

República de Colombia



**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS
ARTES Y LOS SABERES**

RESOLUCIÓN DM NÚMERO

()

“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el Numeral 1 del Artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificada por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008) y el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto n. ° 1654 de 3 de agosto de 1978, declaró monumento nacional el Centro Histórico de Barichara, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional.

Que el Gobierno Nacional, mediante la Resolución n. ° 790 del 31 de julio de 1998, expedida por el Ministerio de Cultura, hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, declaró bien de interés cultural de carácter Nacional el Camino que va de Barichara-Santander al corregimiento de Guane-Santander, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional.

Que mediante la Resolución n. ° 0688 del 20 de marzo de 2015, el Ministerio de Cultura, hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adoptó el “Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Barichara, el Camino a Guane y sus Zonas de Influencia, declarados bienes de interés cultural del ámbito nacional”.

Que el PEMP ha sido objeto de múltiples modificaciones puntuales desde su adopción, lo cual evidencia la necesidad de realizar una revisión integral de sus disposiciones.

Que mediante la Resolución n. ° 1804 del 23 de junio de 2017, se modificó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Barichara (Santander) realizando un ajuste predial de la manzana cuarenta y ocho (48) asignándole niveles de intervención a los predios 15, 17 y 18.

Que mediante la Resolución N. ° 4261 del 14 de diciembre de 2018, se modificó la Resolución n. ° 0688 del 20 de marzo de 2015 adoptando ciento noventa y ocho (198) fichas normativas y actualizando catastralmente los Mapas F-02, F-03, F-04 y F-05.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

Que mediante la Resolución No. 3961 del 24 de diciembre de 2019 se modificaron los artículos 69, 70, 74, 75 y 81, así como el Anexo No. 1 del artículo 2, numeral 3, de la Resolución No. 0688 del 20 de marzo de 2015, por la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).

Que mediante la Resolución n. ° 0424 del 20 de diciembre de 2021, se adoptó una ficha normativa y se modificó el artículo 44 de la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015 PEMP.

Que mediante la Resolución n. ° 0111 de 05 de marzo de 2025, se modificó la Resolución No. 0688 del 20 de marzo de 2015, por la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). asignándole nivel permitido de intervención tres al predio 20 de la manzana 41.

Que el artículo 2.4.1.1.14 del Decreto 1080 de 2015, prevé las modificaciones y ajustes a los Planes Especiales de Manejo y Protección, PEMP-, y el cual señala lo siguiente:

“Artículo 2.4.1.1.14. Modificación y ajustes del PEMP. Es la reforma, ajuste o cambio de alguna de las disposiciones del PEMP, sin afectar el logro de sus objetivos y estrategias estructurales Podrá realizarse en cualquier momento a iniciativa de las entidades competentes de la declaratoria, propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y **demás sujetos relacionados con el BIC, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación o ajuste**”. (Subrayado fuera del texto).

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.15 del Decreto 1080 de 2015, toda modificación al PEMP, deberá surtir el procedimiento establecido en esta norma:

“ARTÍCULO 2.4.1.1.15 Procedimiento para la modificación del PEMP: Toda modificación al PEMP deberá surtir el procedimiento establecido para la presentación y aprobación de estos, y deberá contener:

1. *Justificación de la modificación:* Documento que soporte la modificación con la información urbanística y el diagnóstico respectivo y la cartografía georreferenciada, de ser necesario.

2. *Propuesta:* Consiste en definir específicamente la modificación planteada al PEMP, justificar, específicamente, la necesidad de la modificación planteada del PEMP y los beneficios que aporta a la protección del BIC. Se debe consignar en un documento técnico de soporte y cartografía georreferenciada, de ser necesario; de igual manera, propuesta concreta de los artículos del Acto Administrativo objeto de modificación.

3. *Aprobación:* Debe surtir el procedimiento establecido por el Ministerio de Cultura para la presentación y la aprobación de los PEMP

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

Que como consecuencia a lo anterior, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Cultura es el “*órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación*”, tiene como funciones las establecidas en la Ley y en el Decreto 1080 de 2015 en relación con los Planes Especiales de Manejo y Protección – PEMP y tiene asignado el conceptuar sobre la necesidad y sobre el contenido de estos instrumentos.

Que el artículo 124 de la Resolución N. ° 0688 de 2015 establece, “*Modificaciones al PEMP. La modificación del presente PEMP requiere la elaboración previa de un estudio técnico en el que se sustente, en concordancia con la legislación nacional sobre patrimonio cultural*”.

Que el artículo 120 de la Resolución N. ° 0688 de 2015 establece que “*el Ministerio de Cultura verificará su implementación directamente o a través de las autoridades territoriales competentes para el manejo del patrimonio cultural (...)*”.

Que en virtud de las normas precitadas, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, junto con la Administración Municipal de Barichara y la Junta Local de Patrimonio de Barichara, llevaron a cabo durante los años 2019 y 2020 un proceso de revisión de la implementación del PEMP.

Que en el seguimiento a la implementación del PEMP se evidenciaron dificultades en la aplicación de sus disposiciones, vacíos en la regulación de intervenciones y la necesidad de mejorar su articulación con la normativa urbanística

Que en atención a lo anterior se adelantó un proceso de revisión integral, el cual incluyó la elaboración de diagnósticos técnicos actualizados y la evaluación de la eficacia de las normas adoptadas; los cuales arrojaron las siguientes conclusiones:

- a. El centro poblado de Guane requiere mayor amplitud y profundidad tanto en las normas urbanas como arquitectónicas, con el fin de garantizar la protección de este, en tanto es Zona de Influencia del camino de Barichara – Guane.
- b. El patrimonio cultural requiere de estímulos para la salvaguardia de los saberes vivos asociados a técnicas de construcción tradicionales.
- c. La Zona de Influencia cuenta con varios desarrollos con predios inferiores a 150 m2, en los cuales no es posible cumplir con el índice de ocupación establecido en el PEMP.
- d. El turismo cultural como eje económico del municipio, debe incluirse en el PEMP.
- e. Los habitantes de las viviendas del Centro histórico requieren mayores estímulos normativos o financieros diferenciales, con el fin de estimular su permanencia en el lugar
- f. El Plan Especial de Manejo y Protección requiere articularse con el Esquema de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo
- g. El centro histórico requiere de la inclusión de nuevos programas y proyectos en el PEMP.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

- h. Las múltiples resoluciones de modificaciones del PEMP generan la necesidad de garantizar su inclusión en un acto administrativo para su correcta implementación.

Que, conforme a lo enunciado anteriormente, se evidenció la necesidad de atender de manera transversal estos requerimientos, mediante una modificación integral del PEMP dando paso a un análisis más amplio y participativo.

Que en atención a lo anterior se hace necesario modificar y ajustar el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.

Que en desarrollo de lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.1.2. del Decreto 1080 de 2015 que indica que las autoridades nacionales podrán concurrir mediante el aporte de recursos en la modificación y ajuste de PEMP del grupo urbano; el Ministerio de Cultura mediante la Resolución n. ° 1559 del 21 de Octubre de 2021 realizó la adjudicación del concurso de méritos MC CM 0092021 con el objeto de *“Contratar la consultoría para la actualización del plan especial de manejo y protección – PEMP del sector antiguo de Barichara”* a la firma IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. con quién se firmó el Contrato de Consultoría n. ° 4518 de 2021.

Que la citada consultoría desarrolló los documentos que constituyen el soporte técnico de la presente modificación del PEMP, requeridos para la revisión y aprobación de PEMP establecidos en el artículo 2.4.1.1.8. del Decreto 1080 de 2015, que corresponden a:

1. Documentos técnicos de soporte.
2. Documento resumen.
3. Cartografía.
4. Documento normativo.
5. Evidencias del proceso de participación y construcción ciudadana.
6. Identificación catastral.
7. Presentación síntesis.

Que la propuesta de modificación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara fue presentada y sustentada ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural en sesión ordinaria del 1 de agosto de 2022, según consta en el Acta No. 5 de 2022, en cuyo numeral 5 se dejó registro del análisis y deliberación correspondiente;

Que dicha instancia, en ejercicio de su función como órgano máximo asesor del Gobierno Nacional en materia de patrimonio cultural, evaluó el alcance técnico, normativo y programático de la propuesta, la cual se fundamentó en las necesidades identificadas durante la implementación del PEMP vigente y en los resultados de la consultoría contratada para su revisión y ajuste;

Que, como resultado de dicho análisis, la modificación se estructuró a partir de las siguientes líneas estratégicas: (i) actualización de la base catastral del PEMP–2021; (ii) análisis y ajuste de la norma urbana y la caracterización físico-espacial; (iii) reevaluación de los programas y proyectos formulados en el PEMP vigente;

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

(iv) fortalecimiento del concepto de “Saberes Vivos” contemplado en el PEMP; y
(v) formulación de lineamientos de política pública;

Que, sometida a votación, la solicitud de modificación y ajuste del PEMP obtuvo concepto favorable por unanimidad, según consta en el acta referida, en los siguientes términos: “La solicitud recibe concepto favorable por unanimidad”.

Que la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, en el marco de sus competencias, verificó que la documentación aportada y el procedimiento desarrollado cumplen con los requisitos exigidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Que el proyecto de resolución y sus anexos se publicaron por un término de quince (15) días calendario en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), entre el XX de XXXXX de 202X al XX de XXXXX de 202X conforme a las reglas consignadas para estos efectos en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015- Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, y en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía.

Que el Sistema Único de Consulta, SUCOP- emitió un certificado donde informa que el documento sometido a consulta pública no recibió comentarios a través de la plataforma.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Modificación y ajuste del PEMP. Modifíquese y ajústese el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015, en los términos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Documentos del PEMP. Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos:

1. Documento Técnico de Soporte – “Documento de justificación de la modificación” - Diagnóstico
2. Documento Técnico de Soporte – “Documento de propuesta de modificación” – Formulación
3. Anexos del decreto y del documento de la “Propuesta de modificación”:
 - Anexo 1. “Gráficos de la norma urbanística”
 - Anexo 2. “Normativa de color y de carpintería”
 - Anexo 3. “Fichas normativas según tipos”
 - Anexo 4. “Fichas de los Programas y Proyectos”

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

- Anexo 5. “Fichas de inventario para predios de nivel uno de Intervención”
- Anexo 6. “Listado de predios por nivel de intervención”

4. Listado de la cartografía normativa.

F-01	Delimitación Centro Histórico de Barichara
F-02	Delimitación Camino a Guane
F-03	Delimitación Centro Poblado de Guane
F-04	Estructura Ecológica Principal Centro Histórico de Barichara
F-05	Estructura Ecológica Principal Camino de Guane
F-06	Estructura Ecológica Principal Centro Poblado de Guane
F-07	Sistema Espacio Público Centro Histórico de Barichara
F-08	Sistema Espacio Público Centro Poblado de Guane
F-09	Sistema Espacio Público - Tipología - Centro Histórico de Barichara
F-10	Sistema Espacio Público - Tipología - Centro Poblado de Guane
F-11	Sistema servicios sociales Centro Histórico de Barichara
F-12	Sistema servicios sociales Centro Poblado de Guane
F-13	Sistema de movilidad Centro Histórico de Barichara
F-14	Sistema de movilidad Centro Poblado de Guane
F-15	Zonas homogéneas Centro Histórico de Barichara
F-16	Zonas homogéneas Centro Poblado de Guane
F-17	Áreas de Actividad Centro Histórico de Barichara
F-18	Áreas de Actividad Centro Poblado de Guane
F-19	Niveles de intervención - Centro Histórico de Barichara
F-20	Niveles de intervención - Centro Poblado de Guane

PARÁGRAFO. El PEMP cuenta con documentos técnicos de soporte correspondientes a los tomos de Diagnóstico y Formulación, que reposan en los archivos de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; y de la Alcaldía Municipal de Barichara, Santander.

ARTÍCULO 3. Competencias generales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 2358 de 2019, se definen las siguientes competencias:

- a. **Formulación, modificación y ajuste de los PEMP:** La formulación, modificación y ajuste del PEMP corresponde a la administración municipal. Las autoridades departamentales y nacionales podrán concurrir mediante el aporte de recursos.
- b. **Definición de contenidos y autorización de modificaciones del PEMP:** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá desarrollar las etapas de los PEMP, a través de la definición de aspectos técnicos y administrativos y será la entidad competente para autorizar las modificaciones al PEMP, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio.
- c. **Implementación del PEMP:** Una vez expedido y publicado el acto administrativo de aprobación de modificación y ajuste del PEMP, iniciará su implementación. Al tratarse de un PEMP del grupo urbano, la responsabilidad de su implementación es competencia de la Administración Municipal.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

Los entes competentes para la implementación del PEMP deberán estructurar un plan de acción que defina las actuaciones sobre el Bien de Interés Cultural (BIC) y su zona de influencia. Esto implica establecer una ejecución por fases, en el corto, mediano y largo plazo, la cual deberá incluir un plan de inversiones ajustado a dichas fases, identificando los costos, fuentes de financiación, mecanismos de recuperación y una propuesta de sostenibilidad.

El plan de acción deberá integrarse al plan de inversiones de los planes de desarrollo territoriales, de tal manera que, conjuntamente con estos, pueda ser presentado a consideración de las asambleas departamentales y concejos municipales o distritales.

- d. **Objetivo general.** El Pla Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Barichara y el Camino de Guane tiene por objeto proteger, recuperar, potenciar y dinamizar los valores históricos, patrimoniales, urbanísticos, arquitectónicos, ambientales, turísticos, culturales y socioeconómicos del Centro Histórico de Barichara y del Camino de Guane, mediante la definición de acciones que desde la norma, contribuyan a su desarrollo y sostenibilidad, bajo la perspectiva de preservación de dichos valores para las generaciones actuales y futuras, permitiendo a su vez, una apropiación de estos BICN por la ciudadanía, en un contexto de cambio climático, reactivación económica, y preservación del patrimonio material e inmaterial .

ARTÍCULO 4. Objetivos específicos. Son objetivos específicos del PEMP los siguientes:

1. Actualizar la base catastral del PEMP del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus Zonas de Influencia.
2. Contribuir a la preservación del conjunto urbano fundacional de Barichara, comprendido por el Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y el Centro Poblado de Guane.
3. Definir las estrategias normativas propias de la Estructura Ecológica Principal (EEP), Estructura Funcional y de Servicios (EFS) y la Estructura Socioeconómica y Espacial (ESE), que permitan cumplir con el objetivo general del PEMP del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus Zonas de Influencia
4. Asignar tanto al Centro Histórico de Barichara, como al Camino de Guane y al Centro Poblado de Guane, normas urbanísticas, condiciones de manejo por nivel de intervención, programas y proyectos, para su protección, preservación y sostenibilidad.
5. Valorar y recuperar el patrimonio cultural, a través de la interacción de la Estructura Ecológica Principal (EEP) y el Sistema del Espacio Público, mediante acciones y proyectos que actualicen las condiciones actuales del mismo, en articulación con el Sistema de Movilidad, el Sistema de Servicios Sociales (Equipamientos), el Sistema de Servicios Públicos y la Estructura Socio Económica y Espacial, tanto del Centro Histórico de Barichara, así como del Camino de Guane y el Centro Poblado de Guane.
6. Definir acciones que promuevan la apropiación de la comunidad, el sentido de pertenencia y el fortalecimiento de la identidad, en torno al patrimonio histórico y cultural del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y el Centro Poblado de Guane, dentro de la memoria, histórica, patrimonial y cultural del municipio.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

7. Recuperar el valor y significado del Camino de Guane como un sendero de origen prehispánico con intervenciones de los períodos colonial y republicano; y cuya apropiación por parte de los habitantes del Centro Poblado de Guane ha garantizado su preservación.
8. Incentivar la sostenibilidad económica y social del Camino de Guane, reconocido como elemento articulador entre el Centro Histórico de Barichara y el Centro Poblado de Guane.
9. Reconocer las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como parte de los valores ambientales del centro histórico y su zona de influencia.
10. Determinar acciones puntuales para mejorar la protección de los saberes vivos, especialmente los relacionados con las técnicas constructivas tradicionales.
11. Establecer aspectos financieros y administrativos acordes con la realidad del municipio.
12. Propiciar espacios de participación ciudadana con el fin de consolidar la normativa orientada a la protección de los Bienes de Interés Cultural (BIC) dentro del ámbito de aplicación del PEMP.

ARTÍCULO 5. Con el fin de concretar los objetivos específicos antes mencionados, se hace necesario establecer como estrategia la atención de cuatro necesidades principales, que son:

1. Actualización catastral.
2. Inclusión del Centro Poblado de Guane.
3. Reevaluación de los programas y proyectos definidos por el PEMP.
4. Preservación de los saberes vivos.

En virtud de lo anterior, se proponen acciones de corto, mediano y largo plazo, definidas en los programas y proyectos, con el propósito de garantizar la preservación y sostenibilidad del Bien de Interés Cultural (BIC), impactando de manera rápida y positiva el Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y el Centro Poblado de Guane.

Como resultado, se plantean programas y proyectos orientados a las cuatro necesidades mencionadas, estableciendo seis programas base, contenidos en el Anexo 4: "Fichas de los Programas y Proyectos", el cual hace parte integral de esta resolución, como se indica más adelante, e impulsando aquellos proyectos que ya cuentan con fuentes de financiación definidas.

En este sentido, la Administración Municipal deberá incorporar, en la próxima actualización del instrumento de ordenamiento territorial y en el Plan de Desarrollo Municipal, los seis programas antes referidos, junto con los proyectos establecidos en la presente resolución Igualmente, deberá gestionar e impulsar su ejecución dentro de los plazos establecidos.

En la misma línea, y con el objetivo de avanzar en la conservación y sostenibilidad del BIC, se recomienda a la Administración Municipal la aplicación de lineamientos de política transversal en los siguientes temas:

1. **Turismo cultural:** Se ha identificado la necesidad de impulsar esta actividad en concordancia con la visión del municipio proyectada al año 2030.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

- 2. Sostenibilidad:** Se evidencia la importancia de generar directrices claras de sostenibilidad, orientadas a la conservación del patrimonio cultural.
- 3. Cambio climático:** Se ha identificado la ausencia de evaluación e implementación de tecnologías que optimicen el uso de los recursos naturales, lo cual debe ser atendido con urgencia.

ARTÍCULO 6. Régimen especial del patrimonio arqueológico. El patrimonio arqueológico se rige por lo previsto en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, por los artículos 12 y 14 de la Ley 163 de 1959, por el artículo 6. de la Ley 397 de 1997 —modificado por el artículo 3. de la Ley 1185 de 2008 y demás normas pertinentes—, por el artículo 1. del Decreto 1397 de 1989, así como por lo establecido en el Decreto 833 de 2002 y las disposiciones del Decreto 138 de 2019 o por las normas futuras que los reemplacen, reglamenten, modifiquen o deroguen.

TÍTULO II

DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DEL CENTRO HISTÓRICO DE BARICHARA, ÁREA AFECTADA DEL CAMINO DE GUANE Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA, LAS CUALES INCLUYEN AL CENTRO POBLADO DE GUANE

ARTÍCULO 7. Delimitación del área afectada del centro histórico de Barichara. Se establecen como límites del Área Afectada del Centro histórico de Barichara, y se define a partir de los siguientes puntos, los cuales están determinados por coordenadas planimétricas referenciadas con origen único nacional:

Mojones de Perímetro del Área afectada - Barichara									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.975.154,27	Y	2.291.580,36	28	X	4.975.478,25	Y	2.290.985,97
2	X	4.975.174,98	Y	2.291.608,20	29	X	4.975.480,13	Y	2.290.973,92
3	X	4.975.193,99	Y	2.291.632,16	30	X	4.975.494,44	Y	2.290.940,05
4	X	4.975.221,23	Y	2.291.655,77	31	X	4.975.477,29	Y	2.290.932,90
5	X	4.975.241,80	Y	2.291.707,07	32	X	4.975.455,08	Y	2.290.931,04
6	X	4.975.258,19	Y	2.291.768,10	33	X	4.975.444,31	Y	2.290.936,14
7	X	4.975.277,28	Y	2.291.792,24	34	X	4.975.438,00	Y	2.290.951,59
8	X	4.975.291,19	Y	2.291.808,87	35	X	4.975.393,80	Y	2.290.951,90
9	X	4.975.307,86	Y	2.291.818,74	36	X	4.975.379,85	Y	2.290.955,74
10	X	4.975.312,10	Y	2.291.759,65	37	X	4.975.372,44	Y	2.290.950,04
11	X	4.975.410,85	Y	2.291.769,35	38	X	4.975.281,71	Y	2.290.946,43
12	X	4.975.418,69	Y	2.291.670,53	39	X	4.975.286,16	Y	2.290.853,58
13	X	4.975.604,80	Y	2.291.675,41	40	X	4.975.202,41	Y	2.290.850,59
14	X	4.975.598,79	Y	2.291.588,72	41	X	4.975.209,82	Y	2.290.757,95
15	X	4.975.612,00	Y	2.291.581,29	42	X	4.975.162,44	Y	2.290.755,09

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

16	X	4.975.626,04	Y	2.291.474,46	43	X	4.975.121,41	Y	2.290.752,22
17	X	4.975.618,57	Y	2.291.445,40	44	X	4.975.113,36	Y	2.290.845,29
18	X	4.975.622,10	Y	2.291.394,23	45	X	4.975.104,87	Y	2.290.927,57
19	X	4.975.634,84	Y	2.291.318,71	46	X	4.975.098,72	Y	2.291.015,35
20	X	4.975.642,19	Y	2.291.297,12	47	X	4.975.003,53	Y	2.291.005,40
21	X	4.975.638,51	Y	2.291.255,89	48	X	4.974.995,68	Y	2.291.090,43
22	X	4.975.640,98	Y	2.291.227,13	49	X	4.974.988,26	Y	2.291.278,45
23	X	4.975.553,20	Y	2.291.220,13	50	X	4.974.935,40	Y	2.291.278,57
24	X	4.975.569,42	Y	2.291.091,51	51	X	4.974.947,53	Y	2.291.317,67
25	X	4.975.522,38	Y	2.291.048,90	52	X	4.975.039,54	Y	2.291.415,74
26	X	4.975.473,94	Y	2.291.044,77	53	X	4.975.154,27	Y	2.291.580,36
27	X	4.975.475,55	Y	2.291.008,82					

PARÁGRAFO. La delimitación del Área afectada del Centro Histórico de Barichara se encuentra consignada en el Mapa n. ° F-01 que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 8. Delimitación del área afectada del Camino de Guane. Se establecen como límites del Área Afectada del Camino de Guane, de acuerdo con las presiones cartográficas realizadas se fijan las siguientes coordenadas, así:

Mojones de Perímetro del Área afectada - Camino a Guane									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
54	X	4.973.621,60	Y	2.295.777,40	200	X	4.975.154,27	Y	2.291.580,36
55	X	4.973.776,16	Y	2.295.636,13	201	X	4.975.153,09	Y	2.291.588,14
56	X	4.973.837,92	Y	2.295.610,14	202	X	4.975.153,01	Y	2.291.590,41
57	X	4.973.871,58	Y	2.295.584,38	203	X	4.975.153,01	Y	2.291.590,41
58	X	4.973.891,75	Y	2.295.555,45	204	X	4.975.163,09	Y	2.291.639,53
59	X	4.973.922,93	Y	2.295.546,18	205	X	4.975.165,34	Y	2.291.661,69
60	X	4.973.986,05	Y	2.295.512,58	206	X	4.975.176,55	Y	2.291.678,84
61	X	4.973.988,06	Y	2.295.510,19	207	X	4.975.154,45	Y	2.291.660,39
62	X	4.973.989,12	Y	2.295.507,25	208	X	4.975.142,38	Y	2.291.644,81
63	X	4.973.989,11	Y	2.295.504,13	209	X	4.975.125,16	Y	2.291.634,47
64	X	4.973.987,73	Y	2.295.500,70	210	X	4.975.120,53	Y	2.291.634,07
65	X	4.973.972,64	Y	2.295.482,72	211	X	4.975.116,31	Y	2.291.636,05
66	X	4.973.972,60	Y	2.295.465,91	212	X	4.975.113,65	Y	2.291.639,87
67	X	4.973.974,32	Y	2.295.435,58	213	X	4.975.113,25	Y	2.291.644,50

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

68	X	4.973.981,67	Y	2.295.406,73	214	X	4.975.124,76	Y	2.291.672,78
69	X	4.974.000,34	Y	2.295.390,43	215	X	4.975.124,86	Y	2.291.673,00
70	X	4.974.054,67	Y	2.295.354,49	216	X	4.975.146,92	Y	2.291.722,43
71	X	4.974.090,46	Y	2.295.320,36	217	X	4.975.157,60	Y	2.291.754,89
72	X	4.974.115,82	Y	2.295.276,27	218	X	4.975.171,73	Y	2.291.820,55
73	X	4.974.145,76	Y	2.295.241,24	219	X	4.975.172,94	Y	2.291.836,13
74	X	4.974.166,38	Y	2.295.205,40	220	X	4.975.169,71	Y	2.291.850,91
75	X	4.974.194,31	Y	2.295.146,34	221	X	4.975.149,99	Y	2.291.907,61
76	X	4.974.210,88	Y	2.295.101,86	222	X	4.975.145,89	Y	2.291.923,59
77	X	4.974.230,41	Y	2.294.974,70	223	X	4.975.138,41	Y	2.291.933,14
78	X	4.974.279,37	Y	2.294.795,57	224	X	4.975.132,68	Y	2.291.949,56
79	X	4.974.297,50	Y	2.294.773,03	225	X	4.975.125,55	Y	2.291.963,67
80	X	4.974.321,40	Y	2.294.744,01	226	X	4.975.124,80	Y	2.291.978,54
81	X	4.974.329,42	Y	2.294.724,07	227	X	4.975.118,00	Y	2.292.003,52
82	X	4.974.336,35	Y	2.294.683,05	228	X	4.975.117,30	Y	2.292.022,39
83	X	4.974.326,80	Y	2.294.592,88	229	X	4.975.096,59	Y	2.292.074,99
84	X	4.974.321,17	Y	2.294.556,81	230	X	4.975.074,06	Y	2.292.125,69
85	X	4.974.296,69	Y	2.294.473,77	231	X	4.975.068,66	Y	2.292.143,69
86	X	4.974.341,55	Y	2.294.398,22	232	X	4.975.068,28	Y	2.292.146,51
87	X	4.974.352,34	Y	2.294.387,38	233	X	4.975.068,81	Y	2.292.149,31
88	X	4.974.374,60	Y	2.294.378,76	234	X	4.975.071,37	Y	2.292.156,44
89	X	4.974.399,89	Y	2.294.365,15	235	X	4.975.070,90	Y	2.292.159,67
90	X	4.974.418,73	Y	2.294.349,40	236	X	4.975.060,02	Y	2.292.168,76
91	X	4.974.421,40	Y	2.294.345,53	237	X	4.975.025,43	Y	2.292.248,05
92	X	4.974.428,78	Y	2.294.324,17	238	X	4.975.012,46	Y	2.292.299,40
93	X	4.974.435,93	Y	2.294.296,33	239	X	4.975.021,49	Y	2.292.324,97
94	X	4.974.456,92	Y	2.294.265,97	240	X	4.975.022,04	Y	2.292.335,88
95	X	4.974.480,31	Y	2.294.252,53	241	X	4.975.015,26	Y	2.292.357,53
96	X	4.974.516,57	Y	2.294.239,75	242	X	4.975.003,97	Y	2.292.377,08
97	X	4.974.545,51	Y	2.294.213,75	243	X	4.974.983,14	Y	2.292.411,09
98	X	4.974.555,82	Y	2.294.192,83	244	X	4.974.964,05	Y	2.292.437,30
99	X	4.974.552,45	Y	2.294.165,99	245	X	4.974.947,82	Y	2.292.452,96
100	X	4.974.545,24	Y	2.294.153,77	246	X	4.974.947,82	Y	2.292.452,97
101	X	4.974.550,36	Y	2.294.148,62	247	X	4.974.928,67	Y	2.292.471,25
102	X	4.974.569,71	Y	2.294.137,13	248	X	4.974.912,70	Y	2.292.494,53
103	X	4.974.573,25	Y	2.294.133,23	249	X	4.974.900,14	Y	2.292.532,70

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

104	X	4.974.590,15	Y	2.294.097,26	250	X	4.974.895,07	Y	2.292.556,96
105	X	4.974.600,48	Y	2.294.058,56	251	X	4.974.897,40	Y	2.292.602,94
106	X	4.974.600,55	Y	2.294.058,26	252	X	4.974.893,49	Y	2.292.628,28
107	X	4.974.632,73	Y	2.293.918,02	253	X	4.974.876,82	Y	2.292.670,91
108	X	4.974.632,76	Y	2.293.917,81	254	X	4.974.878,19	Y	2.292.711,06
109	X	4.974.640,97	Y	2.293.863,21	255	X	4.974.878,23	Y	2.292.711,58
110	X	4.974.641,04	Y	2.293.862,60	256	X	4.974.880,54	Y	2.292.736,14
111	X	4.974.642,81	Y	2.293.840,75	257	X	4.974.879,64	Y	2.292.769,19
112	X	4.974.647,31	Y	2.293.813,35	258	X	4.974.877,77	Y	2.292.804,69
113	X	4.974.633,21	Y	2.293.781,47	259	X	4.974.872,36	Y	2.292.842,15
114	X	4.974.629,65	Y	2.293.755,21	260	X	4.974.860,42	Y	2.292.889,04
115	X	4.974.623,88	Y	2.293.743,02	261	X	4.974.849,55	Y	2.292.923,18
116	X	4.974.623,25	Y	2.293.690,71	262	X	4.974.841,21	Y	2.292.939,96
117	X	4.974.628,41	Y	2.293.635,33	263	X	4.974.810,94	Y	2.292.984,68
118	X	4.974.611,96	Y	2.293.484,91	264	X	4.974.794,33	Y	2.292.996,76
119	X	4.974.610,28	Y	2.293.430,93	265	X	4.974.662,42	Y	2.293.033,14
120	X	4.974.622,67	Y	2.293.373,23	266	X	4.974.648,34	Y	2.293.034,97
121	X	4.974.621,66	Y	2.293.353,75	267	X	4.974.614,37	Y	2.293.049,22
122	X	4.974.621,11	Y	2.293.253,85	268	X	4.974.582,62	Y	2.293.068,50
123	X	4.974.616,99	Y	2.293.224,82	269	X	4.974.580,38	Y	2.293.070,42
124	X	4.974.611,92	Y	2.293.192,20	270	X	4.974.578,83	Y	2.293.073,13
125	X	4.974.606,85	Y	2.293.168,35	271	X	4.974.578,29	Y	2.293.076,20
126	X	4.974.608,71	Y	2.293.154,84	272	X	4.974.580,11	Y	2.293.091,64
127	X	4.974.615,44	Y	2.293.140,46	273	X	4.974.585,93	Y	2.293.111,20
128	X	4.974.615,44	Y	2.293.137,34	274	X	4.974.596,75	Y	2.293.138,51
129	X	4.974.602,79	Y	2.293.104,94	275	X	4.974.591,41	Y	2.293.149,50
130	X	4.974.597,80	Y	2.293.088,22	276	X	4.974.588,74	Y	2.293.169,01
131	X	4.974.596,91	Y	2.293.080,86	277	X	4.974.594,22	Y	2.293.195,41
132	X	4.974.623,06	Y	2.293.064,98	278	X	4.974.599,20	Y	2.293.227,49
133	X	4.974.652,99	Y	2.293.052,43	279	X	4.974.599,20	Y	2.293.227,49
134	X	4.974.665,78	Y	2.293.050,83	280	X	4.974.603,13	Y	2.293.254,57
135	X	4.974.803,56	Y	2.293.012,28	281	X	4.974.603,69	Y	2.293.354,52
136	X	4.974.823,80	Y	2.292.997,42	282	X	4.974.604,66	Y	2.293.371,81
137	X	4.974.856,82	Y	2.292.948,91	283	X	4.974.592,28	Y	2.293.430,13
138	X	4.974.865,96	Y	2.292.930,57	284	X	4.974.593,24	Y	2.293.486,08
139	X	4.974.877,78	Y	2.292.893,74	285	X	4.974.610,38	Y	2.293.635,42

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

140	X	4.974.890,09	Y	2.292.845,19	286	X	4.974.605,30	Y	2.293.689,51
141	X	4.974.895,63	Y	2.292.806,85	287	X	4.974.605,26	Y	2.293.690,41
142	X	4.974.897,62	Y	2.292.769,79	288	X	4.974.605,92	Y	2.293.745,39
143	X	4.974.898,54	Y	2.292.735,82	289	X	4.974.612,04	Y	2.293.759,19
144	X	4.974.896,16	Y	2.292.710,15	290	X	4.974.616,47	Y	2.293.788,21
145	X	4.974.894,82	Y	2.292.673,21	291	X	4.974.629,09	Y	2.293.813,32
146	X	4.974.910,66	Y	2.292.633,79	292	X	4.974.624,91	Y	2.293.838,93
147	X	4.974.915,33	Y	2.292.604,67	293	X	4.974.623,14	Y	2.293.860,84
148	X	4.974.913,06	Y	2.292.558,45	294	X	4.974.615,03	Y	2.293.914,80
149	X	4.974.917,63	Y	2.292.536,90	295	X	4.974.583,06	Y	2.294.054,09
150	X	4.974.928,89	Y	2.292.502,55	296	X	4.974.573,21	Y	2.294.091,11
151	X	4.974.942,45	Y	2.292.482,88	297	X	4.974.558,16	Y	2.294.123,08
152	X	4.974.960,26	Y	2.292.465,95	298	X	4.974.538,99	Y	2.294.134,60
153	X	4.974.977,76	Y	2.292.448,99	299	X	4.974.527,34	Y	2.294.146,26
154	X	4.974.998,29	Y	2.292.420,79	300	X	4.974.526,20	Y	2.294.157,54
155	X	4.975.019,48	Y	2.292.386,18	301	X	4.974.535,10	Y	2.294.171,08
156	X	4.975.032,00	Y	2.292.364,22	302	X	4.974.538,27	Y	2.294.187,95
157	X	4.975.040,07	Y	2.292.337,64	303	X	4.974.531,94	Y	2.294.201,82
158	X	4.975.039,26	Y	2.292.321,57	304	X	4.974.508,77	Y	2.294.223,43
159	X	4.975.030,75	Y	2.292.298,01	305	X	4.974.472,07	Y	2.294.236,52
160	X	4.975.042,39	Y	2.292.254,09	306	X	4.974.443,28	Y	2.294.254,07
161	X	4.975.074,12	Y	2.292.180,29	307	X	4.974.418,91	Y	2.294.290,31
162	X	4.975.085,03	Y	2.292.171,36	308	X	4.974.411,66	Y	2.294.318,65
163	X	4.975.087,09	Y	2.292.168,92	309	X	4.974.405,23	Y	2.294.337,26
164	X	4.975.088,15	Y	2.292.165,98	310	X	4.974.390,28	Y	2.294.349,91
165	X	4.975.088,15	Y	2.292.165,98	311	X	4.974.367,57	Y	2.294.362,20
166	X	4.975.089,59	Y	2.292.155,35	312	X	4.974.344,07	Y	2.294.371,30
167	X	4.975.089,06	Y	2.292.152,47	313	X	4.974.327,49	Y	2.294.386,90
168	X	4.975.086,73	Y	2.292.146,01	314	X	4.974.279,19	Y	2.294.468,02
169	X	4.975.090,97	Y	2.292.131,88	315	X	4.974.278,33	Y	2.294.475,10
170	X	4.975.113,10	Y	2.292.082,12	316	X	4.974.303,49	Y	2.294.560,17
171	X	4.975.113,25	Y	2.292.081,77	317	X	4.974.308,99	Y	2.294.595,43
172	X	4.975.135,05	Y	2.292.026,05	318	X	4.974.318,28	Y	2.294.682,79
173	X	4.975.135,81	Y	2.292.006,42	319	X	4.974.312,25	Y	2.294.718,58
174	X	4.975.142,60	Y	2.291.981,48	320	X	4.974.305,77	Y	2.294.734,89
175	X	4.975.143,27	Y	2.291.967,84	321	X	4.974.283,57	Y	2.294.761,65

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

176	X	4.975.148,87	Y	2.291.957,42	322	X	4.974.262,46	Y	2.294.789,16
177	X	4.975.154,22	Y	2.291.941,99	323	X	4.974.212,70	Y	2.294.971,57
178	X	4.975.162,43	Y	2.291.931,12	324	X	4.974.193,70	Y	2.295.096,46
179	X	4.975.167,33	Y	2.291.912,41	325	X	4.974.177,59	Y	2.295.139,70
180	X	4.975.186,86	Y	2.291.856,37	326	X	4.974.150,28	Y	2.295.197,38
181	X	4.975.190,79	Y	2.291.838,67	327	X	4.974.130,60	Y	2.295.231,53
182	X	4.975.189,61	Y	2.291.818,55	328	X	4.974.100,64	Y	2.295.266,58
183	X	4.975.175,08	Y	2.291.750,64	329	X	4.974.076,40	Y	2.295.308,99
184	X	4.975.163,86	Y	2.291.716,37	330	X	4.974.042,85	Y	2.295.340,91
185	X	4.975.146,37	Y	2.291.677,06	331	X	4.973.989,94	Y	2.295.375,74
186	X	4.975.172,27	Y	2.291.698,69	332	X	4.973.967,73	Y	2.295.395,03
187	X	4.975.182,18	Y	2.291.711,02	333	X	4.973.964,93	Y	2.295.399,58
188	X	4.975.191,80	Y	2.291.722,92	334	X	4.973.956,53	Y	2.295.432,66
189	X	4.975.196,30	Y	2.291.724,12	335	X	4.973.954,62	Y	2.295.465,68
190	X	4.975.200,79	Y	2.291.722,90	336	X	4.973.954,66	Y	2.295.486,04
191	X	4.975.204,08	Y	2.291.719,61	337	X	4.973.956,78	Y	2.295.491,82
192	X	4.975.205,17	Y	2.291.716,45	338	X	4.973.965,39	Y	2.295.501,99
193	X	4.975.206,80	Y	2.291.705,55	339	X	4.973.916,35	Y	2.295.529,40
194	X	4.975.206,20	Y	2.291.690,85	340	X	4.973.880,36	Y	2.295.540,85
195	X	4.975.205,10	Y	2.291.687,00	341	X	4.973.858,49	Y	2.295.571,89
196	X	4.975.182,75	Y	2.291.656,15	342	X	4.973.828,99	Y	2.295.594,42
197	X	4.975.180,94	Y	2.291.637,33	343	X	4.973.765,93	Y	2.295.621,19
198	X	4.975.174,99	Y	2.291.608,21	344	X	4.973.619,36	Y	2.295.753,50
199	X	4.975.174,98	Y	2.291.608,20					

PARÁGRAFO 1. La delimitación del Área Afectada del Camino de Guane se encuentra consignada en el Mapa n. ° F-02, anexo que hace parte integral de la presente resolución.

El área afectada del Camino de Guane fue tomada de la declaratoria respectiva tomando como referente espacial los siete kilómetros del camino en longitud, más el ancho de dieciocho metros que corresponden a nueve metros a cada lado del eje del camino.

CUADRO DE COORDENADAS DEL EJE DEL CAMINO DE GUANE

Mojones del Eje Camino a Guane

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

P					P				
Coordenadas					Coordenadas				
1	X	4.975.162,28	Y	2.291.591,12	66	X	4.974.600,00	Y	2.293.152,15
2	X	4.975.171,99	Y	2.291.638,19	67	X	4.974.597,73	Y	2.293.168,68
3	X	4.975.174,02	Y	2.291.659,33	68	X	4.974.603,07	Y	2.293.193,78
4	X	4.975.185,62	Y	2.291.676,16	69	X	4.974.608,10	Y	2.293.226,15
5	X	4.975.197,22	Y	2.291.691,33	70	X	4.974.612,12	Y	2.293.253,90
6	X	4.975.197,91	Y	2.291.704,22	71	X	4.974.612,67	Y	2.293.354,02
7	X	4.975.196,28	Y	2.291.715,13	72	X	4.974.613,70	Y	2.293.372,52
8	X	4.975.189,32	Y	2.291.705,56	73	X	4.974.601,27	Y	2.293.430,05
9	X	4.975.178,72	Y	2.291.692,37	74	X	4.974.602,18	Y	2.293.485,04
10	X	4.975.147,93	Y	2.291.666,66	75	X	4.974.619,42	Y	2.293.635,35
11	X	4.975.136,00	Y	2.291.651,15	76	X	4.974.614,25	Y	2.293.690,35
12	X	4.975.122,11	Y	2.291.642,92	77	X	4.974.614,92	Y	2.293.745,28
13	X	4.975.133,07	Y	2.291.669,33	78	X	4.974.620,74	Y	2.293.756,42
14	X	4.975.155,32	Y	2.291.719,18	79	X	4.974.624,50	Y	2.293.784,17
15	X	4.975.166,29	Y	2.291.752,53	80	X	4.974.638,44	Y	2.293.811,89
16	X	4.975.180,65	Y	2.291.819,25	81	X	4.974.633,88	Y	2.293.839,66
17	X	4.975.182,01	Y	2.291.836,76	82	X	4.974.632,07	Y	2.293.861,87
18	X	4.975.178,38	Y	2.291.853,38	83	X	4.974.623,87	Y	2.293.916,47
19	X	4.975.158,70	Y	2.291.909,83	84	X	4.974.591,79	Y	2.294.056,25
20	X	4.975.154,12	Y	2.291.927,69	85	X	4.974.581,69	Y	2.294.094,21
21	X	4.975.146,21	Y	2.291.937,62	86	X	4.974.565,12	Y	2.294.129,40
22	X	4.975.140,96	Y	2.291.953,16	87	X	4.974.544,79	Y	2.294.141,47
23	X	4.975.134,37	Y	2.291.965,40	88	X	4.974.533,71	Y	2.294.152,60
24	X	4.975.133,74	Y	2.291.979,94	89	X	4.974.543,61	Y	2.294.167,65
25	X	4.975.126,86	Y	2.292.005,07	90	X	4.974.547,64	Y	2.294.189,10
26	X	4.975.126,24	Y	2.292.024,23	91	X	4.974.539,38	Y	2.294.207,18
27	X	4.975.104,88	Y	2.292.078,47	92	X	4.974.513,53	Y	2.294.231,29
28	X	4.975.082,52	Y	2.292.128,75	93	X	4.974.476,55	Y	2.294.244,32
29	X	4.975.077,27	Y	2.292.146,27	94	X	4.974.450,67	Y	2.294.259,18
30	X	4.975.080,60	Y	2.292.155,51	95	X	4.974.427,62	Y	2.294.292,54
31	X	4.975.079,29	Y	2.292.164,44	96	X	4.974.420,28	Y	2.294.321,24
32	X	4.975.066,76	Y	2.292.174,71	97	X	4.974.412,92	Y	2.294.342,53
33	X	4.975.033,88	Y	2.292.251,11	98	X	4.974.395,38	Y	2.294.357,37
34	X	4.975.021,43	Y	2.292.298,72	99	X	4.974.371,35	Y	2.294.370,38
35	X	4.975.030,40	Y	2.292.323,15	100	X	4.974.347,31	Y	2.294.379,68

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

36	X	4.975.031,10	Y	2.292.337,03	101	X	4.974.334,39	Y	2.294.392,66
37	X	4.975.023,55	Y	2.292.361,17	102	X	4.974.286,95	Y	2.294.472,55
38	X	4.975.011,70	Y	2.292.381,68	103	X	4.974.312,28	Y	2.294.558,19
39	X	4.974.990,62	Y	2.292.416,09	104	X	4.974.317,91	Y	2.294.594,27
40	X	4.974.970,86	Y	2.292.443,23	105	X	4.974.327,36	Y	2.294.683,06
41	X	4.974.954,04	Y	2.292.459,46	106	X	4.974.320,96	Y	2.294.721,01
42	X	4.974.935,57	Y	2.292.477,01	107	X	4.974.313,60	Y	2.294.739,53
43	X	4.974.920,75	Y	2.292.498,52	108	X	4.974.290,53	Y	2.294.767,34
44	X	4.974.908,94	Y	2.292.534,56	109	X	4.974.271,16	Y	2.294.791,44
45	X	4.974.904,03	Y	2.292.557,70	110	X	4.974.221,59	Y	2.294.972,89
46	X	4.974.906,44	Y	2.292.603,30	111	X	4.974.202,44	Y	2.295.098,76
47	X	4.974.902,21	Y	2.292.630,73	112	X	4.974.185,88	Y	2.295.143,20
48	X	4.974.885,77	Y	2.292.671,74	113	X	4.974.158,25	Y	2.295.201,55
49	X	4.974.887,18	Y	2.292.710,73	114	X	4.974.137,97	Y	2.295.236,76
50	X	4.974.889,55	Y	2.292.735,84	115	X	4.974.108,44	Y	2.295.271,05
51	X	4.974.888,63	Y	2.292.769,55	116	X	4.974.083,56	Y	2.295.314,59
52	X	4.974.886,73	Y	2.292.805,57	117	X	4.974.048,47	Y	2.295.347,98
53	X	4.974.881,19	Y	2.292.843,91	118	X	4.973.994,88	Y	2.295.383,25
54	X	4.974.869,07	Y	2.292.891,52	119	X	4.973.973,65	Y	2.295.401,80
55	X	4.974.857,91	Y	2.292.926,57	120	X	4.973.965,39	Y	2.295.434,20
56	X	4.974.849,03	Y	2.292.944,43	121	X	4.973.963,61	Y	2.295.465,66
57	X	4.974.817,41	Y	2.292.991,09	122	X	4.973.963,65	Y	2.295.486,02
58	X	4.974.798,27	Y	2.293.005,01	123	X	4.973.978,49	Y	2.295.503,57
59	X	4.974.664,20	Y	2.293.041,98	124	X	4.973.919,84	Y	2.295.537,74
60	X	4.974.650,65	Y	2.293.043,66	125	X	4.973.886,15	Y	2.295.547,73
61	X	4.974.618,96	Y	2.293.056,95	126	X	4.973.865,07	Y	2.295.578,17
62	X	4.974.587,28	Y	2.293.076,18	127	X	4.973.833,40	Y	2.295.602,36
63	X	4.974.588,96	Y	2.293.090,06	128	X	4.973.801,71	Y	2.295.614,33
64	X	4.974.594,29	Y	2.293.107,89	129	X	4.973.771,01	Y	2.295.628,60
65	X	4.974.606,58	Y	2.293.138,92	130	X	4.973.623,04	Y	2.295.762,20

PARÁGRAFO 2. Si bien el cuadro anterior define las coordenadas del eje del Camino de Guane, se determina la obligación para que el ente territorial correspondiente a la Alcaldía Municipal de Barichara realice el estudio topográfico de detalle, con el fin de actualizar y precisar dicha información. El eje actual del Camino de Guane se puede identificar en el Mapa n. ° F-02.

ARTÍCULO 9. Delimitación de la zona de influencia del Centro Histórico de Barichara. Se establecen como límites del área determinada como Zona de

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

Influencia de Barichara, las áreas comprendidas por los polígonos conformados por las siguientes coordenadas:

Mojones de Perímetro de la Zona de Influencia - Barichara									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.975.393,92	Y	2.292.217,01	116	X	4.974.468,21	Y	2.289.803,27
2	X	4.975.406,32	Y	2.292.211,17	117	X	4.974.440,63	Y	2.289.788,89
3	X	4.975.432,66	Y	2.292.194,22	118	X	4.974.439,32	Y	2.289.790,26
4	X	4.975.551,53	Y	2.292.196,75	119	X	4.974.412,28	Y	2.289.775,18
5	X	4.975.552,11	Y	2.292.185,42	120	X	4.974.411,96	Y	2.289.775,50
6	X	4.975.551,63	Y	2.292.163,88	121	X	4.974.402,75	Y	2.289.772,38
7	X	4.975.560,56	Y	2.292.118,11	122	X	4.974.373,39	Y	2.289.768,90
8	X	4.975.585,39	Y	2.292.120,17	123	X	4.974.315,80	Y	2.289.768,43
9	X	4.975.610,46	Y	2.292.120,65	124	X	4.974.292,54	Y	2.289.770,77
10	X	4.975.635,27	Y	2.292.121,92	125	X	4.974.233,23	Y	2.289.767,47
11	X	4.975.644,98	Y	2.292.123,26	126	X	4.974.245,09	Y	2.289.809,79
12	X	4.975.651,59	Y	2.292.125,11	127	X	4.974.285,59	Y	2.289.892,97
13	X	4.975.657,01	Y	2.292.099,17	128	X	4.974.347,93	Y	2.289.993,95
14	X	4.975.656,16	Y	2.292.067,75	129	X	4.974.387,16	Y	2.290.105,55
15	X	4.975.612,02	Y	2.292.065,15	130	X	4.974.413,71	Y	2.290.157,04
16	X	4.975.570,39	Y	2.292.065,29	131	X	4.974.546,20	Y	2.290.306,10
17	X	4.975.566,16	Y	2.292.063,03	132	X	4.974.553,72	Y	2.290.418,44
18	X	4.975.571,14	Y	2.292.015,13	133	X	4.974.536,97	Y	2.290.620,04
19	X	4.975.583,61	Y	2.291.917,06	134	X	4.974.587,34	Y	2.290.686,67
20	X	4.975.586,75	Y	2.291.905,16	135	X	4.974.654,49	Y	2.290.870,91
21	X	4.975.586,21	Y	2.291.895,91	136	X	4.974.674,07	Y	2.291.063,84
22	X	4.975.587,44	Y	2.291.872,01	137	X	4.974.709,47	Y	2.291.232,28
23	X	4.975.660,86	Y	2.291.873,97	138	X	4.974.742,07	Y	2.291.332,66
24	X	4.975.660,86	Y	2.291.873,36	139	X	4.974.895,76	Y	2.291.502,83
25	X	4.975.672,15	Y	2.291.873,66	140	X	4.975.060,11	Y	2.291.713,95
26	X	4.975.672,20	Y	2.291.872,78	141	X	4.975.109,34	Y	2.291.861,88
27	X	4.975.679,53	Y	2.291.874,95	142	X	4.975.114,13	Y	2.291.926,45
28	X	4.976.100,45	Y	2.291.883,98	143	X	4.975.115,69	Y	2.291.922,76

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

29	X	4.976.102,51	Y	2.291.884,85	144	X	4.975.117,75	Y	2.291.919,10
30	X	4.976.111,76	Y	2.291.873,85	145	X	4.975.119,64	Y	2.291.916,45
31	X	4.976.078,8 4	Y	2.291.828,71	146	X	4.975.123,02	Y	2.291.912,20
32	X	4.976.070,7 0	Y	2.291.811,17	147	X	4.975.126,26	Y	2.291.899,79
33	X	4.976.066,9 0	Y	2.291.794,87	148	X	4.975.145,64	Y	2.291.844,06
34	X	4.976.069,41	Y	2.291.778,34	149	X	4.975.147,75	Y	2.291.834,40
35	X	4.976.075,14	Y	2.291.761,02	150	X	4.975.146,96	Y	2.291.824,16
36	X	4.976.090,71	Y	2.291.723,43	151	X	4.975.133,46	Y	2.291.761,44
37	X	4.976.094,9 8	Y	2.291.697,04	152	X	4.975.123,59	Y	2.291.731,45
38	X	4.976.091,58	Y	2.291.674,15	153	X	4.975.090,64	Y	2.291.655,72
39	X	4.976.086,0 4	Y	2.291.650,69	154	X	4.975.088,96	Y	2.291.650,35
40	X	4.976.065,8 2	Y	2.291.610,30	155	X	4.975.088,47	Y	2.291.647,40
41	X	4.976.039,13	Y	2.291.579,84	156	X	4.975.088,14	Y	2.291.643,00
42	X	4.976.037,45	Y	2.291.577,09	157	X	4.975.088,45	Y	2.291.638,60
43	X	4.976.008,15	Y	2.291.552,29	158	X	4.975.088,93	Y	2.291.635,64
44	X	4.975.988,81	Y	2.291.539,96	159	X	4.975.090,70	Y	2.291.629,99
45	X	4.975.970,3 8	Y	2.291.530,77	160	X	4.975.093,42	Y	2.291.624,74
46	X	4.975.960,9 6	Y	2.291.523,26	161	X	4.975.097,01	Y	2.291.620,03
47	X	4.975.952,24	Y	2.291.511,98	162	X	4.975.101,37	Y	2.291.616,02
48	X	4.975.943,9 7	Y	2.291.495,53	163	X	4.975.108,13	Y	2.291.611,96
49	X	4.975.935,2 0	Y	2.291.471,86	164	X	4.975.114,69	Y	2.291.609,78
50	X	4.975.925,10	Y	2.291.434,34	165	X	4.975.121,54	Y	2.291.608,96
51	X	4.975.923,73	Y	2.291.354,02	166	X	4.975.126,46	Y	2.291.609,24
52	X	4.975.929,7 0	Y	2.291.329,92	167	X	4.975.131,38	Y	2.291.610,23
53	X	4.975.935,41	Y	2.291.312,66	168	X	4.975.128,70	Y	2.291.596,50
54	X	4.975.946,0 5	Y	2.291.297,21	169	X	4.975.128,29	Y	2.291.594,05
55	X	4.975.967,78	Y	2.291.260,44	170	X	4.975.128,04	Y	2.291.591,29
56	X	4.975.986,5 3	Y	2.291.224,12	171	X	4.975.128,02	Y	2.291.588,43
57	X	4.975.988,13	Y	2.291.217,96	172	X	4.975.128,24	Y	2.291.585,58
58	X	4.975.993,8 6	Y	2.291.194,04	173	X	4.975.128,60	Y	2.291.583,16

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

59	X	4.975.994,8 6	Y	2.291.167,07	174	X	4.975.129,57	Y	2.291.576,66
60	X	4.975.989,4 6	Y	2.291.131,52	175	X	4.975.139,99	Y	2.291.559,87
61	X	4.975.988,19	Y	2.291.127,36	176	X	4.975.154,27	Y	2.291.580,36
62	X	4.975.943,0 2	Y	2.291.031,92	177	X	4.975.174,98	Y	2.291.608,20
63	X	4.975.897,21	Y	2.291.018,05	178	X	4.975.174,99	Y	2.291.608,21
64	X	4.975.753,91	Y	2.290.966,69	179	X	4.975.193,99	Y	2.291.632,16
65	X	4.975.714,80	Y	2.290.944,09	180	X	4.975.206,59	Y	2.291.643,08
66	X	4.975.680,9 0	Y	2.290.922,11	181	X	4.975.206,99	Y	2.291.647,31
67	X	4.975.625,6 0	Y	2.290.879,76	182	X	4.975.224,21	Y	2.291.670,71
68	X	4.975.586,6 2	Y	2.290.845,15	183	X	4.975.226,35	Y	2.291.673,86
69	X	4.975.551,45	Y	2.290.810,63	184	X	4.975.227,95	Y	2.291.676,85
70	X	4.975.516,64	Y	2.290.770,26	185	X	4.975.229,20	Y	2.291.679,87
71	X	4.975.498,7 3	Y	2.290.743,20	186	X	4.975.230,40	Y	2.291.684,06
72	X	4.975.489,9 6	Y	2.290.718,78	187	X	4.975.230,96	Y	2.291.687,41
73	X	4.975.472,9 9	Y	2.290.667,52	188	X	4.975.231,14	Y	2.291.689,52
74	X	4.975.468,0 5	Y	2.290.648,77	189	X	4.975.231,86	Y	2.291.703,28
75	X	4.975.468,13	Y	2.290.619,39	190	X	4.975.231,81	Y	2.291.706,02
76	X	4.975.466,9 7	Y	2.290.611,13	191	X	4.975.231,51	Y	2.291.709,23
77	X	4.975.452,9 9	Y	2.290.553,71	192	X	4.975.229,88	Y	2.291.720,14
78	X	4.975.442,78	Y	2.290.496,97	193	X	4.975.229,23	Y	2.291.723,37
79	X	4.975.432,81	Y	2.290.466,44	194	X	4.975.228,05	Y	2.291.727,14
80	X	4.975.415,65	Y	2.290.441,31	195	X	4.975.227,69	Y	2.291.728,06
81	X	4.975.411,75	Y	2.290.437,56	196	X	4.975.225,98	Y	2.291.731,62
82	X	4.975.378,8 8	Y	2.290.415,76	197	X	4.975.223,27	Y	2.291.735,75
83	X	4.975.375,07	Y	2.290.413,95	198	X	4.975.219,28	Y	2.291.740,12
84	X	4.975.306,9 7	Y	2.290.396,11	199	X	4.975.215,42	Y	2.291.743,19
85	X	4.975.230,70	Y	2.290.373,46	200	X	4.975.210,25	Y	2.291.746,09
86	X	4.975.187,68	Y	2.290.334,55	201	X	4.975.204,67	Y	2.291.748,04
87	X	4.975.173,68	Y	2.290.307,24	202	X	4.975.200,03	Y	2.291.748,89
88	X	4.975.158,52	Y	2.290.265,60	203	X	4.975.214,09	Y	2.291.813,28
89	X	4.975.155,76	Y	2.290.223,29	204	X	4.975.215,87	Y	2.291.834,13

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

90	X	4.975.150,07	Y	2.290.212,48	205	X	4.975.215,92	Y	2.291.838,59
91	X	4.975.113,43	Y	2.290.183,68	206	X	4.975.215,47	Y	2.291.842,59
92	X	4.975.108,28	Y	2.290.181,05	207	X	4.975.210,88	Y	2.291.863,21
93	X	4.975.085,46	Y	2.290.174,55	208	X	4.975.191,28	Y	2.291.919,55
94	X	4.975.081,46	Y	2.290.173,98	209	X	4.975.186,63	Y	2.291.937,52
95	X	4.975.056,71	Y	2.290.173,82	210	X	4.975.185,69	Y	2.291.940,22
96	X	4.975.023,09	Y	2.290.170,69	211	X	4.975.184,09	Y	2.291.943,68
97	X	4.974.966,79	Y	2.290.143,57	212	X	4.975.182,64	Y	2.291.946,14
98	X	4.974.947,36	Y	2.290.123,91	213	X	4.975.180,69	Y	2.291.948,85
99	X	4.974.937,13	Y	2.290.111,95	214	X	4.975.176,48	Y	2.291.954,13
100	X	4.974.936,66	Y	2.290.111,40	215	X	4.975.172,30	Y	2.291.966,19
101	X	4.974.905,73	Y	2.290.077,92	216	X	4.975.170,87	Y	2.291.969,25
102	X	4.974.882,95	Y	2.290.058,11	217	X	4.975.167,97	Y	2.291.974,64
103	X	4.974.874,95	Y	2.290.054,64	218	X	4.975.167,43	Y	2.291.984,17
104	X	4.974.814,59	Y	2.290.047,95	219	X	4.975.166,51	Y	2.291.988,92
105	X	4.974.762,47	Y	2.290.037,79	220	X	4.975.160,68	Y	2.292.010,17
106	X	4.974.730,48	Y	2.290.026,17	221	X	4.975.159,91	Y	2.292.028,71
107	X	4.974.705,15	Y	2.289.991,57	222	X	4.975.159,41	Y	2.292.031,57
108	X	4.974.692,03	Y	2.289.962,44	223	X	4.975.120,08	Y	2.292.127,88
109	X	4.974.670,34	Y	2.289.928,98	224	X	4.975.134,51	Y	2.292.192,92
110	X	4.974.653,13	Y	2.289.911,50	225	X	4.975.200,97	Y	2.292.364,60
111	X	4.974.647,86	Y	2.289.908,04	226	X	4.975.219,37	Y	2.292.318,96
112	X	4.974.619,21	Y	2.289.897,01	227	X	4.975.293,32	Y	2.292.289,06
113	X	4.974.536,12	Y	2.289.877,22	228	X	4.975.361,93	Y	2.292.232,07
114	X	4.974.496,07	Y	2.289.835,47	229	X	4.975.393,92	Y	2.292.217,01
115	X	4.974.472,94	Y	2.289.807,15					

PARÁGRAFO 1. La delimitación de la zona de influencia del centro histórico de Barichara se encuentra consignada en el Mapa n. ° F-01, anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

PARÁGRAFO 2. La delimitación de la Zona de Influencia del Centro Histórico de Barichara no regulariza, legaliza o reconoce la definición de suelo urbano, ya que este alcance es estrictamente responsabilidad del ente territorial, a través del instrumento de ordenamiento territorial y los instrumentos definidos para tal fin.

ARTÍCULO 10. Delimitación de la zona de influencia del Camino de Guane, de la cual hace parte el centro poblado de Guane. Se establecen como límites de la Zona de Influencia del Camino de Guane, las áreas comprendidas por los polígonos conformados por las siguientes coordenadas:

Mojones de Perímetro de la Zona de Influencia - Camino a Guane									
P	Coordenadas				P	Coordenadas			
1	X	4.973.294,65	Y	2.296.143,07	211	X	4.975.159,91	Y	2.292.028,71
2	X	4.973.298,52	Y	2.296.144,21	212	X	4.975.160,68	Y	2.292.010,17
3	X	4.973.303,31	Y	2.296.143,59	213	X	4.975.166,51	Y	2.291.988,92
4	X	4.973.306,13	Y	2.296.142,94	214	X	4.975.167,44	Y	2.291.984,17
5	X	4.973.312,46	Y	2.296.143,14	215	X	4.975.167,97	Y	2.291.974,64
6	X	4.973.317,79	Y	2.296.141,35	216	X	4.975.170,87	Y	2.291.969,25
7	X	4.973.323,24	Y	2.296.139,58	217	X	4.975.172,30	Y	2.291.966,19
8	X	4.973.328,12	Y	2.296.136,56	218	X	4.975.176,48	Y	2.291.954,13
9	X	4.973.332,19	Y	2.296.132,80	219	X	4.975.180,69	Y	2.291.948,85
10	X	4.973.334,90	Y	2.296.131,78	220	X	4.975.182,64	Y	2.291.946,14
11	X	4.973.339,18	Y	2.296.127,41	221	X	4.975.184,09	Y	2.291.943,68
12	X	4.973.341,71	Y	2.296.124,49	222	X	4.975.185,69	Y	2.291.940,22
13	X	4.973.344,59	Y	2.296.120,26	223	X	4.975.186,63	Y	2.291.937,52
14	X	4.973.347,87	Y	2.296.119,38	224	X	4.975.191,28	Y	2.291.919,55
15	X	4.973.352,62	Y	2.296.119,08	225	X	4.975.210,88	Y	2.291.863,21
16	X	4.973.353,29	Y	2.296.118,80	226	X	4.975.215,47	Y	2.291.842,59
17	X	4.973.355,31	Y	2.296.119,31	227	X	4.975.215,93	Y	2.291.838,59
18	X	4.973.357,12	Y	2.296.119,25	228	X	4.975.215,87	Y	2.291.834,13
19	X	4.973.359,70	Y	2.296.119,88	229	X	4.975.214,09	Y	2.291.813,28
20	X	4.973.362,52	Y	2.296.120,32	230	X	4.975.200,03	Y	2.291.748,89
21	X	4.973.365,05	Y	2.296.120,98	231	X	4.975.204,67	Y	2.291.748,04
22	X	4.973.366,96	Y	2.296.122,05	232	X	4.975.210,25	Y	2.291.746,09
23	X	4.973.369,66	Y	2.296.122,53	233	X	4.975.215,42	Y	2.291.743,19
24	X	4.973.372,48	Y	2.296.122,51	234	X	4.975.219,28	Y	2.291.740,12
25	X	4.973.374,89	Y	2.296.123,13	235	X	4.975.223,27	Y	2.291.735,75
26	X	4.973.375,43	Y	2.296.125,57	236	X	4.975.225,98	Y	2.291.731,62
27	X	4.973.380,77	Y	2.296.139,70	237	X	4.975.227,69	Y	2.291.728,06
28	X	4.973.410,75	Y	2.296.190,14	238	X	4.975.228,05	Y	2.291.727,14
29	X	4.973.433,09	Y	2.296.189,03	239	X	4.975.229,23	Y	2.291.723,37
30	X	4.973.447,59	Y	2.296.187,59	240	X	4.975.229,88	Y	2.291.720,14
31	X	4.973.447,85	Y	2.296.203,92	241	X	4.975.231,51	Y	2.291.709,24
32	X	4.973.506,70	Y	2.296.203,37	242	X	4.975.231,81	Y	2.291.706,02
33	X	4.973.506,44	Y	2.296.176,23	243	X	4.975.231,86	Y	2.291.703,28
34	X	4.973.560,36	Y	2.296.169,06	244	X	4.975.231,14	Y	2.291.689,52
35	X	4.973.575,00	Y	2.296.169,13	245	X	4.975.230,96	Y	2.291.687,41

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

36	X	4.973.578,04	Y	2.296.148,11	246	X	4.975.230,40	Y	2.291.684,06
37	X	4.973.577,19	Y	2.296.139,22	247	X	4.975.229,20	Y	2.291.679,87
38	X	4.973.576,66	Y	2.296.122,85	248	X	4.975.227,95	Y	2.291.676,85
39	X	4.973.575,42	Y	2.296.112,51	249	X	4.975.226,35	Y	2.291.673,86
40	X	4.973.575,42	Y	2.296.112,50	250	X	4.975.224,21	Y	2.291.670,71
41	X	4.973.580,25	Y	2.296.111,37	251	X	4.975.206,99	Y	2.291.647,31
42	X	4.973.653,15	Y	2.296.112,42	252	X	4.975.206,59	Y	2.291.643,08
43	X	4.973.690,55	Y	2.296.111,22	253	X	4.975.193,99	Y	2.291.632,16
44	X	4.973.689,98	Y	2.296.103,61	254	X	4.975.174,98	Y	2.291.608,20
45	X	4.973.689,81	Y	2.296.092,63	255	X	4.975.154,27	Y	2.291.580,36
46	X	4.973.689,12	Y	2.296.083,92	256	X	4.975.139,99	Y	2.291.559,87
47	X	4.973.687,72	Y	2.296.072,40	257	X	4.975.129,57	Y	2.291.576,66
48	X	4.973.686,93	Y	2.296.059,42	258	X	4.975.128,60	Y	2.291.583,16
49	X	4.973.684,95	Y	2.296.037,54	259	X	4.975.128,24	Y	2.291.585,58
50	X	4.973.683,33	Y	2.296.033,32	260	X	4.975.128,02	Y	2.291.588,43
51	X	4.973.682,76	Y	2.296.028,34	261	X	4.975.128,04	Y	2.291.591,29
52	X	4.973.682,90	Y	2.296.017,86	262	X	4.975.128,29	Y	2.291.594,05
53	X	4.973.682,73	Y	2.296.012,57	263	X	4.975.128,70	Y	2.291.596,50
54	X	4.973.682,96	Y	2.296.008,37	264	X	4.975.131,38	Y	2.291.610,23
55	X	4.973.684,50	Y	2.295.996,15	265	X	4.975.126,46	Y	2.291.609,24
56	X	4.973.684,51	Y	2.295.987,52	266	X	4.975.121,54	Y	2.291.608,96
57	X	4.973.685,26	Y	2.295.984,43	267	X	4.975.114,69	Y	2.291.609,78
58	X	4.973.689,64	Y	2.295.984,70	268	X	4.975.108,13	Y	2.291.611,96
59	X	4.973.700,71	Y	2.295.984,34	269	X	4.975.101,37	Y	2.291.616,02
60	X	4.973.703,61	Y	2.295.976,21	270	X	4.975.097,01	Y	2.291.620,03
61	X	4.973.705,85	Y	2.295.966,84	271	X	4.975.093,42	Y	2.291.624,74
62	X	4.973.705,95	Y	2.295.964,58	272	X	4.975.090,70	Y	2.291.629,99
63	X	4.973.707,07	Y	2.295.960,83	273	X	4.975.088,93	Y	2.291.635,64
64	X	4.973.704,37	Y	2.295.957,03	274	X	4.975.088,45	Y	2.291.638,60
65	X	4.973.701,54	Y	2.295.956,78	275	X	4.975.088,14	Y	2.291.643,00
66	X	4.973.699,39	Y	2.295.954,63	276	X	4.975.088,47	Y	2.291.647,40
67	X	4.973.694,47	Y	2.295.952,88	277	X	4.975.088,96	Y	2.291.650,35
68	X	4.973.685,88	Y	2.295.951,82	278	X	4.975.090,64	Y	2.291.655,73
69	X	4.973.679,00	Y	2.295.949,60	279	X	4.975.123,59	Y	2.291.731,45
70	X	4.973.674,67	Y	2.295.948,75	280	X	4.975.133,46	Y	2.291.761,44
71	X	4.973.670,96	Y	2.295.947,23	281	X	4.975.146,96	Y	2.291.824,16
72	X	4.973.665,68	Y	2.295.945,77	282	X	4.975.147,75	Y	2.291.834,40
73	X	4.973.653,95	Y	2.295.938,00	283	X	4.975.145,64	Y	2.291.844,06
74	X	4.973.653,29	Y	2.295.938,42	284	X	4.975.126,26	Y	2.291.899,79
75	X	4.973.650,85	Y	2.295.935,99	285	X	4.975.123,02	Y	2.291.912,20
76	X	4.973.649,84	Y	2.295.934,50	286	X	4.975.119,64	Y	2.291.916,45
77	X	4.973.647,27	Y	2.295.931,99	287	X	4.975.117,75	Y	2.291.919,10
78	X	4.973.646,35	Y	2.295.927,81	288	X	4.975.115,69	Y	2.291.922,76
79	X	4.973.646,73	Y	2.295.926,33	289	X	4.975.114,13	Y	2.291.926,45
80	X	4.973.644,82	Y	2.295.922,23	290	X	4.975.114,13	Y	2.291.926,48
81	X	4.973.643,84	Y	2.295.919,39	291	X	4.975.109,69	Y	2.291.939,58
82	X	4.973.641,62	Y	2.295.915,80	292	X	4.975.106,09	Y	2.291.946,27

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

83	X	4.973.636,26	Y	2.295.909,38	293	X	4.975.102,39	Y	2.291.953,96
84	X	4.973.639,18	Y	2.295.903,13	294	X	4.975.100,44	Y	2.291.963,93
85	X	4.973.639,53	Y	2.295.903,10	295	X	4.975.099,97	Y	2.291.974,65
86	X	4.973.640,39	Y	2.295.901,94	296	X	4.975.093,27	Y	2.292.000,00
87	X	4.973.640,46	Y	2.295.899,49	297	X	4.975.092,48	Y	2.292.017,27
88	X	4.973.639,90	Y	2.295.897,10	298	X	4.975.050,99	Y	2.292.116,12
89	X	4.973.639,48	Y	2.295.893,61	299	X	4.975.043,71	Y	2.292.140,93
90	X	4.973.634,53	Y	2.295.868,49	300	X	4.975.043,57	Y	2.292.149,96
91	X	4.973.632,26	Y	2.295.861,68	301	X	4.975.040,44	Y	2.292.153,23
92	X	4.973.631,57	Y	2.295.858,17	302	X	4.975.035,71	Y	2.292.160,93
93	X	4.973.628,50	Y	2.295.850,30	303	X	4.975.001,20	Y	2.292.241,85
94	X	4.973.627,72	Y	2.295.842,82	304	X	4.974.990,95	Y	2.292.278,16
95	X	4.973.628,83	Y	2.295.839,04	305	X	4.974.987,53	Y	2.292.296,61
96	X	4.973.628,04	Y	2.295.832,98	306	X	4.974.988,24	Y	2.292.305,93
97	X	4.973.623,45	Y	2.295.820,55	307	X	4.974.996,87	Y	2.292.332,67
98	X	4.973.619,69	Y	2.295.804,03	308	X	4.974.992,25	Y	2.292.347,44
99	X	4.973.627,57	Y	2.295.802,31	309	X	4.974.945,14	Y	2.292.420,84
100	X	4.973.636,67	Y	2.295.797,34	310	X	4.974.909,32	Y	2.292.455,46
101	X	4.973.646,12	Y	2.295.787,15	311	X	4.974.890,32	Y	2.292.483,44
102	X	4.973.790,47	Y	2.295.657,02	312	X	4.974.876,66	Y	2.292.523,98
103	X	4.973.849,70	Y	2.295.632,17	313	X	4.974.870,15	Y	2.292.555,18
104	X	4.973.889,60	Y	2.295.601,68	314	X	4.974.872,28	Y	2.292.601,94
105	X	4.973.907,28	Y	2.295.576,90	315	X	4.974.869,27	Y	2.292.621,45
106	X	4.973.931,39	Y	2.295.569,69	316	X	4.974.851,83	Y	2.292.672,97
107	X	4.974.000,91	Y	2.295.532,68	317	X	4.974.855,53	Y	2.292.736,98
108	X	4.974.013,84	Y	2.295.510,82	318	X	4.974.847,83	Y	2.292.837,27
109	X	4.974.010,67	Y	2.295.490,57	319	X	4.974.819,49	Y	2.292.927,54
110	X	4.973.997,29	Y	2.295.470,10	320	X	4.974.792,96	Y	2.292.966,87
111	X	4.973.995,31	Y	2.295.460,67	321	X	4.974.783,36	Y	2.292.973,85
112	X	4.974.003,91	Y	2.295.421,38	322	X	4.974.657,50	Y	2.293.008,58
113	X	4.974.009,96	Y	2.295.412,86	323	X	4.974.641,58	Y	2.293.010,93
114	X	4.974.065,34	Y	2.295.380,80	324	X	4.974.601,33	Y	2.293.027,91
115	X	4.974.108,55	Y	2.295.336,18	325	X	4.974.564,63	Y	2.293.050,87
116	X	4.974.184,95	Y	2.295.225,19	326	X	4.974.558,05	Y	2.293.058,89
117	X	4.974.232,00	Y	2.295.119,42	327	X	4.974.554,19	Y	2.293.068,51
118	X	4.974.253,06	Y	2.294.990,74	328	X	4.974.553,42	Y	2.293.078,86
119	X	4.974.269,81	Y	2.294.921,32	329	X	4.974.555,91	Y	2.293.097,87
120	X	4.974.302,27	Y	2.294.810,78	330	X	4.974.561,74	Y	2.293.117,61
121	X	4.974.349,07	Y	2.294.743,24	331	X	4.974.569,43	Y	2.293.137,37
122	X	4.974.361,22	Y	2.294.676,81	332	X	4.974.563,91	Y	2.293.171,87
123	X	4.974.351,86	Y	2.294.595,82	333	X	4.974.578,17	Y	2.293.256,45
124	X	4.974.351,57	Y	2.294.559,21	334	X	4.974.579,53	Y	2.293.369,83
125	X	4.974.326,48	Y	2.294.499,91	335	X	4.974.567,40	Y	2.293.427,52
126	X	4.974.322,34	Y	2.294.482,36	336	X	4.974.568,68	Y	2.293.490,57
127	X	4.974.369,38	Y	2.294.405,99	337	X	4.974.569,93	Y	2.293.495,40
128	X	4.974.379,31	Y	2.294.404,41	338	X	4.974.584,00	Y	2.293.626,19
129	X	4.974.415,68	Y	2.294.385,43	339	X	4.974.579,82	Y	2.293.653,22

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

130	X	4.974.448,08	Y	2.294.352,48	340	X	4.974.581,69	Y	2.293.714,22
131	X	4.974.458,32	Y	2.294.312,75	341	X	4.974.581,11	Y	2.293.748,58
132	X	4.974.459,26	Y	2.294.303,42	342	X	4.974.595,44	Y	2.293.795,24
133	X	4.974.472,08	Y	2.294.287,07	343	X	4.974.604,13	Y	2.293.815,40
134	X	4.974.484,56	Y	2.294.278,35	344	X	4.974.600,59	Y	2.293.843,77
135	X	4.974.520,11	Y	2.294.268,03	345	X	4.974.600,52	Y	2.293.857,92
136	X	4.974.534,95	Y	2.294.261,70	346	X	4.974.562,83	Y	2.294.026,95
137	X	4.974.542,35	Y	2.294.257,33	347	X	4.974.556,75	Y	2.294.066,14
138	X	4.974.562,19	Y	2.294.237,78	348	X	4.974.546,35	Y	2.294.089,31
139	X	4.974.567,35	Y	2.294.231,12	349	X	4.974.536,79	Y	2.294.106,47
140	X	4.974.576,97	Y	2.294.209,18	350	X	4.974.531,45	Y	2.294.111,42
141	X	4.974.580,02	Y	2.294.197,94	351	X	4.974.517,68	Y	2.294.120,40
142	X	4.974.580,62	Y	2.294.195,27	352	X	4.974.502,75	Y	2.294.140,13
143	X	4.974.582,55	Y	2.294.184,78	353	X	4.974.501,22	Y	2.294.160,57
144	X	4.974.583,11	Y	2.294.178,56	354	X	4.974.510,70	Y	2.294.182,20
145	X	4.974.582,70	Y	2.294.173,38	355	X	4.974.512,97	Y	2.294.185,67
146	X	4.974.578,03	Y	2.294.160,88	356	X	4.974.509,52	Y	2.294.194,39
147	X	4.974.586,93	Y	2.294.152,63	357	X	4.974.502,04	Y	2.294.201,90
148	X	4.974.591,61	Y	2.294.147,27	358	X	4.974.453,43	Y	2.294.217,47
149	X	4.974.606,41	Y	2.294.121,09	359	X	4.974.425,13	Y	2.294.237,45
150	X	4.974.607,21	Y	2.294.119,56	360	X	4.974.397,03	Y	2.294.273,22
151	X	4.974.607,73	Y	2.294.118,47	361	X	4.974.393,46	Y	2.294.282,10
152	X	4.974.620,62	Y	2.294.089,76	362	X	4.974.388,35	Y	2.294.317,79
153	X	4.974.622,04	Y	2.294.086,03	363	X	4.974.374,97	Y	2.294.330,81
154	X	4.974.623,21	Y	2.294.081,00	364	X	4.974.360,76	Y	2.294.338,59
155	X	4.974.623,21	Y	2.294.080,95	365	X	4.974.341,58	Y	2.294.341,55
156	X	4.974.629,43	Y	2.294.040,41	366	X	4.974.332,12	Y	2.294.345,82
157	X	4.974.668,08	Y	2.293.867,14	367	X	4.974.324,40	Y	2.294.352,73
158	X	4.974.668,44	Y	2.293.848,82	368	X	4.974.270,71	Y	2.294.437,91
159	X	4.974.672,05	Y	2.293.808,28	369	X	4.974.257,36	Y	2.294.456,34
160	X	4.974.670,80	Y	2.293.799,23	370	X	4.974.253,51	Y	2.294.465,97
161	X	4.974.658,74	Y	2.293.770,48	371	X	4.974.252,74	Y	2.294.476,31
162	X	4.974.649,03	Y	2.293.740,57	372	X	4.974.262,93	Y	2.294.524,14
163	X	4.974.647,75	Y	2.293.657,86	373	X	4.974.284,52	Y	2.294.574,04
164	X	4.974.652,23	Y	2.293.626,98	374	X	4.974.283,87	Y	2.294.596,35
165	X	4.974.636,71	Y	2.293.481,38	375	X	4.974.293,01	Y	2.294.676,59
166	X	4.974.635,30	Y	2.293.433,40	376	X	4.974.285,56	Y	2.294.717,51
167	X	4.974.647,57	Y	2.293.375,19	377	X	4.974.240,24	Y	2.294.782,10
168	X	4.974.646,09	Y	2.293.253,72	378	X	4.974.204,79	Y	2.294.901,60
169	X	4.974.632,19	Y	2.293.167,43	379	X	4.974.186,06	Y	2.294.979,38
170	X	4.974.632,90	Y	2.293.162,30	380	X	4.974.166,79	Y	2.295.099,75
171	X	4.974.637,03	Y	2.293.153,99	381	X	4.974.124,92	Y	2.295.193,21
172	X	4.974.640,17	Y	2.293.144,04	382	X	4.974.054,39	Y	2.295.295,08
173	X	4.974.640,14	Y	2.293.133,66	383	X	4.974.023,76	Y	2.295.326,63
174	X	4.974.625,26	Y	2.293.092,87	384	X	4.973.965,32	Y	2.295.360,69
175	X	4.974.634,43	Y	2.293.087,30	385	X	4.973.942,80	Y	2.295.390,49
176	X	4.974.659,48	Y	2.293.076,80	386	X	4.973.932,21	Y	2.295.426,83

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

177	X	4.974.670,74	Y	2.293.075,31	387	X	4.973.926,80	Y	2.295.459,87
178	X	4.974.811,05	Y	2.293.036,48	388	X	4.973.932,54	Y	2.295.491,96
179	X	4.974.818,26	Y	2.293.032,48	389	X	4.973.906,66	Y	2.295.506,22
180	X	4.974.845,06	Y	2.293.010,82	390	X	4.973.872,19	Y	2.295.516,76
181	X	4.974.859,31	Y	2.292.990,84	391	X	4.973.863,50	Y	2.295.522,42
182	X	4.974.877,49	Y	2.292.962,97	392	X	4.973.840,20	Y	2.295.554,43
183	X	4.974.890,28	Y	2.292.936,87	393	X	4.973.816,75	Y	2.295.572,34
184	X	4.974.914,79	Y	2.292.848,89	394	X	4.973.787,57	Y	2.295.583,45
185	X	4.974.923,52	Y	2.292.735,77	395	X	4.973.750,30	Y	2.295.601,68
186	X	4.974.919,96	Y	2.292.677,27	396	X	4.973.605,25	Y	2.295.731,92
187	X	4.974.934,61	Y	2.292.640,91	397	X	4.973.587,72	Y	2.295.716,40
188	X	4.974.940,41	Y	2.292.603,23	398	X	4.973.563,53	Y	2.295.712,75
189	X	4.974.938,16	Y	2.292.560,53	399	X	4.973.509,85	Y	2.295.714,39
190	X	4.974.941,79	Y	2.292.543,40	400	X	4.973.497,88	Y	2.295.716,71
191	X	4.974.951,50	Y	2.292.513,76	401	X	4.973.490,68	Y	2.295.712,04
192	X	4.974.961,54	Y	2.292.499,20	402	X	4.973.452,27	Y	2.295.715,32
193	X	4.974.977,54	Y	2.292.483,99	403	X	4.973.437,11	Y	2.295.715,13
194	X	4.974.995,38	Y	2.292.466,73	404	X	4.973.435,30	Y	2.295.738,61
195	X	4.975.018,45	Y	2.292.435,57	405	X	4.973.434,94	Y	2.295.743,32
196	X	4.975.054,02	Y	2.292.376,17	406	X	4.973.433,33	Y	2.295.747,19
197	X	4.975.064,48	Y	2.292.343,29	407	X	4.973.433,97	Y	2.295.768,98
198	X	4.975.065,02	Y	2.292.335,34	408	X	4.973.433,88	Y	2.295.768,98
199	X	4.975.063,69	Y	2.292.316,37	409	X	4.973.389,78	Y	2.295.770,68
200	X	4.975.056,63	Y	2.292.296,04	410	X	4.973.385,83	Y	2.295.772,88
201	X	4.975.066,00	Y	2.292.262,35	411	X	4.973.383,21	Y	2.295.776,76
202	X	4.975.094,56	Y	2.292.195,81	412	X	4.973.358,92	Y	2.295.814,15
203	X	4.975.100,72	Y	2.292.190,80	413	X	4.973.308,44	Y	2.295.815,53
204	X	4.975.107,12	Y	2.292.183,92	414	X	4.973.303,71	Y	2.295.820,32
205	X	4.975.111,70	Y	2.292.174,62	415	X	4.973.299,70	Y	2.295.922,88
206	X	4.975.114,21	Y	2.292.160,42	416	X	4.973.268,96	Y	2.296.000,00
207	X	4.975.114,16	Y	2.292.150,31	417	X	4.973.269,32	Y	2.296.004,25
208	X	4.975.113,00	Y	2.292.145,37	418	X	4.973.298,64	Y	2.296.051,50
209	X	4.975.120,08	Y	2.292.127,88	419	X	4.973.296,15	Y	2.296.103,32
210	X	4.975.159,41	Y	2.292.031,57	420	X	4.973.292,91	Y	2.296.138,80

PARÁGRAFO 1. La delimitación de la zona de influencia del Camino de Guane, de la cual hace parte el Centro Poblado de Guane se encuentra consignada en el Mapa n. ° F-02, que hace parte integral de la presente resolución. La Zona de Influencia del Camino de Guane corresponde a 25 metros paralelos al eje del camino y medidos a partir del borde exterior del área afectada, asimismo incluye la delimitación del Centro Poblado de Guane que se observa en el citado mapa.

PARÁGRAFO 2. La delimitación de la Zona de Influencia del Camino de Guane, de la cual hace parte el Centro Poblado de Guane, no regulariza, legaliza o reconoce la definición del suelo urbano o desarrollos urbanos, ya que este alcance es estrictamente responsabilidad del ente territorial, a través del instrumento de ordenamiento territorial y los demás definidos para tal fin.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

TÍTULO III

NORMAS DE LAS ESTRUCTURAS GENERALES DEL CENTRO HISTÓRICO DE BARICHARA, ÁREA AFECTADA DEL CAMINO DE GUANE Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA, QUE INCLUYE AL CENTRO POBLADO DE GUANE

**CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL (EEP)**

**SUBCAPÍTULO I
SISTEMA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 11. Las Estructuras Generales se encargan de establecer las normas que orientan las actuaciones sobre el Área Afectada y la Zona de Influencia del PEMP. Su propósito principal es contribuir al cumplimiento del objetivo general planteado en el presente Plan Especial de Manejo y Protección.

Son estructuras generales las siguientes:

- 1.** Estructura Ecológica Principal (EEP)
 - Sistema Ambiental

- 2.** Estructura Funcional y de Servicios (EFS)
 - Sistema de Espacio Público
 - Sistema de Servicios Sociales (Equipamientos)
 - Sistema de Movilidad
 - Sistema de Servicios Públicos

- 3.** Estructura Socioeconómica y Espacial (ESE)
 - Áreas de actividad
 - Usos del Suelo
 - Clasificación de los usos
 - Programas y proyectos

ARTÍCULO 12. El Sistema Ambiental es uno de los soportes estructurales del territorio en el PEMP, y está conformado por los elementos de la Estructura Ecológica Principal, identificada en el EOT, así como otras áreas de valor ambiental y paisajístico que se encuentran localizadas en el Área Afectada y Zona de Influencia del presente PEMP. Este sistema tiene como objetivo garantizar el equilibrio ecosistémico y la protección de los recursos naturales tanto en el Centro Histórico de Barichara como en el Camino de Guane y el Centro Poblado de Guane.

Dentro del Sistema Ambiental, es importante precisar los conceptos de Paisaje Natural y Paisaje Urbano Histórico, según lo definido por la UNESCO, así:

- 1. Paisaje natural:** definido como el espacio físico compuesto principalmente por elementos naturales que no han sufrido procesos notables de intervención antrópica y que conservan sus características morfológicas y ambientales originales. Estos paisajes incluyen características físicas, biológicas y geológicas que reflejan la diversidad, evolución y funcionalidad de los ecosistemas naturales. Además, son portadores de valores ambientales, científicos, culturales y espirituales

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

que contribuyen a la identidad y el bienestar humano, y que requieren una gestión sostenible para su conservación y transmisión a futuras generaciones.

- 2. Paisaje urbano histórico:** es la expresión dinámica en el entorno urbano, resultado de la interacción entre el medio natural y la actividad humana a lo largo del tiempo. Comprende no solo lo urbano y arquitectónico de una ciudad —incluidos sus espacios públicos, monumentos, infraestructura y uso del suelo— sino también sus dimensiones culturales, sociales, simbólicas, visuales y ambientales. De este modo, este paisaje refleja las capas históricas superpuestas que construyen la identidad y la memoria colectiva del lugar, e integra tanto los valores patrimoniales materiales como los inmateriales.

Los dos conceptos anteriormente descritos buscan garantizar su consolidación en el PEMP, mediante su inclusión dentro de las normas generales y específicas.

PARÁGRAFO. Las características urbanas, arquitectónicas y culturales tanto del Centro Histórico de Barichara, como del Camino de Guane y el Centro Poblado de Guane, en conjunto con los elementos geográficos de su entorno natural, configuran un paisaje natural y uno urbano histórico de cualidades destacadas en términos patrimoniales y ambientales, las cuales deben ser objeto de protección.

Por lo tanto, las intervenciones en el Área Afectada y Zona de Influencia del PEMP, así como las actuaciones de iniciativa pública y/o privada y/o mixta, deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos generales, con el fin de garantizar la protección del paisaje natural e histórico:

Lineamientos para la conservación del paisaje natural. Se establecen como lineamientos para la conservación del paisaje natural los siguientes:

- a. Restringir el desarrollo de actividades que generen un impacto negativo sobre el entorno natural y que impliquen la transformación física del paisaje.
- b. Detectar las potenciales amenazas que puedan afectar los elementos naturales del paisaje natural y establecer directrices y políticas de prevención.
- c. Articular las políticas municipales de conservación de los elementos naturales a los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental competente, que en este caso es la Corporación Autónoma de Santander – CAS y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- d. Formular campañas de concientización que pongan de manifiesto la importancia de la protección del paisaje natural de Barichara.

NOTA: En los Elementos de la Estructura Ecológica Principal se podrán aprobar proyectos de intervención siempre y cuando sean evaluados y autorizados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; previa autorización de la autoridad ambiental, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS).

Lineamientos para la protección del paisaje urbano histórico. Se establecen como lineamientos para la conservación del paisaje urbano histórico los siguientes:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

- a. Articular los proyectos con una visión territorial para Barichara en donde se reconozca el paisaje urbano histórico dentro del marco general de la planificación.
- b. Cumplir con las reglamentaciones urbanísticas establecidas en la presente modificación del PEMP, de acuerdo con los niveles de intervención planteados.
- c. Vincular a los diferentes actores de la comunidad de Barichara a proyectos de manejo y conservación, los cuales fomenten el sentido de pertenencia por el legado arquitectónico y cultural incluido en el PEMP.
- d. Gestionar iniciativas productivas que permitan un financiamiento de los proyectos de protección del patrimonio cultural.
- e. Restringir aspectos como acceso y estacionamiento vehicular, ventas estacionarias, antenas y redes aéreas y publicidad.

ARTÍCULO 13. Elementos del sistema ambiental. Los elementos que configuran el sistema ambiental del Área Afectada y de la Zona de Influencia de Barichara y del Camino a Guane, son los identificados en la Estructura Ecológica Principal del municipio y las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC), de conformidad con las normas ambientales nacionales vigentes y con lo establecido por la autoridad ambiental competente. De este modo, el sistema ambiental queda conformado por los siguientes elementos:

1. La Escarpa del Mirador.
2. El Salto del Mico.
3. Quebrada Barichara y su ronda hídrica, de acuerdo con lo que determinen las normas ambientales nacionales vigentes y la autoridad ambiental competente.
4. Quebrada La Toma y su ronda hídrica, de acuerdo con lo que determinen las normas ambientales nacionales vigentes y la autoridad ambiental competente.
5. RNSC Bioparque Móncora.
6. RNSC Ernesto Jiménez Lozada.

Estos elementos del Sistema Ambiental se encuentran geolocalizados y concuerdan con los Mapas n. ° F-04, F-05 y F-06, anexos que hacen parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. En el marco de la norma Nacional, Ley 388 de 1997 o la norma que la complemente, modifique o la sustituya, el instrumento de ordenamiento territorial del Municipio de Barichara, deberá armonizarse con el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Barichara y del Camino de Guane, incorporando en su actualización, los elementos de la Estructura Ecológica Principal del municipio y las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC), debido a su carácter de áreas naturales protegidas, de conformidad con las Resoluciones 152 de 2017 y 207 de 2019, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (o aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan).

PARÁGRAFO 2. Para el caso de la RNSC, Bioparque Móncora y en el marco del proyecto definido en el PEMP como “Proyecto de desarrollo de una estrategia de rehabilitación y conservación del Cinturón Verde, incorporación y desarrollo del

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

Bioparque Móncora”, los propietarios deberán desarrollar la ficha normativa del mencionado proyecto, definiendo la norma general del Bioparque y de la manzana 70.

Las fichas normativas, el nuevo perímetro, las disposiciones normativas y necesarias para su conservación y sostenibilidad; deberán ser evaluadas y autorizadas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3. De acuerdo con las competencias institucionales públicas, la ronda de las quebradas en el centro histórico serán las que establezcan las normas ambientales nacionales vigentes, y aquellas que las complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan; y de acuerdo con lo establecido por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 14. Propuesta de articulación del Sistema Ambiental – Anillo verde.

Con el fin de articular los elementos del Sistema Ambiental, se propone la conformación de un Anillo Verde conector, el cual permitirá la integración espacial de las áreas protegidas y funcionará como corredor de conectividad para los ecosistemas del lugar, articulando los siguientes elementos de importancia ambiental:

1. Reservas naturales.
2. Rondas hídricas.
3. Salto del Mico.
4. Miradores de la Escarpa.

Lo anterior, según lo establecido en los Mapas del Sistema Ambiental n. ° F-04, F-05 y F-06, anexos que hacen parte integral de la presente resolución.

En línea con la propuesta de articulación del Anillo Verde Conector, se plantean varias acciones tendientes a lograr la protección y conservación de los elementos catalogados paisaje natural, estas acciones son las siguientes:

1. Paseo de los miradores (Escarpa – Salto del Mico)

Se propone un sendero peatonal paisajístico que aproveche la belleza de estos puntos del paisaje natural tales como:

- a. La Peña.
- b. Mirador del Salto del Mico.
- c. Salto del Mico.

Recomendaciones de Manejo:

- a. Conservar el bosque natural mediante la protección de las especies nativas y la formulación de medidas para la prevención de la deforestación.
- b. Establecer planes de mitigación de posibles amenazas por deslizamientos e incendios forestales.
- c. Prohibir la ocupación del borde de la pendiente con construcciones que afecten el paisaje natural del lugar.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

Posibilidades de intervención:

- a. Articulación de la Escarpa y el Salto del Mico, como hitos naturales del paisaje, mediante la adecuación de recorridos peatonales que permitan la contemplación y disfrute escénico del lugar, los materiales deberán ser ecológicos y acordes con la condición ambiental y de riesgo de la Escarpa.
- b. Formulación de un plan de señalización para el Camino de Guane, en el cual se informe sobre el valor patrimonial, ambiental y en específico, las especies de fauna y flora presentes a lo largo del recorrido.
- c. Mejoramiento del Mirador del Salto del Mico, por medio de una intervención arquitectónica-paisajística que potencialice este sitio como atractivo turístico, sin afectar el entorno natural.

2. Paseo Ronda hídricas de Las Quebradas

Se propone un sendero peatonal paisajístico sobre las franjas de aislamiento aplicables para las quebradas Barichara y Quebrada La Toma o La Virgen de acuerdo con lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente que cuenta con concertación aprobada por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) o en el acto administrativo que lo modifique, complemento o sustituya.

Este sendero peatonal busca la protección y preservación de los cuerpos de agua que hacen parte de los elementos de paisaje natural tales como 1. Quebrada Barichara, y 2. Quebrada la Toma o la Virgen.

Recomendaciones de manejo:

- a. Proteger la cobertura boscosa aledaña a los cauces naturales, evitando procesos de deforestación o aprovechamiento indebido del recurso forestal.
- b. Evitar el vertimiento de residuos y sustancias contaminantes a las quebradas.
- c. Formular un plan de identificación y mitigación de amenazas por inundación.
- d. Promover programas educativos acerca de la importancia de proteger el recurso hídrico.
- e. Incentivar la siembra de individuos arbóreos nativos.

Posibilidades de intervención:

- a. Integración ecológica y paisajística de las rondas hídricas con la estructura de espacio público de Barichara, mediante la consolidación de una red verde peatonal con carácter ecológico y articulada con los demás elementos del Sistema Ambiental y del Espacio Público.
- b. Adecuación de senderos peatonales con materiales permeables y ecosostenibles. Implementación de puntos informativos sobre la fauna y flora local.

3. Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) Bioparque Móncora y Ernesto Jiménez Lozada

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

Conforme lo establecido en el Decreto 1996 de 1999, *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*, compilado en el Decreto 1076 de 2015, permite la declaración de Reservas Naturales de la Sociedad Civil como es el caso del Bioparque Móncora que cuenta con la Resolución No. 152 del 28 de septiembre de 2017 y Ernesto Jiménez Lozada con la Resolución n.º. 207 del 12 de noviembre de 2019 aprobadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Por lo anterior, estas Reservas Naturales de la Sociedad Civil deben articularse dentro de los elementos de la Estructura Ecológica Principal para garantizar su conservación y preservación de acuerdo con los objetivos del presente PEMP.

Recomendaciones de manejo:

- a. Preservar la fauna y flora nativa del ecosistema de Bosque Seco Tropical.
- b. Conservar las coberturas vegetales existentes y establecer medidas de prevención contra la erosión y deforestación.
- c. Formular programas educativos y culturales encaminados hacia la apropiación de la comunidad por este espacio.

Posibilidades de intervención:

- a. Potencialización del uso ecoturístico y contemplativo de estas reservas, mediante intervenciones que promuevan utilización consciente de los espacios.
- b. Articulación del Bioparque con el anillo verde propuesto. Mejoramiento de las vías de acceso y adecuación de recorridos peatonales con materiales de uso tradicional, que no generen un impacto negativo en el entorno.
- c. Implementación de usos de soporte urbanístico y económico (Uso dotacional y comercio y servicios) para la Reservas en un porcentaje máximo del 10%, para el desarrollo de actividades complementarias a la reserva, sin embargo, podrán ajustarse previa justificación técnica, en el proyecto específico que deberá autorizar el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio.
- d. Incorporación de las áreas que no están dentro de la resolución declaratoria y definición de las áreas de aprovechamiento en usos rentables.

PARÁGRAFO. Se permitirá la instalación de miradores y espacios de atención a comercios orientados a potenciar el turismo cultural y el disfrute del espacio público, siempre que hagan parte de proyectos públicos o alianzas público-privadas que generen beneficios tributarios para el municipio. Estos deberán contar con un estudio de cargas, un diseño de mitigación de impactos, así como con el visto bueno de la autoridad ambiental competente y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Asimismo, el municipio deberá reglamentar todo lo relacionado con el Espacio Público, mediante la cartilla de espacio público.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

ARTÍCULO 15. Centro poblado de Guane. Con el fin de proteger el paisaje natural y urbano histórico del Centro Poblado de Guane, se establecen los siguientes lineamientos y posibilidades de intervención:

1. Conformación de un recorrido paisajístico sobre el borde occidental del Centro Poblado de Guane, el cual está orientado hacia el disfrute de las visuales al Cañón del río Suárez.
2. Mejoramiento del Mirador de Guane.
3. Protección de las coberturas arbóreas presentes alrededor del Centro Poblado y en los centros de manzana.
4. Potencialización de la manzana n. ° 2 como parque deportivo y recreativo, en una propuesta articulada al recorrido paisajístico y demás espacios públicos de Guane.

ARTÍCULO 16. Otros lineamientos del Sistema ambiental. Estos otros lineamientos del sistema ambiental buscan el fortalecimiento de la conservación del paisaje natural y la protección del paisaje urbano- histórico, los cuales son:

1. **Recuperación de centros de manzana.** La cobertura arbórea de los centros de manzana tanto en el Centro Histórico de Barichara como en el Centro Poblado de Guane, se constituye en un elemento distintivo de la morfología urbana, razón por la cual, se debe proteger y recuperar las áreas libres de los centros de manzana; desde la norma urbanística se plantea la generación de patios y centros de manzanas, a través de los aislamientos posteriores, los cuales deberán permanecer libres de cubiertas y es obligatorio que sean ambientados con cobertura vegetal nativa del Municipio de Barichara. Estas áreas deberán garantizar siempre un mínimo de 60% de superficie natural.

Además, deberá impulsarse por parte de la administración municipal la implementación de convenios con la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) para la donación de especímenes arbóreos nativos y se brindará capacitación para su siembra y mantenimiento por parte de la CAS.

2. **Mitigación de cambio climático.** Para mitigar el cambio climático se implementarán Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), los cuales son sistemas que integran urbanismo, paisajismo e hidrología. El objetivo es dotar las áreas del PEMP de nuevas capas permeables en pavimentos que se comportan como sumideros filtrantes que emulan el ciclo natural del agua. El agua filtrada es captada y gestionada de forma subsuperficial para su reciclaje, infiltración al terreno o vertimiento directo a cauces naturales, controlando su cantidad, calidad y tiempo.

Estos sistemas estarán destinados al uso eficiente de las escorrentías, especialmente en la zona de influencia del PEMP, en predios que limitan con rondas hídricas y zonas verdes del espacio público. Se deberá incentivar su desarrollo mediante los estímulos que la Alcaldía Municipal, en coordinación con las autoridades ambientales, considere pertinentes, y a través de los convenios necesarios.

3. **Provisión de agua para la mitigación de impacto en época de sequía.** Se promoverá el aprovechamiento de las aguas lluvias y agua potable

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

mediante sistemas de tanques subterráneos localizados en las viviendas y en espacios públicos. Estos permitirán el abastecimiento de agua en periodos de prolongada sequía tanto en las áreas privadas como el mantenimiento de las zonas verdes – espacios públicos. Para los predios que opten por esta mitigación de impacto de época de sequía podrá acceder a un 5% adicional en el índice de ocupación determinado en la norma general para el área afectada.

- 4. Aprovechamiento de nuevas tecnologías.** Este lineamiento complementa lo anterior, puesto que el aprovechamiento de nuevas tecnologías ayuda también a mitigar el cambio climático, por tal razón la Administración Municipal, deberá generar mecanismos financieros, de gestión y normativos, que incentiven el aprovechamiento de la energía solar mediante la instalación de paneles fotovoltaicos, complementarios a lo establecido en las disposiciones contenidas en el apartado de norma urbanística por nivel de intervención.

Asimismo, la Administración Municipal en articulación con las empresas de servicios públicos y a través de convenios interadministrativos, deberá implementar la utilización de la energía solar para el alumbrado público y la iluminación de edificios y monumentos históricos. De otro lado, la misma Administración Municipal, deberá desarrollar un programa de incentivos económicos (bonos verdes), que promueva la adquisición de nuevas tecnologías energéticas para la administración pública y la población del Centro Histórico.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS (EFS)

SUBCAPÍTULO I
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. Definición: Los espacios públicos son lugares preferentes de encuentro, actividad y reconocimiento de los ciudadanos. Son elementos estructurantes que hacen parte del medio ambiente, y el patrimonio cultural tanto del Centro Histórico de Barichara como del Camino de Guane y el Centro Poblado de Guane.

Los espacios públicos se dividen en 5 categorías, así:

- 1. Espacios públicos de importancia patrimonial:** Son aquellos espacios públicos que hacen parte de la declaratoria de Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano. Sus características se establecen con base a la antigüedad de su construcción y/o a su relevancia histórica.
- 2. Espacios públicos de importancia funcional:** Son aquellos espacios públicos (parque, plazas, plazoletas y zonas verdes) en los que se pueden desarrollar diferentes actividades lúdicas, ya sea juegos, deporte, integración, recreación, entre otros.
- 3. Corredores de conexión de espacios públicos:** Los corredores son ejes o circulaciones con prevalencia al peatón que permiten a los diferentes espacios públicos conectarse por medio de caminos, vías o andenes y que su diseño, deberá estar enfocado en privilegiar al peatón. Dichos

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

corredores permiten que los espacios públicos trabajen como un sistema integrado.

4. **Conectores de importancia ecológica y ambiental:** Estos conectores son vías, andenes o caminos que hacen parte del Sistema del Espacio Público y se conectan con los elementos de la EEP – Sistema ambiental de este PEMP; son los encargados de integrar los sistemas naturales de gran escala al área urbana del municipio.
5. **Caminos históricos** (Camino de Guane y caminos ancestrales no declarados BIC): Estas rutas corresponden a los recorridos históricos utilizados por comunidades indígenas y campesinas, y que hoy en día siguen siendo reconocidos por estas mismas comunidades como conexiones de relevante valor cultural, histórico, funcional y peatonal. Cumplen una función fundamental al permitir la conexión entre municipios, así como entre las zonas urbanas y rurales del Municipio de Barichara.

Es importante aclarar que el único camino actualmente declarado como Bien de Interés Cultural de la Nación (BICN) es el Camino de Guane. Los demás caminos deberán iniciar los análisis y procesos correspondientes para su eventual declaratoria, los cuales podrán ser promovidos por entidades públicas o privadas.

El hecho de que estos caminos estén delimitados dentro del presente sistema no implica que sean considerados como BICN, hasta tanto no surtan el debido procedimiento legal. No obstante, se reconoce su valor cultural e histórico, y por ello se integran al sistema de espacio público, entendiéndose como los primeros ejes funcionales, públicos y peatonales del municipio.

ARTÍCULO 18. Espacios públicos de importancia patrimonial. Los espacios públicos de importancia patrimonial son aquellos lugares que poseen un valor cultural de alta relevancia debido a su recorrido y carga histórica. Estos bienes son altamente importantes ya que cuenta con valores patrimoniales, gracias a las características propias expresadas a través de la interrelación con el paisaje, lo que se encuentra construido y la presencia del ser humano. Algunas de sus características principales son:

- a. Valor Histórico.
- b. Contexto simbólico.
- c. Hitos urbanos.
- d. Apropiación y tradición

Con estas características encontramos los siguientes:

- a. Puente Grande.
- b. Parque Principal (Manzana 44 predio 01).
- c. Camino de Guane.

Estos elementos se identifican en el Mapa n. ° F-07, además de lo anterior, cada uno de estos espacios públicos de importancia patrimonial tiene su propia ficha normativa definida en el anexo 5. “Fichas de Inventario para Predios de nivel uno de Intervención”.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

PARÁGRAFO. Para los espacios públicos de importancia patrimonial se deberá incluir dentro de la cartilla de espacio público su análisis identificando zonas duras, zonas blandas, índices de ocupación de espacios temporales de acuerdo con sus características y su arbolado.

ARTÍCULO 19. Espacios públicos de importancia funcional. Los espacios públicos de importancia funcional son aquellos lugares que permiten el desarrollo de actividades a los ciudadanos en su cotidiano vivir, de manera lúdica, contemplativa y recreativa. Estas y otras actividades contribuyen a configurar espacios libres y necesarios para garantizar la calidad de vida de los habitantes del Centro Histórico. Algunas de sus características son:

- a. Desarrollo de Actividades lúdicas, recreativas, deportivas y de contemplación.
- b. Espacios libres que estructuran tanto el Centro Histórico de Barichara como el Camino de Guane y el Centro Poblado de Guane.
- c. Consolidan adecuada vegetación y zonas verdes.
- d. Permiten la interacción de la comunidad.

A continuación, se exponen los predios encontrados para esta clasificación en Barichara y el centro poblado de Guane.

1. Centro Histórico de Barichara

- a. Mirador de Barichara.
- b. Parque del Hospital (Manzana 21 predio 05).
- c. Parque del Cementerio (Manzana 18 predio 01).
- d. Zona verde de Santa Bárbara (Manzana 49).
- e. Plazoleta de Santa Bárbara (Manzana 127),
- f. Parque Santa Bárbara (Manzana 126).
- g. Parque Infantil (Manzana 11).
- h. Plazoleta San Antonio (Manzana 107).
- i. Parque Central Vecinal (Manzana 71 predio 31).
- j. Parque de Bolsillo (Manzana 103).
- k. Parque de Bolsillo (Manzana 106).
- l. Predios 07, 08, 09 y 010 (Manzana 20).

Que se encuentran ubicados en el Mapa n. ° F-07, anexo que hace parte integral de la presente resolución.

2. Centro Poblado de Guane

- a. Parque Principal (Manzana 14 predio 01).
- b. Parque Deportivo y Recreativo Principal (Manzana 2).

Que se encuentran ubicados en el Mapa n. ° F-08, anexo que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 20. Tipo de espacio público. Para aplicar la normativa correspondiente a las funciones, requisitos y necesidades de los espacios públicos de importancia funcional se hace necesario hacer las siguientes definiciones:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

- 1. Parques:** Los parques son aquellos espacios naturales o semi-naturales de carácter público que se encuentran localizados tanto el área afectada y la zona de influencia, como en el área periférica del PEMP. Son espacios de esparcimiento y recreo de los ciudadanos.
- 2. Parques contemplativos:** Son aquellos espacios públicos que promueven la riqueza y diversidad de cobertura vegetal en lugares generados específicamente para el disfrute ambiental y las actividades de bajo impacto. Sus principales características están ligadas a la permanencia y el recorrido.
- 3. Parques lúdicos:** Son aquellos espacios públicos y dotaciones diseñadas para el desarrollo de actividades recreativas que promueven la interacción entre individuos, desarrollo de habilidades y diferentes prácticas libres. En estos espacios se encuentran los lugares para la recreación activa de las diferentes edades.
- 4. Parques deportivos:** Espacios diseñados para la realización de actividades físicas y de carácter deportivo en diferentes niveles: recreacional, formativo y de competencia, para las personas de todas las edades.
- 5. Plazas:** son espacios urbanos públicos amplios, con cobertura dura y descubiertos. En ellas se suelen realizar variedad de actividades lúdicas y culturales, entre otras, y no hay ninguna construcción fija sobre ella. Por lo general son el elemento nuclear de una población y a su alrededor se encuentran las edificaciones más representativas.
- 6. Plazoletas:** son plazas de un tamaño y una relevancia menor. Por lo general son espacios públicos ubicados entre arboledas, jardines y ciertas superficies reducidas que se convierten en zonas de descanso o realización de actividades culturales. Algunas poseen una finalidad simbólica y/o histórica.
- 7. Calles y andenes:** Hacen parte fundamental del espacio público y de la conservación de los paisajes ambiental y urbano histórico. En el Centro histórico de Barichara las vías estarán construidas en piedra labrada, mientras que en el Centro poblado de Guane las vías serán construidas en piedra de canto rodado; los andenes tendrán sardinel de piedra labrada y la superficie de tránsito será de tablón de arcilla artesanal. De acuerdo con el desarrollo histórico no existen antejardines ni franjas de amoblamiento en las áreas delimitadas por este PEMP.

PARÁGRAFO. En la cartilla de espacio público se deberá reglamentar con mayor detalle las condiciones de norma para los andenes y accesos.

ARTÍCULO 21. Clasificación por grupos normativos. Analizadas las características de cada uno de los espacios se asigna la siguiente clasificación:

ELEMENTO	BARICHARA	CAMINO DE GUANE	GUANE
Parque Contemplativo	Parque Mirador de Barichara	No tiene	No tiene
	Ronda de la Cañada de la Quebrada de La Toma		
	Parque de los Caracolés		
	Ronda de la Quebrada de Barichara		
	Bioparque Móncora		

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

	Malecón de la Escarpa Mirador		
	Parque del Cementerio (Manzana 18 predio 01)		
	Zona verde de Santa Bárbara (Manzana 49)		
	Parque Santa Bárbara (Manzana 126)		
	Parque del Hospital (Manzana 21 predio 05)		
	Parque Central Vecinal (Manzana 71 predio 31)		
	Parque de bolsillo (Manzana 103)		
	Parque de bolsillo (Manzana 106)		
Parque Lúdico	Parque Infantil (Manzana 11)	No tiene	No tiene
Parque Deportivo	No tiene	No tiene	Parque Deportivo y Recreativo Principal (Manzana 2)
Plaza y Plazoleta	Parque Principal (Manzana 44 predio 01)	No tiene	Parque Principal (Manzana 14 predio 01)
	Plazoleta de Santa Bárbara (Manzana 127)		
	Plazoleta San Antonio (Manzana 107)		

ARTÍCULO 22. Asignación normativa según grupo: La normativa asignada según el grupo de los espacios públicos antes clasificados, se basa en consideraciones de porcentajes requeridos de superficies, cobertura vegetal requerida e índices para las edificaciones temporales, indicado en la siguiente tabla:

Elementos del Sistema de Espacio Público Funcional	Superficies			Arborización			Índices para edificaciones temporales
	% de Superficie Verde Natural (mínima)	% de Superficie Dura (mínima)	% Total de Superficies	% de Arborización en Superficie Verde (mínima)	% de Arborización en Superficie Dura (mínima)	% Total de Arborización	Índice de Ocupación (máximo)
Parque Contemplativo	75%	25%	100%	50%	10%	60%	0.1
Parque Lúdico	65%	35%	100%	40%	10%	50%	0.1
Parque Deportivo	50%	50%	100%	30%	20%	50%	0.1

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

Plaza y Plazoleta	10%	90%	100 %	N/A	20%	20%	0.1
-------------------	-----	-----	-------	-----	-----	-----	-----

Los andenes deberán ser continuos, sin escaleras y sin escalonamientos de acceso ni para viviendas, ni para peatones ni vehículos. Los desniveles deberán solventarse al interior de los predios y específicamente en lo relacionado con accesos vehiculares, el desnivel entre la calle y el andén deberá solucionarse con elementos móviles que se usen únicamente al momento de acceder o salir de la vivienda. Es obligación de la administración municipal el control urbano de las obras desarrolladas, para garantizar estas condiciones.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por edificaciones temporales aquellas que están destinadas de manera transitoria a apoyar eventos temporales tales como: conciertos, eventos lúdicos, eventos deportivos, eventos comunales, ferias, etc. Los materiales para estas intervenciones deberán ser de fácil desmonte sin afectar las condiciones originales del espacio público.

PARÁGRAFO 2. El índice de ocupación antes establecido es para edificaciones temporales, sin perjuicio, de que el municipio debe reglamentar el módulo de ventas con autorización previa del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

PARÁGRAFO 3. No se permite el estacionamiento alrededor de los espacios públicos del Centro Histórico de Barichara, con excepción de las zonas que reglamente el municipio en el Plan de Movilidad para transporte público, con la autorización previa del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

ARTÍCULO 23. Propuesta sistema espacio público interconectado. La propuesta se enfoca en lograr una conexión adecuada por medio de corredores de priorización peatonal, tanto para los espacios públicos dentro del Área Afectada como para los de la Zona de Influencia, con las siguientes características:

- a. Corredores y recorridos peatonales para incentivar y ofrecer el tránsito a pie.
- b. Potencialización y adecuación de espacios públicos desarticulados o en mal estado.
- c. Integración peatonal hacia espacios públicos de carácter medioambiental sobre la zona de influencia.

ARTÍCULO 24. Corredores de conexión de espacios públicos. Los corredores de conexión de espacios públicos son elementos que se encargan de unir dichas áreas urbanas (vías, andenes y caminos) y los hitos importantes del municipio, generando un sistema que priorice al peatón para recorrer el sector mediante corredores potenciados por actividades y vegetación. Sus características con las siguientes:

- a. Conectan espacios públicos.
- b. Conectan inmuebles de nivel uno de intervención.
- c. Priorizan al peatón.
- d. Posibilitan el desarrollo de diferentes actividades.
- e. Priorizan el flujo urbano.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

1. **Normativa establecida:** estos corredores de conexión de espacios públicos deberán dar prioridad al flujo peatonal sobre el vehicular, se le deberá dar prioridad al desarrollo y mantenimiento de andenes, no se permitirá el parqueo en estos corredores y la circulación vehicular deberá ser controlada, esta norma debe ser detallada e implementada por la administración municipal de acuerdo con los parámetros aquí determinados.

Se establecen como corredores de conexión de espacio público los siguientes:

2. Centro Histórico de Barichara

- a. Corredor Peatonal Calle 6 - Desde la carrera 6 hasta Santa Bárbara.
- b. Corredor Peatonal Calle 5 - Desde la carrera 7 hasta la carrera 4.
- c. Corredor Peatonal Calle 4 - Desde la carrera 4 hasta la carrera 2 sur.
- d. Corredor Peatonal Calle 3 - Desde el Parque del cementerio hasta el parque del hospital.
- e. Corredor Peatonal Calle 7 - Desde la carrera 2 hasta el puente grande.
- f. Corredor Peatonal Carrera 7 - Desde el mirador de Barichara hasta la Calle 10.
- g. Corredor Peatonal Carrera 2 - Desde la calle 3 hasta la calle 7.
- h. Corredor peatonal carrera 4 - Desde la calle 3 hasta la calle 5.

Se identifican estos corredores en el Mapa n. ° F-07, anexo que hace parte integral de la presente resolución.

3. Centro poblado de Guane

- a. Corredor Peatonal Carrera 6 - Desde el Parque Principal (Calle 8) hasta Hogar Bienestar (Calle 5).
- b. Corredor Peatonal Carrera 7 - Desde el Parque Principal (Calle 7) hasta la Cancha (Calle 10).

Se identifican estos corredores en el Mapa n. ° F-08, anexo que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 25. Conectores de importancia ecológica y ambiental. Estos conectores son vías, andenes o caminos que hacen parte del sistema del espacio público y se conectan con elementos de la infraestructura ecológica principal. Estos conectores facilitan la dispersión de los seres vivos a través de hábitats, potencian la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. Además, permiten que el Área Afectada y la Zona de Influencia se encuentren rodeadas de diversidad paisajística y ecológica. Las características de estos conectores de importancia ecológica y ambiental son:

- a. Alto nivel de diversidad paisajística.
- b. Permite el desplazamiento de fauna.
- c. Consolida una riqueza ecológica.
- d. Integración natural para la zona.

Normativa establecida: el desarrollo de estos elementos estará determinado por el “Programa de Interacción del Sistema de Espacios Públicos Medio Ambientales”, descrito en el capítulo de Programas y Proyectos.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

Estos conectores de importancia ecológica y ambiental son los siguientes:

- a. Ronda de la Quebrada de Barichara.
- b. Parque de los Caracolés.
- c. Ronda de la Cañada de la Quebrada La Toma.
- d. Bioparque Móncora.
- e. Malecón de la Escarpa Mirador.

Se identifican estos corredores en el Mapa n. ° F-07, anexo que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 26. Caminos históricos. Son vías de transporte construidas por comunidades indígenas y campesinas a lo largo del tiempo. Estos senderos tenían, y aún tienen, como objetivo facilitar la comunicación terrestre entre lugares, comunidades y destinos culturales, conectando la ruralidad con las zonas urbanas del municipio, así como diferentes municipios entre sí, usualmente definidos como puntos de intercambio.

Además, los caminos permitieron expandir, conectar y fortalecer los flujos y comunicaciones entre distintas zonas, cumpliendo funciones comerciales, económicas, políticas, culturales, sociales e incluso militares.

Sus características principales son las siguientes:

- a. Comunicación y conexión comunitaria.
- b. Valor histórico y cultural.
- c. Flujos culturales.
- d. Origen indígena y campesino.

PARÁGRAFO 1. Normativa establecida: estos espacios deben ser estrictamente peatonales y su materialidad y construcción debe ser por medio de técnicas tradicionales. Dentro de los programas y proyectos, se formula un proyecto orientado al reconocimiento e inventario del patrimonio material e inmaterial del municipio, en el cual se deberán incluir estos caminos para su posterior declaratoria, la cual deberá surtir el trámite correspondiente tanto por agentes públicos como privados, si aplica y fuere necesario.

Se identifican los siguientes:

1. Camino de Guane.
2. Centro Histórico de Barichara: Camino Tobares – Guane.
3. Centro Poblado de Guane: Camino Guane – Villanueva.

Se identifican estos corredores en los Mapas n. ° F-07 y F-08, anexos que hacen parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. Aunque los caminos históricos están incluidos en el componente del sistema de espacio público en los tramos localizados dentro de las delimitaciones de este PEMP, es preciso reiterar que únicamente el Camino de Guane cuenta con declaratoria como Bien de Interés Cultural (BIC) y posee un Régimen Especial de Protección. Los demás caminos deberán surtir el proceso establecido por la ley para su declaratoria como BIC, en cualquiera de los ámbitos de aplicación correspondientes.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

ARTÍCULO 27. Aprovechamiento económico del espacio público. El municipio deberá implementar un proyecto relacionado con el aprovechamiento económico del espacio público de los bienes de uso público de acuerdo con la Ley 9 de 1989 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 en sus artículos 2.2.3.1.5 y 2.2.3.3.3 que prevé la posibilidad que los municipios y distritos puedan contratar con entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público, sin que se impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

También podrá darse publicidad en el espacio público con ocasión de eventos comunitarios. Atendiendo a lo establecido en el literal b del artículo 3. de la Ley 140 de 1994, sobre publicidad exterior visual, no se permiten los pasacalles, ni la instalación de vallas publicitarias ni políticas (con excepción de las reglamentadas en épocas de elecciones) en el Área Afectada ni en su Zona de Influencia; sólo se permite las vallas informativas municipales y el programa que se determine para el aprovechamiento público debe contar con la aprobación previa del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; y debe cumplir los siguientes criterios:

- a. El aprovechamiento económico que se perciba por la explotación económica del espacio público debe tener destinación específica para conservación y mantenimiento de los elementos que conforman el espacio público.
- b. Determinar cómo se puede aprovechar esa infraestructura de espacio público sin que exista deterioro de esta y manteniendo la temporalidad de las actividades que generan el aprovechamiento.
- c. Determinar claramente el alivio fiscal que puede generar la inversión del aprovechamiento del espacio público en el presupuesto municipal, por la reinversión de recursos que este aprovechamiento económico genera.
- d. Sanear las situaciones de mal uso del espacio público o la contaminación que exista por su mal uso.
- e. Identificar diferentes alternativas de aprovechamiento económico a través de convenios, contratos o asociaciones entre otros, que permitan establecer un aprovechamiento uniforme y continuo para el espacio público.
- f. Desarrollo de estrategias de urbanismo táctico con carácter de aprovechamiento temporal.

PARÁGRAFO 1. El municipio, previa aprobación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá emitir una Cartilla de Espacio Público que contemple la materialidad, los espacios, la señalización, el mobiliario urbano, los andenes, la ocupación temporal del espacio público con ventas o eventos, así como su localización específica, el tiempo de los permisos, las reglas de mitigación de impactos por ruido, olores y desechos, y la retribución económica que el municipio obtendrá por dicho uso; entre otros aspectos que serán determinantes para el aprovechamiento adecuado del espacio público.

No obstante, mientras esta cartilla se encuentra en proceso de adopción, deberán seguirse las directrices generales establecidas en esta resolución, así como aquellas adicionales que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes determine para casos particulares.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

PARÁGRAFO 2. Mientras la Administración Municipal no haya desarrollado la Cartilla de Espacio Público, se podrá reglamentar transitoriamente el aprovechamiento por espacio público con ventas, previa autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estas reglamentaciones deberán tener el contenido mencionado en el parágrafo 1.

PARÁGRAFO 3. En caso de no existir Cartilla de Espacio Público ni reglamentación transitoria, quedará prohibido el aprovechamiento económico del espacio público, siendo responsabilidad de la Administración Municipal realizar el respectivo control urbano.

Se exceptúan de esta restricción, de manera única, las sombrillas instaladas en el atrio del parque principal, las cuales deberán ser autorizadas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes mediante concepto técnico. Dichas autorizaciones deberán ser gestionadas por los propietarios, quienes deberán informar el número de mesas, garantizar que estas serán elaboradas en madera o metal, y que tanto las mesas como las sombrillas serán de colores tierra.

Asimismo, deberán presentar concepto de la Administración Municipal donde se indique la retribución económica que recibirá el municipio por dicho uso. Los conceptos técnicos y administrativos a los que se refiere este parágrafo tendrán una vigencia de un año.

ARTÍCULO 28. Manejo del espacio público. Las condicionantes para el uso del espacio público son las siguientes:

- a. El lugar de implantación de los módulos debe reglamentarse también por la Alcaldía, con aprobación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- b. Los módulos para ventas ambulantes o estacionarias deben estar contruidos con materiales tales que permitan un montaje reversible, y que no alteren el espacio público en el que se implanten. Estos módulos deben ser reglamentados por la Alcaldía y contar con visto bueno del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Por otra parte, las actividades no permitidas en el espacio público son:

- a. El estacionamiento de vehículos, con excepción de las áreas que reglamente la Administración Municipal, previa concertación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- b. El lavado de vehículos y las actividades mecánicas en el espacio público.
- c. La utilización del espacio público para ventas ambulantes o estacionarias, con excepción de las áreas que transitoria y específicamente reglamente la Alcaldía en la Cartilla de Espacio Público, con previa autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

ARTÍCULO 29. Intervenciones en espacio público. Las intervenciones en el espacio público deben cumplir con los siguientes requisitos:

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

- a. Las intervenciones en los espacios públicos como calles, parques, plazoletas, atrios de templos y andenes requieren de la autorización del correspondiente proyecto de intervención por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Deben ser respetuosas con los valores urbanos, paisajísticos y ambientales reconocidos del Centro Histórico y su Zona de Influencia. Sobre publicidad exterior visual, no se permiten los pasacalles ni la instalación de vallas publicitarias en el Área Afectada ni en su Zona de Influencia.
- b. Los materiales para intervención deberán corresponder a las técnicas específicas de cada ámbito, Centro Histórico de Barichara, Camino de Guane y Centro Poblado de Guane, entendiendo que cada uno de ellos maneja técnicas constructivas diferentes. Figuras 15 y 16 - Anexo 1.
- c. Las intervenciones del espacio público deben garantizar las condiciones requeridas para el buen funcionamiento de este, específicamente en lo relacionado con la continuidad, de modo que facilite el tránsito peatonal o vehicular, dependiendo de la naturaleza del espacio público, algo por lo cual se velará particularmente en los andenes de las calles con pendiente.
- d. Para efectos del mantenimiento normal de calles y andenes podrá el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, delegar la competencia para la autorización en el municipio a través de convenios interadministrativos.

ARTÍCULO 30. Normas para la publicidad en el espacio público. Para la publicidad en el espacio público, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- a. No se permite utilizar el espacio público de forma permanente o temporal para hacer publicidad o propaganda comercial, salvo en aquellos lugares donde lo determine la Alcaldía y este expresamente reglamentado su aprovechamiento económico, con autorización previa del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- b. Los avisos de carácter transitorio, como carteles destinados a la propaganda de espectáculos u otros eventos en general, solo podrán adherirse a las carteleras o soportes que serán diseñados para tal fin y serán aprobados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y deberán estar reglamentado su aprovechamiento económico.
- c. Los avisos mortuorios podrán utilizarse como elementos móviles frente a fachada, durante el tiempo de duelo.

ARTÍCULO 31. Normas para la señalización. Los requisitos para la señalización son los siguientes:

- a. El diseño de los elementos que conformen la señalización de tráfico e identificación de predios, monumentos o lugares de interés, así como su disposición en el espacio público, deberá contar con la autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

- b. La señalización turística peatonal deberá cumplir con las especificaciones técnicas y de diseño definidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes mediante la Resolución número 1738 del 6 de diciembre de 2005, o las normas que la modifiquen, complementen o adicionen. De requerirse cambiar o incluir algún diseño, de acuerdo con el artículo 3 de la citada resolución, este Ministerio evaluará y autorizará la propuesta de considerarse adecuada.

ARTÍCULO 32. Redes de servicios públicos. Las redes de servicios públicos deben cumplir con lo siguiente:

- a. El municipio de Barichara debe realizar convenios con las empresas de servicios públicos incluyendo las empresas de telefonía celular y servicios de televisión por cable, para que se soterre las redes de dichos servicios públicos existentes en un término no superior a tres años contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.
- b. Los registros de saneamiento en las calles se realizaran de tal forma que su inclusión en el pavimento de piedra de Barichara sea lo menos agresiva posible; es decir, se utilizará la cantidad mínima de mortero de cemento a manera de transición entre el aro metálico que recibe la tapa de registro y el acabado del pavimento.
- c. Los nuevos desarrollos deben generar todas sus redes de servicios públicos, de telefonía celular y de televisión por cable; de manera soterrada.
- d. Todas las acciones de instalación de redes de nuevos operadores y/o de actualización del cableado deben ser soterradas.

ARTÍCULO 33. Publicidad exterior visual. Para publicidad exterior en fachada se establece lo siguiente:

- a. Sólo se permite un aviso por cada local comercial o unidad de uso, adosado a la fachada y deberá ubicarse únicamente en el primer piso.
- b. El contenido del aviso deberá limitarse al nombre y/o razón social del establecimiento.
- c. Quedan prohibidos los avisos de cualquier tipo de marcas comerciales.
- d. Los predios esquineros pueden tener dos avisos, uno en cada fachada.

ARTÍCULO 34. Placas de cartelería (avisos publicitarios) e iluminación: Se establecen como condiciones para las placas y avisos las siguientes: (ver anexo 1 – Figura 12)

- a. Todas las placas y avisos deberán ubicarse en el plano de la fachada, no se permiten avisos tipo banderín o colgantes sobre el andén. Se permiten avisos flotantes que no sobresalgan más de 10 cm de la pared.
- b. Las placas de identificación residencial, profesional o de especialistas pueden tener como máximo 35 cm de ancho por 15 cm de alto (no se

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

- contabilizan como avisos comerciales). Los avisos de profesionales pueden colocarse a un lado de la puerta de acceso.
- c. Se permite para restaurantes y bares en su entrada un segundo aviso adosado a la pared donde se pueda poner la carta. Las dimensiones de este aviso deberán ser de 0,30 cm de ancho por 0,40 cm de alto, y su instalación deberá hacerse por debajo del 1.50 mts de altura.
 - d. Los anuncios comerciales deben tener como máximo 0,70 cm de ancho. Por su parte, la altura no deberá superar el dintel de la puerta o la ventana, y el anuncio deberá estar sobre la línea de 1.50 metros desde la rasante.
 - e. Los anuncios deberán ubicarse obligatoriamente a los lados de los vanos de acceso del inmueble, a una distancia mínima de 0,20 cm de cualquier elemento constructivo.
 - f. Las placas y avisos no pueden localizarse sobre vanos de puertas ni ventanas, ni sobre balcones.
 - g. Los materiales serán madera, arcilla, cabuya, metales, vidrio o acrílicos y/o piedra.
 - h. Los colores de los avisos deberán responder al anexo 2 (Normativa de color y carpintería) de colores, incluyendo el negro.
 - i. Las incrustaciones para avisos en el pañete están permitidas, siempre y cuando cumplan las condiciones anteriores. (Anexo 1 - Figura 12).
 - j. La iluminación de los avisos está permitida únicamente con un pequeño foco de luz cálida y discreta, ubicado sobre los mismos. No se permiten avisos luminosos, ni pintados directamente sobre paredes o pisos.
 - k. La iluminación del centro histórico deberá ser con faroles con el diseño existente actualmente en el mismo, o los propuestos por la Alcaldía y aprobados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
 - l. Los inmuebles de nivel uno de intervención podrá tener una iluminación particular siempre con luz cálida. Los demás inmuebles deberán contar únicamente con la iluminación del alumbrado público del centro histórico.
 - m. Para todos los inmuebles se prohíbe el uso de reflectores de cualquier color y el uso de otros tipos de iluminación decorativa.

PARÁGRAFO 1. Por la naturaleza constructiva de las fachadas del Área Afectada (tapia y bahareque), se deberán tener precauciones para no afectar la estabilidad y materialidad del muro.

PARÁGRAFO 2. La Administración Municipal podrá reglamentar, en la Cartilla de Espacio Público y con previa autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, normas que permitan un mayor aprovechamiento de avisos y publicidad, siempre que dichas actividades generen una retribución económica para el municipio, destinada a la ejecución de acciones de conservación.

SUBCAPÍTULO II

SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES - EQUIPAMIENTOS

ARTÍCULO 35. Definición: El Sistema de Servicios Sociales es el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructuras o unidades móviles, destinados a proveer servicios sociales a los ciudadanos del centro histórico de manera equilibrada, eficaz y eficiente.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

El objetivo fundamental de este sistema es garantizar un acceso equitativo a los servicios sociales entre las áreas residenciales, centrales y periféricas dentro del ámbito del PEMP. Este sistema estará articulado y en concordancia con las demás estructuras y sistemas tanto del PEMP como del instrumento de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 36. Elementos del sistema de servicios sociales. Se determinan los siguientes elementos del sistema:

- 1. Uso dotacional:** Se refiere al suelo con asignación correspondiente al desarrollo de actividades que responden a la función social del Estado en lo relacionado con los servicios sociales y la prestación de los servicios que buscan asegurar el acceso a los derechos fundamentales, sociales y culturales de la ciudadanía para su desarrollo individual y colectivo, ofertados por el sector público o privado.
- 2. Equipamiento:** Espacio, edificación, instalación, construcción, infraestructura o unidad móvil destinados a proveer de servicios sociales a una población determinada.
- 3. Servicio social:** Servicio necesario para garantizar una calidad de vida colectiva a una determinada población, pueden ser de orden público o privado, estos se clasifican así:
 - a. Educación primera infancia, preescolar, básica y media.
 - b. Educación superior para el trabajo, desarrollo y talento humano, técnica, tecnológica, ciencia e innovación.
 - c. Integración social
 - d. Igualdad de oportunidades, participación social ciudadana.
 - e. Salud.
 - f. Cultura.
 - g. Recreación y Deporte.
 - h. Culto.
 - i. Seguridad, defensa, convivencia y justicia.
 - j. Administración pública.
 - k. Abastecimiento de alimentos
 - l. Cementerios y servicios funerarios
 - m. Servicios ambientales y turísticos.

ARTÍCULO 37. Estrategia de localización de servicios sociales. La estrategia de localización de servicios sociales está determinada de acuerdo con las áreas de actividad.

Estas zonas están identificadas en los Mapas n. ° F-11 y F-12, anexos que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 38. Tipos de equipamientos. Los equipamientos se tipifican por su área construida, de la siguiente manera:

- **Tipo 1:** Equipamientos con un área construida entre 0 y 700 m2.
- **Tipo 2:** Equipamientos con un área construida mayor a 701 m2.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

ARTÍCULO 39. Condiciones para el sistema de servicios sociales - equipamientos. Se deben cumplir las siguientes condiciones para la implementación de equipamientos:

1. La localización del uso dotacional será la determinada en el capítulo de áreas de actividad de esta resolución.
2. Los servicios sociales podrán mezclarse en una misma edificación, garantizando que la sumatoria de las áreas construidas de los servicios sociales no supere los 700 m2.
3. Los servicios sociales localizados en el Área de Actividad Central y Ejes Conectores deberán desarrollarse en cumplimiento de los objetivos del PEMP, específicamente en lo relacionado con la conservación, preservación y sostenibilidad del o los BIC, priorizando siempre el aspecto patrimonial sobre la prestación del servicio social.
4. El desarrollo de un servicio social dentro del Área de Actividad Central y los Ejes Conectores deberá adaptarse a las edificaciones patrimoniales o Bienes de Interés Cultural, respetando sus características de valor patrimonial e histórico. En caso de que, por función, no sea posible compatibilizar el servicio social en un BIC o edificación de valor patrimonial, se deberá optar por localizar dicho servicio en el Área de Actividad Residencial Central.
5. En el Área de Actividad Central y Ejes Conectores solo se permite el desarrollo de servicios sociales con un máximo de 700 m2 construidos.
6. Los equipamientos con un área construida mayor a 700 m2, con anterioridad a la expedición de esta modificación al PEMP, podrán permanecer en las condiciones que tenían antes de la entrada en vigor de esta.
7. En el Área de Actividad Residencial Periférica no se permite la localización de nuevos equipamientos o servicios sociales.
8. No se permiten nuevos cementerios en el ámbito del PEMP, estos servicios sólo se pueden disponer en el ya existente en el Área de Actividad de Servicios Funerarios.
9. Todo servicio social, deberá garantizar la mitigación de los impactos generados por su operación en términos de:
 - a. Impactos al medio ambiente: (serán reguladas por las normas nacionales vigentes y según las precisiones o complementos que determine la Alcaldía Municipal y la autoridad ambiental competente, estas entidades en conjunto con la Policía Nacional, deberán hacer seguimiento y control de las acciones de mitigación)
 - Control de ruido
 - Control de emisiones atmosféricas por fuentes fijas
 - Control de emisiones de olores ofensivos
 - Control de impactos hacia la estructura ecológica principal.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

- b. Impactos al entorno urbano: (Serán reguladas por la Alcaldía Municipal, esta entidad en conjunto con la Policía Nacional, deberán hacer seguimiento y control de las acciones de mitigación)
 - Control a la continuidad y fluidez peatonal (andenes)
 - Control a la ocupación y uso del espacio público.
- 10. Sin importar su escala (regional, municipal o local), los servicios sociales pueden desarrollarse en las Áreas de Actividad Central y Ejes Conectores, Residencial Central y de Servicios Funerarios, bajo las condiciones y normatividad establecida en este capítulo.
- 11. Las normas edificatorias, volumétricas y condiciones de manejo, serán las establecidas en los niveles de intervención, en las normas comunes y generales al respecto.

ARTÍCULO 40. Se permite un desarrollo del uso dotacional proporcional a las necesidades del municipio y las veredas circundantes, el cual deberá ser controlado y regulado por la Alcaldía Municipal en términos de oferta y demanda de los servicios sociales, acorde a sus necesidades. Se permiten equipamientos regionales siempre que estén relacionados con la prestación de servicios públicos, la conservación, la sostenibilidad y proyección cultural del centro histórico.

PARÁGRAFO. Los equipamientos deberán cumplir con las normas de edificabilidad establecidas en la presente resolución, sin importar su carácter público, privado o público-privado.

SUBCAPÍTULO III SISTEMA DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 41. Definición. El Sistema de Movilidad reúne el conjunto de componentes de la estructura funcional que permite los desplazamientos y la conectividad urbana y regional. Con el fin de preservar los valores patrimoniales del área afectada y de la zona de influencia del Centro Histórico de Barichara, el Centro Poblado de Guane y el Camino de Guane, el componente de movilidad en la presente modificación tiene como base los siguientes lineamientos:

- a. Priorización del tránsito peatonal y de vehículos no motorizados en el Área Afectada.
- b. Protección del patrimonio cultural ante el impacto del tráfico vehicular.
- c. Preservación de los sistemas constructivos tradicionales de pavimentación de las vías del Centro Histórico de Barichara, el Centro Poblado de Guane y el Camino de Guane.
- d. Reorganización del transporte público urbano e intermunicipal.
- e. Reglamentación de estacionamientos, teniendo en cuenta su localización por fuera del Área Afectada y las disposiciones normativas según los niveles de intervención.

ARTÍCULO 42. Componentes del Sistema de Movilidad en el Centro Histórico de Barichara. Se determina como componentes del sistema los siguientes:

- a. Vía de Conexión Interregional (Carrera 4 y 5)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

- b. Camino de Guane
- c. Eje Monumental (Calle 5 y 6)
- d. Recorridos peatonales
- e. Zona de tráfico calmado
- f. Zona de parqueo restringido
- g. Zonas estratégicas para la localización de estacionamientos
- h. Futura área para la Terminal de Transportes de acuerdo con lo que se apruebe en el plan de movilidad que es competencia del ente territorial formularlo.

Estos elementos se identifican en los Mapas n. ° F-13 y F-14.

ARTÍCULO 43. Plan de movilidad del municipio de Barichara y del Centro poblado de Guane. El municipio de Barichara deberá articular dentro del plan de movilidad para el municipio, todas las disposiciones de objetivos, lineamientos y normativas, descritas y contenidas en esta resolución para el sistema de movilidad. El plan de movilidad deberá armonizarse previo a su adopción con lo contenido en el PEMP. En caso de existir inconsistencias entre estos dos instrumentos, se deberá elevar consulta con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, quien determinará la mejor decisión al respecto.

Así mismo, el plan de movilidad que desarrolle el municipio de Barichara deberá cumplir con los siguientes lineamientos, con el fin de que no se afecten los valores patrimoniales de las áreas afectadas y de la zona de influencia:

- a. Se restringe el tráfico de vehículos pesados, con un peso igual o superior a 3,5 toneladas, en área afectada y en zona de influencia tanto del Centro Histórico de Barichara como en el Centro Poblado de Guane, a excepción de la vía de conexión interregional.
- b. Tanto en las Área Afectadas, como en las Zonas de Influencia, las vías se tratarán con el sistema tradicional de losas de piedra de manera independiente según las técnicas que se manejen tanto en el Centro Histórico de Barichara como en el Centro Poblado de Guane.
- c. El municipio reglamentará la carga y descarga estableciendo horarios para realizar dicha actividad.
- d. Se reorganizará el sistema de movilidad en el área afectada mediante el uso de mototaxis o cualquier otro sistema de bajo impacto ambiental y de estructura liviana.
- e. Se procurará establecer un sistema de estacionamientos fuera del área afectada, aquellos que se reglamenten al interior deberán determinar normas para el cobro por parte de la administración municipal con carácter diferencial para el turista y el residente. Una vez se implemente el sistema de estacionamientos en la periferia, el estacionamiento en vías deberá tener exclusividad para residentes.
- f. Se restringirá la entrada de buses turísticos o intermunicipales al área afectada del municipio.
- g. El camino de Guane tendrá un carácter exclusivamente peatonal, en concordancia, se prohibirá cualquier circulación diferente a la peatonal.
- h. Se deberán respetar los corredores de conexión de espacio público, incluyendo las directrices contenidas en esta resolución.
- i. Únicamente se deberá permitir el estacionamiento de servicio público en los espacios públicos con zonas delimitadas y unidades de parqueo limitadas.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

PARAGRAFO 1. Corresponde a la autoridad territorial reglamentar mediante la expedición del plan de movilidad sustentado con un estudio técnico, el tráfico de cualquier tipo (motorizado o no) en el área afectada y la zona de influencia y deberá propender por minimizar el impacto de dicho tráfico. Este estudio de movilidad deberá tener visto bueno del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

PARAGRAFO 2. Es obligación del municipio mantener en buen estado la malla vial del área afectada y la zona de influencia, por lo tanto, deberá proveer los recursos necesarios para realizar mantenimiento preventivo y reparativo de dicha red vial.

ARTÍCULO 44. Componentes del sistema de movilidad en el centro poblado de Guane. Se identificaron los siguientes componentes:

1. Vía de conexión interregional (Carrera 7).
2. Camino de Guane.
3. Zona de tráfico calmado.
4. Zona de parqueo restringido.
5. Zona estratégica para la localización de estacionamientos.

Estos elementos se identifican en el Mapa n. ° F-14, anexo que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 45. Priorización del peatón. Se determinan las siguientes acciones con el fin de priorizar al peatón, así:

- a. Zonas de tráfico calmado para permitir un tránsito más seguro de peatones y ciclistas, así como evitar la afectación de los pavimentos tradicionales del Área Afectada del centro histórico de Barichara y todo el centro poblado de Guane. En este sentido, se recomienda que el límite de velocidad máximo en estos sectores no deberá superar los 20 km/h. y deberá ser concertado con la Administración Municipal mediante el plan de movilidad.
- b. El parqueo de motocicletas y todo tipo de vehículos motorizados está prohibido sobre andenes y senderos peatonales.
- c. En los andenes y cruces viales se deberán realizar intervenciones para facilitar la circulación de personas en condición de movilidad reducida (rampas, pasos seguros, etc.). Las especificaciones de diseño deberán determinarse por medio de la Cartilla del Espacio Público, previa autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- d. El Camino de Guane se conserva como senda de uso peatonal. Se prohíbe la circulación en cualquier otro modo.

ARTÍCULO 46. Protección al patrimonio cultural. Se determinan las siguientes acciones para mitigar el impacto de la movilidad sobre el Centro Histórico de Barichara, el Centro Poblado de Guane y el Camino de Guane:

- a. La circulación de vehículos de carga en el Área Afectada estará autorizada únicamente en los horarios que determine la Administración Municipal por medio del plan de movilidad. Se exceptúan de lo anterior

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

las carreras 4 y 5 de Barichara, que, al ser parte de la conexión interregional, se mantiene como corredor para el tráfico pesado intermunicipal. En Guane se permite la circulación de carga por la carrera 7 (acceso vehicular).

- b. Para mitigar el impacto de las vibraciones en las cimentaciones de los inmuebles sobre las carreras 4 y 5 en Barichara y sobre la carrera 7 en Guane, se sugiere la construcción de una cámara de aire contra la fachada, localizada debajo de los andenes.

ARTÍCULO 47. Preservación del pavimento tradicional. Se determinan las siguientes acciones con el fin de mantener el pavimento tradicional en las vías:

- a. Para la construcción de vías en la zona de influencia del Centro Histórico de Barichara, el Centro Poblado de Guane y el Camino de Guane, se deberá emplear el sistema de pavimento tradicional, en sus respectivos casos y de manera consecuente y coherente con las técnicas de cada zona.
- b. Dado que los sistemas constructivos en Barichara y Guane son diferentes, la Alcaldía Municipal deberá adelantar los estudios técnicos para definir cada uno de estos, empleando apiques para evaluar la técnica y realizar recomendaciones de diseño y de construcción para su buen funcionamiento.
- c. Las especificaciones de diseño y materialidad de las vías y andenes deberán incluirse en la Cartilla del Espacio Público. Sin embargo, mientras este documento se encuentra en proceso de adopción, se deberán seguir las directrices especificadas en esta resolución.

ARTÍCULO 48. Reorganización del transporte público. Se propone la reorganización del transporte público con el fin de garantizar la conservación y preservación de los BIC y por lo tanto deben incluirse en el Plan de Movilidad los siguientes lineamientos:

- a. Se permite la circulación de motocarros como medio de transporte urbano en las vías del área afectada y zona de influencia de PEMP. El número de cupos autorizados será determinado mediante el Plan de Movilidad, de acuerdo con los respectivos estudios de demanda.
- b. En las plazas principales de Barichara y Guane se permite el parqueo temporal de buses intermunicipales, buses turísticos y mototaxis, únicamente para recoger y dejar pasajeros. Mediante el Plan de Movilidad se deberán determinar las zonas de parada y horarios, con el fin de evitar la acumulación de vehículos en el entorno de la Plaza.
- c. Mientras se desarrolla la Terminal de Transportes y para generar un acceso ordenado a las plazas principales, la circulación de autobuses de transporte público se permitirá por las siguientes vías, en articulación con lo dispuesto por el Plan de Movilidad:
 - 1. Carreras 4 y 5
 - 2. Carrera 6 entre calles 4 y 7.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

3. Calles 4 y 7 entre carreras 4 y 6.
 4. Calle 3 entre carreras 4 y 5.
- d. Los buses turísticos, deben dejar pasajeros sobre la carrera 5 entre 8 y 9 y dar la vuelta a la manzana 71 para volver a salir y estacionar por fuera del área afectada.

ARTÍCULO 49. Reglamentación de estacionamientos públicos. Se determinan las siguientes acciones tendientes a reglamentar los estacionamientos así:

1. No se permite el estacionamiento sobre el perímetro de las plazas principales del Centro histórico de Barichara y el Centro Poblado de Guane, así como en las siguientes zonas:
 - Corredor monumental (Calles 5 y 6 entre carreras 4 y 11).
 - Parque y zona verde adyacente a la Capilla Santa Bárbara.
 - Parque frente al Cementerio.
 - Zona verde frente al antiguo Hospital San Juan de Dios.
 - Anillo central de Guane alrededor de la Plaza Principal.
 - Corredores de conexión de espacios públicos.
2. Se identifican tres zonas estratégicas para la localización de estacionamientos públicos (ver mapa n. ° 13) en el Centro Histórico de Barichara y una en el Centro Poblado de Guane, las cuales cumplen los siguientes criterios:
 - Localizarse por fuera del Área Afectada del PEMP.
 - Contar con fácil accesibilidad desde las entradas al Centro Histórico.
 - Ubicarse en áreas sin desarrollar o con asignación de nivel de intervención 3 o 4.
 - En todo caso, deberán cumplir con las reglamentaciones aplicables señaladas en la norma urbanística por nivel de intervención determinada en la presente resolución.
3. Se permiten los estacionamientos públicos al interior de los predios clasificados con niveles de intervención 2, 3 y 4, cumpliendo las normas urbanísticas determinadas en la presente modificación del PEMP.

ARTÍCULO 50. Para el *Uso de comercio y servicios - Servicios de hospedaje*, se deberá garantizar el parqueo de sus clientes dentro de los predios, tanto en el Área Afectada como en la Zona de Influencia, sin impactar, ni cometer ocupación indebida del espacio público. La administración municipal en conjunto con la Policía Nacional, deberán hacer seguimiento y control a estos predios.

ARTÍCULO 51. Los estacionamientos públicos se permiten en niveles 3 y 4, siempre y cuando garanticen la paramentación mediante un muro de cerramiento o una edificación en la fachada. La edificación deberá respetar el aislamiento posterior, cumplir con las condiciones volumétricas y con las condiciones de manejo determinadas por el nivel. Para los muros de cerramientos, se sugiere implementar técnicas tradicionales para su construcción.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

ARTÍCULO 52. Condicionantes para las vías de acceso. Para la preservación y mejoramiento de las condiciones estéticas y paisajísticas de las vías de acceso al centro histórico de Barichara, cualquier intervención deberá ajustarse al cumplimiento de las siguientes normas:

- a. Garantizar la construcción de un andén de 1,5 m de ancho, de conformidad con las características constructivas del centro histórico.
- b. Construir una cerca de piedra colocada o barda de tapia pisada con teja sencilla de 1,2 m de altura, siguiendo la línea de paramento del predio.
- c. Disponer de un retiro de 5 m desde el borde externo de la barda. En esta área no podrá realizarse construcción alguna u ocupación como zona de parqueo y se deberán sembrar especies arbóreas de portes medio y alto.
- d. Generar fachada en la parte baja para los inmuebles localizados en pendiente, con el fin de controlar la aparición de culatas.

Lo mencionado aplicará para todos aquellos predios localizados bordeando las vías de acceso, los cuales son:

- a. El tramo de la vía a San Gil, entre el portal del centro histórico y la delimitación de zona de influencia.
- b. El tramo de la vía a Villanueva, comprendido entre el cruce de la carrera 10 con la calle 11 y el borde del perímetro urbano.
- c. El tramo de la vía a Guane, entre el cruce de la calle 1 con carrera 4 hasta el borde del perímetro urbano.
- d. Los tramos por fuera del perímetro urbano deberán respetar el aislamiento determinado por la norma nacional de vías, vinculando bardas y árboles. En el caso de que se amplíe el perímetro urbano, se aplicará la norma de aislamiento propuesta.

SUBCAPÍTULO IV SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Definición. El Sistema de servicios públicos está conformado por el conjunto de infraestructuras y redes que permite satisfacer las necesidades colectivas de recursos: hídrico, energético y tecnológico, entre otros; tanto en el área afectada como en la zona de influencia del Centro Histórico de Barichara y del Camino de Guane.

ARTÍCULO 54. Lineamientos del sistema de servicios públicos. El sistema de servicios públicos tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

- 1. Protección del paisaje urbano histórico:** Todas las redes correspondientes a servicios públicos básicos, así como redes de telefonía, televisión e internet, deben ubicarse de manera soterrada en todos los nuevos desarrollos. El Municipio deberá realizar convenios con las empresas de servicios públicos y con las empresas de servicios de telefonía, televisión e internet, para que queden soterradas la totalidad de las redes aéreas existentes.

No se permitirá la instalación de antena alguna en el área afectada ni en la zona de influencia de Barichara ni del Camino de Guane, salvo las estrictamente de uso doméstico, las cuales no podrán ser visibles desde el espacio público.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

- 2. Conservación de pavimentos tradicionales:** Los registros de saneamiento en las calles, se realizarán de tal forma que su inclusión en el pavimento de piedra de Barichara sea lo menos agresiva posible. En este sentido, se utilizará la cantidad mínima de mortero de cemento, a manera de transición entre el aro metálico que recibe la tapa de registro y el acabado del pavimento.
- 3. Incorporación de nuevas tecnologías:** Se fomentará por parte de la Administración Municipal la instalación de paneles fotovoltaicos y la construcción de tanques de agua subterráneos en las viviendas, cumpliendo con las disposiciones consignadas en la norma urbanística. También se implementarán Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) en las zonas verdes ubicadas en los espacios públicos y en proximidad a las rondas hídricas, con el fin de utilizar de forma eficiente las escorrentías.
- 4. Manejo sostenible de residuos:** El Municipio deberá reglamentar un sistema sostenible de manejo de residuos, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a. Implementar la separación y clasificación de desechos según su tipo (aprovechables, orgánicos, peligrosos, etc.).
 - b. Establecer programas de reciclaje y formular campañas que desincentiven el uso de productos como los plásticos de un solo uso.
 - c. Promover el compostaje como forma de aprovechamiento de residuos orgánicos. Realizar convenios con la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) para su implementación.

Adicionalmente, la Administración Municipal deberá en conjunto con la empresa prestadora del servicio de recolección, regular los horarios y puntos de acopio de basuras, con el fin de evitar su acumulación en el espacio público.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA Y ESPACIAL (ESE)

SUBCAPÍTULO I ÁREAS DE ACTIVIDAD

ARTÍCULO 55. Áreas de actividad permitidas en el Centro Histórico de Barichara y del Centro Poblado de Guane: las áreas de actividad son áreas de terreno tanto del Centro Histórico de Barichara como del Centro Poblado de Guane, a las cuales se les asigna los usos del suelo en función de la estructura urbana propuesta por el modelo territorial.

En función de la estructura urbana definida por el Plan Especial de Manejo y Protección de Barichara, el ámbito del PEMP se zonifica en cuatro (4) áreas de actividad, las cuales se indican en los Mapas n. ° F-17 “Áreas de Actividad del Centro Histórico de Barichara” y n. ° F-18 “Áreas de Actividad del Centro Poblado de Guane”, y son las siguientes:

1. Área de Actividad Central y Ejes Conectores.
2. Área de Actividad Residencial Central.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

3. Área de Actividad Residencial Periférica.
4. Área de Actividad de Servicios Funerarios.

ARTÍCULO 56. Área de actividad central y ejes conectores. Contiene la mayor importancia patrimonial y por ende debe ser protegida con una normativa más determinante, además concentra la mayoría de las actividades estructurantes del centro histórico las cuales deben ser conservadas.

En el Centro Histórico de Barichara, esta área de actividad corresponde a la zona aferente del parque principal de Barichara, el cual contiene las siguientes manzanas: 20, 26, 35, 45, 56, 25, 34, 44, 55, 24, 33, 43, 54, 15, 23, 32, 42, 53, 22, 50, 49, 60, 62, 103, 105, 126 y 127. Adicionalmente, incluye los predios que hacen parte de los frentes de manzana de las principales vías del municipio debido a su importancia comercial y de movilidad, estas vías son:

1. La calle 7 desde la carrera 8 hasta la quebrada Barichara;
2. La calle 6 desde la carrera 12 hasta la carrera 8;
3. La calle 4 desde la carrera 4 hasta la quebrada Barichara;
4. La calle 3 desde la carrera 6 hasta la carrera 1;
5. La carrera 8, desde la calle 3 hasta la calle 7;
6. La carrera 5, desde la calle 7 hasta la entrada al municipio por la vía a San Gil;
7. La carrera 4, desde la escarpa del mirador hasta la calle 7;
8. La carrera 2, desde la calle 4 hasta la quebrada Barichara;
9. La carrera 1, desde la calle 3 hasta la calle 4.

En el Centro Poblado de Guane, esta área de actividad corresponde a la zona central del centro poblado y comprende las manzanas 9, 10, 11, 13, 14, 35, 15, 17, 18, 34 y 19, las cuales se incluyen de acuerdo con su relevancia en términos patrimoniales, urbanos y arquitectónicos.

PARÁGRAFO. El predio 1 de la manzana 20, el cual corresponde a la edificación del antiguo Hospital San Juan de Dios, continúa siendo nivel permitido de intervención uno - N1.

Los predios 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 la manzana 20; serán nivel permitido de intervención cuatro - N4.

Los predios 7, 8, 9 y 10; serán Espacio público.

ARTÍCULO 57. Área de actividad residencial periférica. Corresponde a la zona inmediata al área de actividad residencial central, y funciona como una franja de transición entre el área afectada y la zona de influencia del Centro Histórico y el suelo rural del municipio. Esta área se enfoca principalmente en garantizar y proveer vivienda en su mayoría, y también busca la conservación integral del centro histórico mediante la mitigación de impactos.

En el Centro Histórico de Barichara, esta área de actividad también cuenta con dos franjas, la primera se ubica en la zona nor-oriental del centro histórico e incluye las siguientes manzanas: 78, 86, 61, 69, 77, 85, 93, 157, 84, 92, 83, 91, 82, 90, 81, 89, 80, 88 y 79. La segunda franja corresponde a la zona sur-occidental

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

del centro histórico y comprende las siguientes manzanas: 114, 214, 216, 217, 220, 218, 221, 230 y en general todo el sector de Bagarí.

En el Centro Poblado de Guane esta área de actividad corresponde a la zona periférica del centro poblado de Guane el cual incluye las siguientes manzanas: 1, 2, 3, 4, 37, 5, 6, 7, 8, 12, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y las seis manzanas del nor-oriental ubicadas en suelo rural del municipio.

ARTÍCULO 58. Área de actividad residencial central. Corresponde a la zona inmediata al área de actividad central, y representa una franja de transición circundante entre las manzanas centrales del centro histórico y la zona más periférica del mismo. Se enfoca en dar prioridad a la vivienda, con el objetivo de garantizar la conservación integral del centro histórico, mediante la mitigación de los impactos que puedan afectar los valores patrimoniales y urbanos del centro histórico.

En el Centro Histórico de Barichara, esta área de actividad cuenta con dos franjas, la primera corresponde a la zona nor-oriental del centro histórico, y comprende las siguientes manzanas: 106, 38, 48, 28, 37, 47, 27, 36, 46, 59, 58, 57, 68, 76, 67, 75, 57, 66, 74, 65, 73, 64, 72, 63, 71, 95, 98, 108, 109, 112, 113, 111, 129, 130, 131, 211, 87, 193, 192, 196, 197, 195, 194, y la urbanización de La Loma. La segunda franja corresponde a la zona sur-occidental del centro histórico, y comprende las siguientes manzanas: 10, 3, 96, 9, 16, 97, 8, 128, 116, 118, 117, 6, 1, 5, 13, 4, 120, 119, 12, 31, 41, 52, 30, 40, 51, 19, 39, 99, 100, 101, 159, 166, 167, 190, 160, 161, 168, 182, 169, 171, 162, 163, 173, 172, 188, 170, 183, 174, 181, 164, 187, 175, 176, 177, 189, 185, 165, 186, 178, 179, 180 y 158. Es importante aclarar que varios predios de algunas de las manzanas anteriormente referenciadas hacen parte del Área de Actividad Central y Conectora o del Área de Actividad de Servicios Funerarios, por lo que prevalecerá lo determinado en cada una de estas Áreas.

ARTÍCULO 59. Área de actividad de servicios funerarios. Corresponde con la zona enfocada en proveer servicios funerarios que apoyen el funcionamiento del Cementerio de Barichara, se localiza en la zona nor-occidental del centro histórico, y abarca los predios y manzanas que tienen frente al cementerio y que se encuentran más cercanos a este.

En el Centro Histórico de Barichara, esta área de actividad abarca en su totalidad las manzanas 19, 18, 17 y 104, además incluye los predios que tienen frente sobre la calle 3 de las manzanas 27, 26 y 25, predios de la manzana 16 con frente sobre la carrera 6, predios de la manzana 10 que tengan frente sobre la calle 2 y el predio esquinero (carrera 6 y calle 2) de la manzana 96.

SUBCAPÍTULO II USOS DEL SUELO

ARTÍCULO 60. Usos del suelo: el uso es la destinación asignada al suelo de acuerdo con las actividades que se pueden desarrollar en este, de conformidad con su estructura y contexto. Los usos que aplican al ámbito del PEMP son aquellos que requieren de una infraestructura urbana para su desarrollo, es decir, aquellas zonas logradas a través de procesos de urbanización y construcción que tienen un soporte físico de servicios públicos urbanos.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

- 1. Uso residencial:** Se refiere al suelo con asignación correspondiente a la actividad propia de la vivienda que se desarrolla en inmuebles dispuestos como lugar de habitación permanente en el territorio. Pueden ser unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares o colectivas. Incluye las soluciones habitacionales con servicios para estudiantes, vivienda turística y adulto mayor.
- 2. Uso dotacional:** Se refiere al suelo con asignación correspondiente al desarrollo de actividades que responden a la función social del Estado en lo relacionado con los servicios sociales y la prestación de los servicios que buscan asegurar el acceso a los derechos fundamentales, sociales y culturales de la ciudadanía, para su desarrollo individual y colectivo, ofertados por el sector público o privado.

El uso dotacional alberga los equipamientos, los cuales a su vez contienen el Sistema de Servicios Sociales. Los equipamientos se tipifican según su área construida, así:

- **Tipo 1:** Edificaciones destinadas al uso dotacional con área construida menor o igual a 700 m². El tipo 1 sólo aplica en el Área de Actividad Central y de Ejes conectores.
 - **Tipo 2:** Edificaciones destinadas al uso dotacional con área construida mayor a 701 m². El tipo 2 sólo aplica en el Área de Actividad Residencial Periférica.
- 3. Uso comercio y servicios:** Se refiere al suelo con asignación correspondiente al conjunto de actividades económicas en las cuales se dé el intercambio de bienes y servicios. Según el área construida se tipifican, así:
 - **Tipo 1:** Edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida menor a 150 m². El tipo 1 sólo aplica en la Área de Actividad Central y de Ejes conectores.
 - **Tipo 2:** Edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida de máximo 300 m². El tipo 2 sólo aplica en el Área de Actividad Residencial Periférica. No se permiten los comercios con un área construida mayor a 300 m² en ningún lugar del área afectada o zona de influencia del PEMP.

PARÁGRAFO. Si por alguna excepcionalidad vinculada a garantizar la sostenibilidad y conservación del patrimonio cultural del municipio, se hace necesario permitir algún proyecto de comercio y servicios con un área mayor a 300 m² construidos, este deberá ser evaluado y autorizado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa solicitud de la Alcaldía Municipal y en coordinación con la Junta Local de Patrimonio Cultural para dar viabilidad en conjunto.

- 4. Uso industrial:** Se refiere al suelo con asignación correspondiente al desarrollo de actividades artesanales, de transformación, elaboración, ensamble, manufactura y/o demás procesos que impliquen cambio del estado o presentación original de unas materias primas o insumos en productos elaborados. Según el área construida en el uso se tipifican, así:
 - Industria artesanal

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

- Industria transformadora

SUBCAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE LOS USOS

ARTÍCULO 61. El uso dotacional se clasifica así:

- 1. Educación:** se refiere a los equipamientos destinados a la formación, capacitación y preparación de los individuos, están asociados a los niveles de educación formal nacionales, tales como instituciones de educación de primera infancia, preescolar, básica y media (educación formal y no formal), educación superior, educación para el trabajo, desarrollo y talento humano, y educación técnica, tecnológica, entre otros.
- 2. Salud:** hace referencia a los servicios destinados a promover el cuidado de la salud, localizados en espacios con capacidad para brindar servicios ambulatorios de consulta externa, urgencias, apoyo diagnóstico y terapéutico, así como servicios hospitalarios de internación y quirúrgicos, de diversos niveles de complejidad tales como el Hospital San Juan de Dios, IPS; entre otros.
- 3. Integración social:** están destinados al desarrollo promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, diferenciales, de género, familias y comunidades; con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos, se ubican en equipamientos como hogares de bienestar, clubes de personas mayores, los centros día, comedores comunitarios, centros de corta y larga estancia, centros de atención y asistencia, entre otros.
- 4. Cultura:** concentran el desarrollo de actividades y prácticas culturales a la custodia, transmisión y difusión de conocimientos y fomento de la cultura y el arte, tales como la danza, el teatro, la música, la pintura, la escultura, incluyendo los de propagación cultural y científica, las cuales se desarrollan en espacios como: bibliotecas, casas de la cultura, galerías, Escuela Taller de Oficios, Taller de Papel, museos, salas de exhibición, teatros, auditorios; entre otros.
- 5. Recreación y deporte:** son espacios en donde se desarrolla la práctica deportiva, el ejercicio físico y espectáculos con propósito recreativo, como por ejemplo canchas múltiples, centros de alto rendimiento, coliseos y estadios, polideportivos o espacios deportivos convencionales cubiertos o descubiertos de uso público; entre otros. Dentro de esta categoría no se incluyen los gimnasios privados.
- 6. Culto:** estos equipamientos concentran la práctica de diferentes cultos y espacios de congregaciones y formación religiosa, incluyendo espacios para rito, formación, administración y residencia de comunidades religiosas de cualquier tipo, tales como iglesias, mezquitas, conventos; entre otros. Incluye servicios complementarios de suministro o venta de artículos religiosos, y de acopio de elementos requeridos para el ejercicio del culto.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

- 7. Seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia:** se destinan a la prestación de servicios de seguridad, prevención y atención de emergencias, centros de atención inmediata – CAI, resolución de conflictos, protección de atención a víctimas, justicia local y policía administrativa, defensa, acuartelamiento, las dedicadas a la administración y servicios judiciales, privación de la libertad; o similares.
- 8. Administración pública:** concentra las actividades administrativas o atención al público, de todos los niveles del Estado, así como los servicios diplomáticos, cooperación internacional y organismos multilaterales; tales como la Alcaldía Municipal y el Juzgado Municipal; entre otros. No incluye el servicio de oficinas.
- 9. Abastecimiento de alimentos:** se refiere a espacios públicos en los que se realiza el expendio al mayor y/o al detal de productos alimenticios y otros productos de consumo, incluyendo los que se prestan en las centrales mayoristas de abastos, plazas logísticas o plazas de mercado; entre otros.
- 10. Cementerios:** servicios dedicados a la cremación, inhumación o enterramiento de personas fallecidas, incluyendo los cementerios, jardines cementerios, osarios, cenizarios o construcciones verticales cuyo uso sea el de acopio de restos humanos.

PARÁGRAFO. estos no son los únicos usos dotacionales que se pueden incluir en el Centro Histórico de Barichara y en el Centro Poblado de Guane, la implantación de un nuevo servicio social y/o equipamiento dependerá de su escala y tamaño y de una previa evaluación y aprobación por parte de la Alcaldía Municipal y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, quienes evaluarán la pertinencia de la propuesta de acuerdo con la definición de servicio social y de equipamiento señalada en el presente documento.

ARTÍCULO 62. El uso de comercio y servicios se clasifica así:

- 1. Comercios y servicios básicos:** son los locales en donde su actividad principal es el intercambio de bienes y servicios directamente accesibles a la clientela, incluyendo las superficies destinadas al almacenamiento y bodegaje, siempre que no representen más de un tercio del área construida. Hace referencia al comercio minorista e incluye las tiendas de barrio, cafeterías, panaderías, restaurantes, heladerías, supermercados, establecimientos para la venta de bebidas y licores, artesanías, papelerías, farmacias, ferretería y repuestos; entre otros. También incluye servicios de bienestar y estética como salones de belleza, peluquerías, barberías, gimnasios; entre otros. Esta clasificación hace referencia únicamente a establecimientos de producción y venta minorista, aquellos en los que se de producción industrializada de productos no hacen parte de este uso ni están permitidos.
- 2. Servicios de hospedaje:** son los establecimientos comerciales de alojamiento no permanente: hoteles u hospedajes, inscritos en el Registro Nacional de Turismo. Este no incluye la vivienda turística.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

- 3. Servicios de oficinas:** se refiere a aquellos establecimientos públicos o privados donde son ejercidas principalmente actividades empresariales como dirección, gestión, estudios, diseños, informática, investigación y desarrollo, así como servicios profesionales, especializados, técnicos y/o administrativos, como oficinas administrativas, consultorios médicos; entre otros.
- 4. Servicios al automóvil:** corresponden a los establecimientos cuya actividad principal es la venta de bienes y prestación de servicios relacionados a vehículos automotores y a maquinaria.
- 5. Servicios especiales:** son los establecimientos cuya actividad principal está destinada a público adulto, y donde se desarrollen las siguientes actividades:
 - a. El expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento, incluyendo bares, discotecas, casinos y casas de apuestas.
 - b. El servicio de estancia por horas en residencias o moteles (no inscritos en el Registro Nacional de Turismo).
 - c. Encuentros sexuales, incluidas las actividades sexuales pagadas.
 - d. La proyección de contenido sexual explícito.
 - e. La prestación de servicios donde se ejecuten música o ruidos.
 - f. Servicios de esparcimiento como casinos, billares, videojuegos, juegos autóctonos, o similares.
- 6. Servicios logísticos:** se refiere a aquellos establecimientos destinados al almacenamiento, bodegaje, clasificación, limpieza y/o distribución de carga y/o mercancía. Incluye las bodegas privadas de reciclaje que no son de servicio público de aseo, en centros de acopio básico (separación, clasificación, embalaje, almacenamiento temporal y/o comercialización), así como aquellas en las que se adelanten procesos de pre-transformación.
- 7. Servicios funerarios:** se refiere a las actividades que apoyan al servicio social de cementerios e incluye establecimientos donde se realicen actividades como venta de ataúdes, lápidas y flores, traslado y arreglo de cadáveres, velación y exequias, tramitación de autorización de inhumación, cremación y exhumación de cuerpos, salas de velación; y en general todos los comercios y servicios necesarios para su buen funcionamiento y operación.

PARÁGRAFO. estos no son los únicos establecimientos de comercio y servicios que se pueden incluir en el Centro Histórico de Barichara y en el Centro Poblado de Guane, la implantación de un nuevo uso de este tipo dependerá de su escala y tamaño y de una previa evaluación y aprobación por parte de la Alcaldía Municipal y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; quienes evaluarán la pertinencia de la propuesta de acuerdo con la definición de Servicio Social y de Equipamiento señalada en el presente documento.

ARTÍCULO 63. El uso de industria se clasifica así:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

1. **Industria artesanal:** se refiere a aquellas actividades creativas de producción de objetos, realizadas de forma manual predominantemente y en algunos casos con apoyo de maquinarias simples, obteniendo un resultado final individualizado, determinado por los patrones culturales, el medio ambiente y su desarrollo histórico. Se caracterizan principalmente porque su producción genera bajo impacto ambiental.
2. **Industria transformadora:** corresponde a la secuencia de actividades de transformación, elaboración, ensamble, manufactura y/o demás procesos que impliquen cambio del estado o presentación original de unas materias primas o insumos. Las actividades de esta categoría suelen generar un impacto ambiental y hacen uso de algún tipo de maquinaria para su producción.

SUBCAPÍTULO IV

USOS PERMITIDOS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE BARICHARA Y EL CENTRO POBLADO DE GUANE

ARTÍCULO 64. Usos del Suelo. Los usos específicos se definen de acuerdo con las Áreas de actividad permitidas, con las siguientes categorías:

1. **Uso principal:** es el uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas desde el punto de vista del desarrollo sostenible y que contribuye directamente a consolidar el modelo territorial.
2. **Usos complementarios:** son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos. Se refiere a las actividades complementarias que no intervienen con las actividades principales y promueven su mejor funcionamiento, siendo imprescindibles para la configuración y funcionalidad del entorno.
3. **Usos condicionados:** se refiere a aquellas actividades que, por sus particularidades de manejo, operación, funcionamiento o tamaño físico, o por el impacto ambiental, socioeconómico y demanda de servicios públicos domiciliarios, espacio público, vías y transporte, impactan a las actividades principales y complementarias, por tanto, necesitan ser reguladas para la mitigación de sus impactos sin causar incompatibilidad.

Los usos ya establecidos en el área podrán someterse a nuevas restricciones con el fin de que cumplan su función urbanística y garanticen condiciones de salubridad y convivencia.

4. **Usos prohibidos:** Son todos los usos no considerados como principales, compatibles o restringidos, referidos a aquellas actividades incompatibles o que no son factibles e impiden el funcionamiento y buen desarrollo de las actividades permitidas en los distintos sectores normativos.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

ARTÍCULO 65. Usos del suelo permitidos por área de actividad. Las áreas de actividad se encuentran definidas en los Mapas F-17 y F-18 y tiene la siguiente estructura de usos:

Aspecto	Área Central y Ejes Conectores	Área Residencial Central	Área Residencial Periférica	Área Servicios Funerarios
Uso Principal (P)	Residencial	Residencial	Residencial	Dotacional tipo 1 y 2 únicamente de clasificación "Cementerio". (Nota 1, 4, 11 y 12)
Usos Complementarios (C)	Dotacional tipo 1 (Nota 1 y 2)	Dotacional tipo 1 y 2 (Nota 1 y 3)		Residencial
	Comercio y servicios tipo 1: • Comercio y servicios básico (Notas 5 y 6) • Servicios de hospedaje (Notas 5 y 6) • Servicio de oficinas (Notas 5 y 6)	Comercio y servicios tipo 1 y 2: • Comercio y servicios básicos (Notas 5 y 6) • Servicios de hospedaje (Notas 5 y 6) • Servicios de oficinas (Notas 5 y 6) • Servicios logísticos (únicamente en zona influencia) (Nota 10, 11 y 12)	Comercio y servicios tipo 1 (aunque estén por fuera del área afectada), de la siguiente clasificación: • Comercio y servicios básicos. (Nota 5, 11 y 13)	Comercio y servicios tipo 1 y 2: • Comercio y servicios básicos. (Nota 5, 6, 11 y 12) • Servicios funerarios (Nota 5, 6, 10 y 11)
	Industria artesanal (Nota 11)	Industria artesanal (Nota 11)	Industria artesanal (Nota 11)	Industria artesanal (Nota 11)
Usos Condicionados (CON)	Comercio y servicios tipo 1: Servicios especiales: a. El expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del	Comercio y servicios tipos 1 y 2: Servicios especiales: a. El expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del	Comercio y servicios tipos 1 y 2: • Servicios de hospedaje (Nota 6, 7 y 11)	Comercio y servicios tipos 1 y 2: Servicios Especiales (Notas 5, 6, 8, 9, 11 y 12)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

	establecimiento. e. La prestación de servicios donde se ejecuten música o ruidos perturbadores f. Servicios de esparcimiento como casinos, billares, videojuegos, juegos autóctonos, o similares. (Nota 5, 8, 9, 11 y 12)	establecimiento. e. La prestación de servicios donde se ejecuten música o ruidos perturbadores f. Servicios de esparcimiento como casinos, billares, videojuegos, juegos autóctonos, o similares. (Notas 5, 6, 8, 9, 11 y 12)		
Usos Prohibidos (PR)	Dotacional tipo 2		Dotacional tipo 1 y 2	
	Comercio y servicios tipo 2 y de tipo 1 de la siguiente clasificación: • Servicios al automóvil • Servicios especiales (b, c y d) • Servicios logísticos • Servicios funerarios	Comercio y servicios: • Servicios al automóvil • Servicios especiales (b, c, d) • Servicios funerarios	Comercio y servicios: • Servicios de oficinas • Servicios al automóvil • Servicios especiales • Servicios logísticos • Servicios funerarios	Comercio y servicios, con la siguiente clasificación: • Servicios de hospedaje • Servicios de oficinas • Servicios al automóvil • Servicios logísticos
	Industria transformadora	Industria transformadora	Industria transformadora	Industria transformadora

PARÁGRAFO 1. Además de los usos mencionados, todos los demás usos que no se encuentren clasificados como principales, complementarios o restringidos se entenderán como prohibidos.

PARÁGRAFO 2. Los usos condicionados del Área Central y Ejes Conectores, deberán cumplir con las siguientes acciones de mitigación de impactos:

- a. **Impactos al medio ambiente:** Serán reguladas por las normas nacionales vigentes y según las precisiones o complementos que determine la alcaldía Municipal y la autoridad ambiental competente, estas entidades en conjunto con la Policía Nacional, deberán hacer seguimiento y control de las acciones de mitigación:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

- Control de ruido (no mayor a 45 decibeles medidos a 50 cm de la fachada o muro medianero).
 - Control de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.
 - Control de emisiones de olores ofensivos.
 - Control de impactos hacia la estructura ecológica principal.
- b. **Impactos al entorno urbano:** Se refiere a estacionamiento, localización de mobiliario, alteración del orden público, etc. (Serán controladas por la Alcaldía Municipal, esta entidad en conjunto con la Policía Nacional, deberán hacer seguimiento y control de las acciones de mitigación).

PARÁGRAFO 3. Para los usos en las áreas de actividad Residencial Central, Área Residencial Periférica y Área de Servicios Funerarios que tienen tipos 1 y 2, debe tenerse en cuenta además del área de actividad, la zona homogénea a la que pertenecen.

PARÁGRAFO 4. Los usos Condicionados de las áreas de actividad Residencial Central, Área Residencial Periférica y Área de Servicios Funerarios, deberán cumplir con las siguientes acciones de mitigación de impactos:

Se deberá garantizar la mitigación de los impactos generados por su operación en términos de:

1. **Impactos al medio ambiente:** Serán reguladas por las normas nacionales vigentes y según las precisiones o complementos que determine la alcaldía Municipal y la autoridad ambiental competente, estas entidades en conjunto con la Policía Nacional, deberán hacer seguimiento y control de las acciones de mitigación:
 - a. Control de ruido (no mayor a 35 decibeles medidos a 50 cm de la fachada o muro medianero).
 - b. Control de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.
 - c. Control de emisiones de olores ofensivos.
 - d. Control de impactos hacia la estructura ecológica principal.
2. **Impactos al entorno urbano:** Se refiere a estacionamiento, localización de mobiliario, alteración del orden público, etc. (Serán controladas por la Alcaldía Municipal, esta entidad en conjunto con la Policía Nacional, deberán hacer seguimiento y control de las acciones de mitigación).

PARÁGRAFO 5. Notas generales para todas las áreas de actividad.

1. Los equipamientos existentes se reconocen en su estado actual a la entrada en vigencia del presente Decreto.
2. En el Área de Actividad Central y Ejes Conectores se permiten establecimientos con usos dotacionales de hasta 700 m² de área construida para el Centro Histórico de Barichara y de hasta 500 m² de área construida en el Centro Poblado de Guane, siempre y cuando se encuentren al interior de la zona homogénea central.
3. En el Área de Actividad Residencial Central se permiten establecimientos con usos dotacionales supeditados a los tipos 1 y 2 de acuerdo con las zonas homogéneas donde se localicen los inmuebles.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

4. En el Área de Actividad de Servicios Funerarios solo se permite el Uso Dotacional de clasificación “Cementerio”.
5. Solo se permiten establecimientos con usos de comercio y servicios de hasta 150 m2 de área construida en la zona homogénea central y en el área de actividad residencial periférica. Para el caso de los supermercados no se permiten superficies de atención superiores a los 60 m2.
6. Se permiten establecimientos con usos de comercio y servicios máximo de hasta 300 m2 construidos en la zona homogénea periférica. Para el caso de los supermercados no se permiten superficies de atención superiores a los 60 m2.
7. Se permiten establecimientos con uso comercial y de servicios de tipo “Servicios de Hospedaje” con áreas diferentes a las establecidas para el uso de comercio y servicios; pero la propuesta deberá ser evaluada y aprobada por la administración municipal y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y deberá incluir una mitigación de impactos.
8. Solo se permiten las actividades de Servicios Especiales relacionadas con: a) el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento; b) la prestación de servicios donde se ejecuten música; y, c) Servicios de esparcimiento como casinos, billares, videojuegos, juegos autóctonos, o similares. El literal f no se permite en el área de actividad de servicios funerarios.
9. Se prohíben estrictamente las actividades de Servicios Especiales relacionadas con: *b) el servicio de estancia por horas en residencias o moteles (no inscritos en el Registro Nacional de Turismo), c) encuentros sexuales, incluidas las actividades sexuales pagadas; d) la proyección de contenido sexual explícito no apto para menores de edad, ni que reproduzca, utilice o promueva contenido alusivo a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, trata de personas y explotación sexual.*
10. Se permiten los servicios logísticos con un área máxima construida de 300 m2 y toda su operación debe ser al interior del predio. Este uso deberá ubicarse solo en zona d influencia y deberá contar con concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de acuerdo con sus posibles impactos.
11. Todo Servicio Social y las actividades relacionadas con Comercio y Servicios deberá garantizar la mitigación de los impactos generados por su operación en términos de:
 - a. Impactos al medio ambiente: Serán reguladas por las normas nacionales vigentes y según las precisiones o complementos que determine la alcaldía Municipal y la autoridad ambiental competente, estas entidades en conjunto con la Policía Nacional, deberán hacer seguimiento y control de las acciones de mitigación:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

- Control de ruido (no mayor a 35 decibeles medidos a 50 cm de la fachada o muro medianero).
 - Control de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.
 - Control de emisiones de olores ofensivos.
 - Control de impactos hacia la estructura ecológica principal.
- b. Impactos al entorno urbano: Se refiere a estacionamiento, localización de mobiliario, alteración del orden público, etc. (Serán controladas por la Alcaldía Municipal, esta entidad en conjunto con la Policía Nacional, deberán hacer seguimiento y control de las acciones de mitigación).
12. La propuesta deberá ser evaluada y aprobada por la administración municipal y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
13. En el Área de Actividad Residencial periférica se permiten establecimiento de comercio y servicios, pero se deberá tener un aforo máximo controlado de 15 personas.
14. Deberán ser relacionados y complementarios al uso dotacional cultural.

ARTÍCULO 66. los usos aquí planteados deben ser incorporados en el esquema de ordenamiento territorial – EOT en virtud de lo establecido en la Ley 1185 de 2019 artículo 7 numeral 1.3.

TÍTULO IV

NIVELES PERMITIDOS DE INTERVENCIÓN

CAPÍTULO I

NIVELES PERMITIDOS DE INTERVENCIÓN DEL GRUPO ARQUITECTÓNICO

ARTÍCULO 67. Se determinan cuatro niveles de intervención, conforme a las disposiciones respectivas previstas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, así:

1. Nivel 1: Conservación integral
2. Nivel 2: Conservación del tipo arquitectónico
3. Nivel 3: Conservación contextual
4. Nivel 4: Inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico y lotes sin edificar

Los niveles permitidos de intervención para el Área Afectada y su Zona de Influencia tanto del Centro Histórico de Barichara como en el Centro Poblado de Guane y el Camino de Guane se encuentran en los mapas n. ° F19 y F20, que hacen parte integral de esta resolución. Los niveles permitidos de intervención, los valores, tipos de obra permitidos y las competencias institucionales, se relacionan en el siguiente cuadro:

Niveles permitidos de intervención, valores, tipos de obra y competencia institucionales

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

Nivel permitido de intervención		Valores	Tipos de obra	Competencias institucionales
1	Conservación integral	Se aplica a inmuebles de excepcional significación cultural de conformidad con el estudio de valoración respectivo, y que por ser irremplazables deben ser preservados en su integralidad. Si las condiciones de los inmuebles lo permiten; se podrán realizar ampliaciones con el objetivo de promover su revitalización y sostenibilidad.	Primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento.	Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
2	Conservación del tipo arquitectónico	Se aplica a inmuebles del área afectada o en zonas de influencia del BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico, que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otros, así	Primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.	- Inmuebles nivel permitido de intervención dos sin ficha normativa: Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. - Inmuebles nivel permitido de intervención dos con ficha normativa: Alcaldía municipal de Barichara previo concepto favorable de la Junta Local de Patrimonio.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

		como prácticas asociadas del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) identificadas en el PEMP que deben ser conservadas. En estos inmuebles se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial y material.		
3	Conservación contextual	Se aplica a inmuebles del área afectada o zona de influencia de BIC del grupo urbano o del grupo arquitectónico que, sin mantener valores individuales patrimoniales de especial significación, cuentan aún con características representativas que contribuyen a la consolidación de la unidad de paisaje, del contexto rural o urbano o de un conjunto arquitectónico que han perdido la legibilidad de su distribución arquitectónica pero que	Primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.	Alcaldía municipal de Barichara previo concepto favorable de la Junta Local de Patrimonio Cultural.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

		mantienen elementos compositivos del volumen, por lo que se requiere conservar su implantación predial, disposición de accesos, elementos de fachadas y geometría de cubierta, así como otros elementos de valor patrimonial que aún formen parte del edificio, o prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP. Se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la volumetría del cuerpo principal, cuerpos de fachada o su autenticidad material.		
4	Inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico y lotes sin edificar.	Se aplica a inmuebles ubicados tanto en el área afectada como en la zona de influencia de los BIC del grupo urbano o arquitectónico. Este nivel busca consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o	Primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, demolición total, obra nueva, cerramiento, consolidación y ampliación para	Alcaldía municipal de Barichara previo concepto favorable de la Junta Local de Patrimonio Cultural.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

		recuperar las características particulares del contexto del BIC en términos de unidad de paisaje, trazado, perfil urbano, implantación, volumen, materiales, uso y edificabilidad (alturas, paramentos, índices de ocupación y volúmenes edificados), entre otros. Entre los inmuebles clasificados en este nivel de intervención pueden presentarse los siguientes casos: • Inmuebles sin construir • Construcciones incompatibles en las que es posible la demolición y nueva construcción, dirigidas a recuperar las características particulares del contexto BIC según las normas del PEMP.	armonizarse con el contexto.	
--	--	--	-------------------------------------	--

PARÁGRAFO 1. La entidad competente para la autorización de intervenciones evaluará la pertinencia del tipo de obra que se proponga en cada proyecto de intervención, pudiendo indicar la no conveniencia, aunque el tipo de obra estuviese aquí enlistado. Los tipos de obra no mencionados, están prohibidos.

PARÁGRAFO 2. Los predios vacíos (lotes sin edificar) producto de la subdivisión de inmuebles nivel permitido de intervención dos, que fueron clasificados con el mismo nivel (N2) por la Resolución n. ° 0688 del 20 de marzo de 2015, quedarán

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

clasificados con nivel permitido de intervención cuatro, “Inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico y lotes sin edificar”, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Los proyectos de intervención para los predios enunciados deberán ser evaluados y autorizados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y se verificará que la subdivisión haya sido realizada en legal y debida forma, antes de la entrada en vigencia de la Resolución N. ° 0688 del 20 de marzo de 2015; información que deberá constar en el certificado de tradición y libertad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara, Santander.

ARTÍCULO 68. Predios nivel permitido de intervención uno: conservación integral. Se aplica a inmuebles de excepcional significación cultural de conformidad con el estudio de valoración respectivo, y que por ser irremplazables deben ser preservados en su integralidad. Si las condiciones de los inmuebles lo permiten, se podrán realizar ampliaciones con el objetivo de promover su revitalización y sostenibilidad.

Respecto a los inmuebles del grupo arquitectónico, se permite la intervención de los espacios internos siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial, técnica constructiva y materialidad o la vocación de uso relacionado con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.

Respecto a los inmuebles del grupo urbano debe garantizarse la preservación de la estructura urbana: trazado, parcelación, forma de ocupación del suelo, espacios libres, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, Índices de ocupación, vías, parques, plazas y pasajes, entre otros.

Con relación a los espacios públicos localizados dentro de los sectores urbanos debe garantizarse la preservación del trazado, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, vías, parques, plazas y pasajes, monumentos en espacio público, usos relacionados con manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial identificadas en el PEMP, entre otros.

PARÁGRAFO. Se asigna el nivel permitido de intervención 1, o conservación integral, a los inmuebles y elementos patrimoniales relacionados en el siguiente cuadro:

PREDIOS NIVEL 1			
Manzana	Pedio	Nombre	Nomenclatura
39	4	Casa Natal del Expresidente Aquileo Parra	Carrera 2 # 5-86
15	1	Antigua Fábrica del Tabaco	Carrera 5 # 2-42
19	1	Capilla de Cristo Resucitado y Cementerio	Carrera 7 # 2-81
20	1	Hospital San Juan de Dios	Carrera 2 # 3-20
32	5	Capilla San Antonio	Carrera 4 # 5-09
	1	Sede de la Fundación de la Escuela Taller de Barichara	Carrera 5 # 7-09
34	5	Palacio Municipal	Calle 5 # 6-23
	6	Casa de la Cultura	Calle 5 # 6-53

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

35	6	Inmueble Calle 5 # 7-09	Calle 5 # 7-09
45	17	Templo de la Inmaculada Concepción	Sin nomenclatura. Sobre la carrera y entre calle 5 y calle 6
60	1	Capilla de Santa Bárbara	Sin nomenclatura. Sobre la carrera 11A entre calle 6 y calle 6A
18	2	Iglesia Parroquial de Santa Lucía (San Isidro)	Plaza principal inspección departamental de Guane

ARTÍCULO 69. Predios nivel permitido de intervención dos: conservación del tipo arquitectónico. Se aplica a inmuebles del área afectada o en zonas de influencia de los BIC, que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otros, así como prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP que deben ser conservadas. En estos inmuebles se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial y material.

Los tipos de obra permitidos son: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción y cerramiento; sin llegar a modificar los elementos que definen el tipo arquitectónico como la disposición de accesos, ancho de las crujías, volúmenes, circulaciones horizontales, núcleo de comunicación vertical, patios, zaguanes y demás elementos auténticos identificables.

PARÁGRAFO. Se asigna el nivel permitido de intervención dos de conservación del tipo arquitectónico, a los predios relacionados en los Mapas n. ° F-19 y F-20, que hace parte integral de la presente resolución.

Asimismo, se relaciona el ANEXO 6, “Listado de predios por nivel de intervención”, que contiene el listado de predios de este nivel, anexo que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 70. Predios nivel permitido de intervención tres: conservación contextual. Este nivel de intervención se aplica a inmuebles ubicados en el Área Afectada o Zona de Influencia de los Bienes de Interés Cultural (BIC), que, si bien no poseen valores patrimoniales individuales de especial relevancia, conservan características representativas que contribuyen a la consolidación del paisaje, ya sea rural, urbano o de un conjunto arquitectónico.

Aunque estos inmuebles hayan perdido la legibilidad de su distribución arquitectónica original, aún conservan elementos compositivos del volumen. Por ello, se requiere preservar su implantación predial, la disposición de accesos, los elementos de fachada, la geometría de la cubierta y otros elementos patrimoniales que sigan formando parte del edificio, así como prácticas asociadas a los BIC identificadas en el PEMP. Todos estos elementos deben ser originales.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

Se permite la intervención en los espacios interiores del inmueble, siempre que se mantenga la volumetría del cuerpo principal, los cuerpos de fachada o su autenticidad material.

PARÁGRAFO. Se asigna el nivel permitido de intervención tres de conservación contextual a los predios relacionados en los Mapas n. ° F-19 y F-20, que hace parte integral de la presente resolución.

Así mismo, se relaciona el ANEXO 6. “Listado de predios por nivel de intervención” que tiene el listado de predios de este nivel, anexo que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 71. Predios nivel permitido de intervención cuatro: inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico y lotes sin edificar.

Se aplica a inmuebles ubicados tanto en el área afectada como en la zona de influencia de los BIC.

Este nivel busca consolidar las cualidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto de los BIC en términos de unidad de paisaje, trazado, perfil urbano, implantación, volumen, materiales, uso y edificabilidad (alturas, paramentos, índices de ocupación y volúmenes edificados), entre otros.

Entre los inmuebles clasificados en este nivel de intervención pueden presentarse los siguientes casos:

- Predios sin construir.
- Construcciones incompatibles en las que es posible la demolición y nueva construcción, dirigidas a recuperar las características particulares del contexto de los BIC, según las normas del PEMP.

PARÁGRAFO. Se asigna el nivel de intervención cuatro a todos los predios identificados en los Mapas n. ° F-19 y F-20, anexo que hace parte integral de la presente resolución.

La administración municipal deberá actualizar la información periódicamente a medida que se aprueben licencias urbanísticas de los inmuebles que pertenecen al nivel cuatro.

Así mismo, se relaciona el ANEXO 6. “Listado de predios por nivel de intervención” que tiene el listado de predios de este nivel, anexo que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 72. Fichas normativas: Para el nivel uno se mantienen las fichas normativas existentes para los predios y manzanas; por lo tanto, hacen parte integral de la presente PEMP y se encuentran adjuntas en el ANEXO 5, denominado “Fichas de Inventario para predios de nivel uno de intervención”. De igual forma, se entiende que las normas se consolidan en la presente resolución, por lo cual las siguientes fichas se derogan en su componente normativo y servirán única y exclusivamente como fichas de inventario, tanto en el Centro

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

Histórico de Barichara como en el Camino de Guane y el Centro Poblado de Guane, a saber:

1. Ficha normativa. Camino de Guane.
2. Ficha normativa. Barichara: Manzana 39 predio 04, Manzana 19 predio 01, Manzana 15 predio 01, Manzana 20 predio 01, Manzana 32 predios 01, Manzana 32 predio 05, Manzana 34 predios 05, Manzana 34 predio 06, Manzana 35 predio 06, Manzana 45 predio 17, Manzana 60 predio 01, Manzana 44 predio 01, Puente Grande.
3. Ficha normativa. Guane. Manzana 18 predio 02.

PARÁGRAFO 1. Los predios que ya cuenten con ficha normativa individual o las manzanas que cuenten con ficha normativa aprobadas en las resoluciones N. ° 4261 de 2018 y N. ° 0424 de 2021, siguen siendo vigentes principalmente en lo que tiene que ver con los tipos de intervención y las posibilidades específicas en cada área de la edificación.

Para las fichas de la resolución 4261 de 2018, se permite la ocupación adicional del 10% para aquellos predios donde se construyan tanques subterráneos de almacenamiento de aguas lluvias y de edificaciones exclusivamente con técnicas tradicionales. Los usos del suelo y la norma urbana serán los adoptados por medio del presente acto administrativo. En el caso de las fichas de manzana, primarán los niveles y disposiciones urbanas contenidas en la presente resolución. Los predios con fichas normativas son:

1. Manzana 23: Predio 4.
2. Manzana 25: Predios 2, 8 y 9.
3. Manzana 26: Predios 3, 7, 9, 12, 14 y 16.
4. Manzana 27: Predio 3.
5. Manzana 32: Predios 2, 3 y 4.
6. Manzana 33: Predios 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 18.
7. Manzana 34: Predios 1 y 7.
8. Manzana 35: Predios 2, 4, 5, 7 y 9.
9. Manzana 36: Predios 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 17.
10. Manzana 42: Predios 1, 2, 3, 4, 5, 11, 16, 19, 20, 21 y 22.
11. Manzana 43: Predios 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 12.
12. Manzana 45: Predios 1, 4, 5, 7, 9, 14, 15, 23 y 24.
13. Manzana 46: Predios 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 27.
14. Manzana 53: Predios 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.
15. Manzana 54: Predios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.
16. Manzana 55: Predios 2, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 25, 26 y 29.
17. Manzana 56: Predios 1, 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23, 24, 28, 31 y 32.
18. Manzana 57: Predios 1, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 14, 16 y 91.
19. Manzana 63: Predios 2, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22 y 24.
20. Manzana 64: Predios 1, 4, 8, 9, 10 y 12.
21. Manzana 65: Predios 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 16, 21 y 23.
22. Manzana 66: Predios 1, 2, 4, 5, 6, 9 y 23.
23. Manzana 81: Predio 7

PARÁGRAFO 2. En adelante tanto el Ministerio de las Cultura, las Artes y los Saberes, como los particulares podrán desarrollar nuevas fichas normativas individuales con base en la normativa propuesta en esta modificación.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

PARÁGRAFO 3. Los predios que cuenten con actos administrativos de licenciamiento de contenido particular y concreto en las que se autorizan las actuaciones urbanísticas, se entenderán como derechos adquiridos y consolidan situaciones jurídicas para los predios, el presente PEMP respetará las situaciones jurídicas consolidadas de contenido particular y concreto.

Los predios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación no cuenten con acto administrativo de licenciamiento de carácter particular y concreto, deberán regirse en su totalidad a las normas establecidas en la presente resolución.

CAPÍTULO II
NIVELES PERMITIDOS DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 73. Espacio público clasificado con nivel uno permitido de intervención. Con relación a los espacios públicos localizados dentro del área afectada y zona de influencia deberá garantizarse la preservación del trazado, manzanas, vías y parques.

Sistema espacio público nivel uno			
Manzana	Predio	Nombre	Nomenclatura
44	1	Parque Principal	Calle 5 # 6-23
		Ceiba Fundacional	Sin Nomenclatura, delante de la Capilla de Santa Bárbara
		Puente Grande	6.631308654462192, - 73.22151259406309
		Camino a Guane y zona de influencia	7 km, del camino delimitado en el artículo 9 y la zona de influencia del camino definida en el artículo 11.

ARTÍCULO 74. Espacio público clasificado con nivel tres permitido de intervención

PARÁGRAFO. También se asigna el nivel tres de conservación contextual a los componentes urbanos que hacen parte del sistema de Espacio público relacionados en el siguiente cuadro.

Nombre	Nomenclatura
Viales en el área afectada	Sin Nomenclatura
Plazoleta de la Capilla del Cristo Resucitado	Sin Nomenclatura
Plazoleta de la Capilla de Santa Bárbara	Sin Nomenclatura

ARTÍCULO 75. Niveles permitidos de intervención, tipos de obra y competencia institucionales Las intervenciones en el espacio público del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus Zonas de Influencia, constituido por

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

andenes, calzadas vehiculares, parques plazas, alamedas, separadores, y todo elemento que haga parte integral de este; deberán ser evaluadas y autorizadas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Exceptuando las obras mínimas en espacio público, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2358 de 2019, que serán competencia del municipio de Barichara, previa autorización de la Junta Local de Patrimonio Cultural.

Nivel permitido de intervención		Tipos de obra	Competencias institucionales
1	Conservación integral	Espacio público: intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.	Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
3	Conservación contextual		

TÍTULO V

NORMA ESPECÍFICA Y CONDICIONES DE MANEJO PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE BARICHARA Y EL CENTRO POBLADO DE GUANE

ARTÍCULO 76. Definición. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.5. del Decreto 2358 de 2019, las condiciones de manejo son el conjunto de pautas y determinantes para el manejo de un inmueble, en cuatro aspectos, los cuales deben propender por su preservación y sostenibilidad:

- Aspectos físicos-técnicos:** son las determinantes relacionadas con usos, volumetría, alturas, índices de ocupación y construcción, accesibilidad, movilidad, parqueaderos, antejardines, aislamientos, señalización, redes de servicios públicos, equipamientos urbanos, espacio público y demás aspectos relacionados con las condiciones físicas del inmueble y su zona de influencia.
- Aspectos administrativos:** esquema de manejo administrativo del inmueble, que defina y garantice un responsable que se encargue del cuidado de este y de la aplicación del PEMP correspondiente.
- Aspectos socioculturales:** medidas que busquen la preservación de los valores tanto del área afectada como de su zona de influencia, así como de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial identificadas en el PEMP, para garantizar el derecho al acceso de las personas a su conocimiento, uso, disfrute, apropiación y transmisión de los valores patrimoniales, medidas que deben ser elaboradas de manera participativa.
- Aspectos financieros:** medidas económicas y financieras para la recuperación y sostenibilidad del inmueble, que comprenden la identificación y formulación de proyectos para incorporarlo a la dinámica económica y social, y determinar las fuentes de recursos para su conservación y mantenimiento.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

CAPÍTULO I ASPECTOS FÍSICO-TÉCNICOS

SUBCAPÍTULO I

NORMAS DE EDIFICABILIDAD PARA PREDIOS DEL NIVEL PERMITIDO DE INTERVENCIÓN UNO PARA EL ÁREA AFECTADA Y LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO DE BARICHARA, CAMINO DE GUANE Y CENTRO POBLADO DE GUANE.

ARTÍCULO 77. Las normas de edificabilidad para los predios que se encuentran clasificados con nivel uno de intervención - N1, se regirán por las fichas del Anexo 5. “Fichas de Inventario para predios con nivel 1 de Intervención”; asimismo, son de obligatorio cumplimiento los parámetros y normas de intervención definidos para este nivel por el Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 2358 de 2019 y las normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan. Asimismo, se deberán seguir las directrices dadas por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

SUBCAPÍTULO II

NORMAS COMUNES PARA PREDIOS NIVELES PERMITIDOS DE INTERVENCIÓN 2, 3 Y 4

ARTÍCULO 78. En este subcapítulo se establecen las normas de edificabilidad comunes para los niveles 2, 3 y 4 del Centro Histórico de Barichara (Santander), el Camino de Guane y sus Zonas de Influencia.

ARTÍCULO 79. Índice de ocupación. El índice de ocupación es el porcentaje del predio que puede ser ocupada por la edificación y corresponde al 60% del predio. Se podrá acceder a un 10% adicional en el índice de ocupación para llegar a un máximo de 70%, sólo si se cumplen con las siguientes condiciones:

- a. Si la propuesta de ampliación o de obra nueva contempla únicamente la utilización de materiales tradicionales de construcción (5%).
- b. Si la propuesta de ampliación o de obra nueva contempla la inclusión y construcción de un tanque de recolección y almacenamiento de agua lluvia (5%).

PARÁGRAFO 1. Si el índice de ocupación existente es menor, se podrá ampliar el área ocupada hasta alcanzar el máximo permitido (60%), siempre y cuando se presente previamente el levantamiento arquitectónico completo del inmueble incluyendo el área libre y la propuesta de intervención.

PARÁGRAFO 2. Para las ampliaciones en niveles 1, 2 y 3, no se permiten modificaciones en los volúmenes construidos, ni de las alturas existentes. Únicamente se permitirán cuando se presente una valoración patrimonial completa que demuestre que las modificaciones a realizar no alteran las condiciones de originalidad y/o autenticidad del bien a intervenir.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

ARTÍCULO 80. Alturas permitidas en el centro histórico de Barichara y en el Centro poblado de Guane. El manejo de las alturas se rige por los siguientes lineamientos:

- a. En caso de ampliación de edificaciones al interior del predio se permite como altura máxima la del inmueble de conservación existente al que se adosa la nueva construcción (figura 1 del anexo 1).
- b. Para obra nueva y ampliación sobre fachada, en áreas planas, se deberá mantener la altura del alero y el caballete o cumbrera de la edificación de conservación a la que se adosa, propendiendo por una relación armónica entre las cubiertas del perfil urbano. En áreas con pendiente, las nuevas fachadas que resulten se deberán escalonar y se desarrollarán en módulos dimensionales que dependerán de la pendiente vial (figura 4 del anexo 1), así:

Pendiente vial	Módulo de fachada
Hasta el 15% (incluyendo 15)	10 m
15-25% (incluyendo 25)	7 m
25% en adelante	5 m

- c. Tanto cuando se trate de obra nueva como de ampliación, si la nueva edificación no empata con la construcción vecina preexistente, tendrá como máximo una planta sobre rasante.
- d. La altura máxima se medirá desde el andén en el punto medio de la fachada hasta la cara inferior del arranque del alero (figura 3 del anexo 1).
- e. En la Zona Homogénea central se deberá respetar la altura de un piso. La medida será la resultante del manejo del continuo de fachada bien sea con adosamiento en zonas planas o escalonamientos en zonas con pendiente. La medida mínima de altura es de 3 m y la máxima de 3,5 m, sin embargo, en cada proyecto deberá primar el continuo de fachada ya mencionado.
- f. En la Zona Homogénea periférica se permiten dos pisos de altura. La medida será la resultante del manejo del continuo de fachada, bien sea con adosamiento en zonas planas o escalonamientos en zonas con pendiente. La medida máxima será de 6,5 m, sin embargo, en cada proyecto deberá primar el continuo de fachada ya mencionado.
- g. La medida de entrepisos para edificaciones de dos niveles será mínima de 2,5 m.
- h. Tanto para obra nueva como para ampliaciones, las edificaciones deberán crecer de adelante hacia atrás, tanto en ocupación, como en altura.

ARTÍCULO 81. Aislamiento posterior. La dimensión mínima permitida es de cuatro metros libres y se regula por el fondo del predio según el siguiente cuadro:

Fondo del predio	Aislamiento posterior
Hasta 10 m	4,00 m
10,01 m a 20 m	6,00 m

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

20,01 a 35 m	8,00 m
>35,1 m	10,00 m

En los casos de los predios esquineros, el aislamiento posterior será desarrollado como patio posterior, por lo que la ocupación deberá darse en “L” paramentando las vías, el vacío interno resultante de esa ocupación deberá tener mínimo 4 m en cada lado.

En todo caso se debe garantizar el cumplimiento del índice de ocupación máximo permitido, además se debe garantizar que mínimo el 60% del aislamiento posterior sea destinado a áreas verdes.

ARTÍCULO 82. Aislamientos laterales. No se permiten.

ARTÍCULO 83. Paramento de construcción. Todas las intervenciones deben garantizar obligatoriamente la conservación del paramento de la manzana y su alineación original, en la medida en que constituye un valor urbano reconocido que debe ser preservado. No se permiten en ningún caso retrocesos de la línea de fachada respecto a la alineación de la manzana.

En el caso de los predios esquineros, se deberá entender cada uno de los costados hacia el espacio público (calles, andenes o parques) como una fachada y por ende, deberán tener las condiciones de manejo establecidas en la norma de paramento de construcción y de fachadas.

PARÁGRAFO. El muro de cerramiento deberá ser una cerca de piedra colocada o barda de tapia pisada con teja sencilla, de 1,20 metros de altura, siguiendo la línea de paramento de aquellos predios localizados sobre vías de acceso, los cuales son:

- a. El tramo de la vía a San Gil entre el portal del Centro Histórico y la delimitación de la Zona de Influencia, el cual se encuentra en su totalidad en área urbana.
- b. El tramo de la vía a Villanueva comprendido entre el cruce de la carrera 10 con la calle 11 y el borde del perímetro urbano.
- c. El tramo de la vía a Guane en el cruce de la calle 1 con carrera 4 hasta el borde del perímetro urbano.
- d. Los tramos por fuera del perímetro urbano deberán respetar el aislamiento determinado por la norma Nacional de vías, vinculando bardas y árboles. En el caso que se amplíe el perímetro urbano, se aplicará la norma de aislamiento propuesta.

ARTÍCULO 84. Tamaño de crujía. Las nuevas crujías tanto de obra nueva, como de otros tipos de obra tendrán un ancho mínimo de 4,00 m, y un máximo de 6,00 m, y su disposición deberá ser concordante con el Anexo 1.

ARTÍCULO 85. Patios interiores. Los patios derivados de nuevas ampliaciones o de edificaciones nuevas serán de mínimo de 4,00 m en cada lado. Los patios se deben conservar sin ningún tipo de alteración. No se permite cubrimiento alguno, entendiendo el patio como un elemento bioclimático, por lo que no se permiten

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

las pavimentaciones que impidan la permeabilidad del suelo. Los patios deben conservar obligatoriamente su carácter como área libre sin construcciones.

ARTÍCULO 86. Cuerpos volados y balcones. En el Área Afectada queda prohibida la incorporación en fachada de cuerpos volados. Sólo se permite la disposición de estos elementos en las nuevas edificaciones siempre que se dispongan al interior del predio siguiendo los lineamientos y lenguaje tradicional.

En Zona de Influencia se permite la disposición de balcones en las nuevas edificaciones siempre que sean abiertos, en madera, con un volado de máximo 0,70 m y su ancho será proporcional al ancho de la puerta. También se permite en obra nueva y en ampliaciones la disposición de balcones en el interior del predio siguiendo los lineamientos y lenguaje tradicional.

ARTÍCULO 87. Puerta ventana. Se permiten las puertas ventanas en fachada, entendidas como un elemento que no sobresale, que debe tener su barandilla correspondiente y ser armónica con la construcción tradicional existente. Se deberán disponer en segundos pisos; en primeros pisos sólo se permite su disposición si por su pendiente la altura de la parte baja sea de por lo menos 2,20 m.

ARTÍCULO 88. Culatas. Se consideran como fachadas, razón por la que deberán estar pañetadas y pintadas. No podrán utilizarse para la construcción de ventanas, sin embargo, la entidad evaluadora podrá estudiar caso por caso la relación de altura, visual y cercanía al predio vecino, pudiéndose permitir la construcción de ojos de buey de ventilación de máximo 0,30 cm de diámetro.

ARTÍCULO 89. Arborización. La arborización existente en patios interiores y en los aislamientos posteriores de los predios es de estricta conservación. Con la única excepción de los casos demostrados, en que revistan peligro de volcamiento y/o provoquen patologías en las edificaciones cercanas, presenten enfermedades no tratables, para lo cual se debe obtener el aval respectivo de la entidad ambiental competente para su manejo.

ARTÍCULO 90. Materiales de construcción. En el Área Afectada, la Zona Homogénea Central y en inmuebles de niveles 1 y 2 de cualquier zona se debe utilizar únicamente materiales de construcción tradicionales y tierra cruda.

En niveles 3 y 4, en zona de influencia y en zona homogénea periférica es viable que fachada, pisos y cubierta se realicen en materiales tradicionales y para el resto de la propiedad se pueden utilizar materiales de construcción contemporánea pero siempre manteniendo el lenguaje tradicional y garantizando una correcta interacción entre los sistemas constructivos.

Los materiales que se considerarán como tradicionales son:

- a. Piedra.
- b. Pañete tradicional (boñiga o cal y arena).
- c. Teja artesanal (no comercial industrial).
- d. Tablón de arcilla artesanal.
- e. Estructura de cubierta tradicional de madera.
- f. Carpintería de madera.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

Y aquellos cuyo componente principal es la tierra cruda:

- g. Tapia pisada.
- h. Bahareque.
- i. Adobe.
- j. BTC.

ARTÍCULO 91. Mezanines. Se permite el desarrollo de mezanines, siempre y cuando estén totalmente embebidos en la cubierta y generen espacios por lo menos de 2,2 metros de altura interior tanto abajo como arriba del mezanine, y que como mínimo estén retrocedidos 2 metros respecto de la fachada y no ocasionen apertura de vanos en culatas y en la cubierta, ni que cambien la forma de la misma o modifiquen su estructura tradicional como pares y nudillos y tampoco su pendiente. No se permite la apertura de ventanas, claraboyas, lucarnas o instalación de marquesinas en las cubiertas originales, ni que en el caso de las accesorias generen servidumbres de vistas.

ARTÍCULO 92. Cubiertas. En virtud de las características paisajísticas que genera la topografía, las cubiertas de las edificaciones serán consideradas como fachadas. Y por tanto, se conservarán sus características volumétricas y constructivas. Las intervenciones para reparación o reemplazo de cubiertas tradicionales deben mantener, proteger y preservar aquellos elementos que contribuyen a conservar su carácter tradicional, tales como estructura, soluciones arquitectónicas de cumbreras, armaduras, soportes, limas, forma, pendiente y material de recubrimiento, asegurando el aislamiento y el adecuado manejo de aguas lluvias. Se permiten sobrecubiertas en caballetes con el objetivo de iluminar y ventilar espacios interiores únicamente hacia el interior del predio, estas podrán tener un ancho máximo de 1,50 metros y una altura de superposición de 30 cm y deberán estar dispuestas a lo largo de la cubierta.

En general se deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- a. Deberán plantearse con lenguaje y volumetría tradicional, esto es, en términos de forma, estructura, pendiente y soluciones arquitectónicas de cumbreras, armaduras, soportes y limas.
- b. Se prohíbe el uso de tejas manchadas imitando tejas antiguas. Debe utilizarse tejas artesanales (no comercial industrial).
- c. Se debe mantener la misma pendiente en todos los faldones de la cubierta.
- d. No se permite la apertura de vanos para ventanas en los faldones de la cubierta.
- e. En todos los casos la pendiente será perpendicular hacia fachadas y patios, acorde a la volumetría tradicional.
- f. Se permite la incorporación de canales de recolección de agua lluvia tanto en faldones interiores, como en fachada principal.
- g. No se permite el planteamiento de terrazas en segundo nivel, todos los espacios deberán tener cubiertas inclinadas tradicionales.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

- h. Solo se permite el uso de pérgolas en primer piso, haciendo parte de la ocupación permitida.
- i. Se permiten las lucarnas tradicionales.
- j. Solo se permiten pendientes a un agua en las crujías laterales sobre medianero.
- k. No se permite la instalación de paneles solares en las cubiertas de los predios con niveles permitidos de intervención uno y dos.

ARTÍCULO 93. Pendientes de las cubiertas. Sera obligatorio mantener la misma pendiente en cada faldón de la cubierta. La pendiente de las cubiertas de las edificaciones nuevas será como mínimo del 30% y como máximo del 35%.

PARÁGRAFO: En los inmuebles existentes se deben mantener las pendientes en las cubiertas.

ARTÍCULO 94. Fachadas. Deben mantenerse o restituirse las fachadas en su composición, materiales tradicionales de revestimiento y carpinterías, evitando la sustitución de elementos arquitectónicos, tales como vanos de puertas y ventanas, portadas, aleros. Se permiten modificaciones menores en las fachadas, siempre y cuando estas se dirijan a eliminar o liberar elementos añadidos que afecten el valor del inmueble y valores de la imagen urbana y estéticos de las fachadas existentes. En obra nueva las fachadas serán acordes compositivamente con las preexistentes de los predios colindantes.

ARTÍCULO 95. Muros medianeros. Cada inmueble deberá tener sus propios muros medianeros y estructura de cubierta, por ningún motivo se podrá compartir estos elementos entre distintas unidades prediales.

ARTÍCULO 96. Aleros. Se permiten aleros con una distancia mínima de 0,60 metros, y una máxima de 0,80 metros medida desde la cara de la pared de la fachada, hasta la terminación de la cubierta de teja. El espesor visible del alero no será superior a 15 cm. Si se plantean cuerpos volados o balcones estos deberán volar 10 cm menos que la línea del alero.

ARTÍCULO 97. Construcciones bajo rasante. Sí como resultado de la pendiente del terreno aparecieran construcciones bajo rasante, el volumen resultante no tendrá en ningún caso más de dos plantas con la medida de altura permitida.

ARTÍCULO 98. Carpintería. las carpinterías tendrán que ser de madera natural y deberán seguir los esquemas tradicionales de partición seguidas en el municipio, su color podrá ser de madera natural o pintadas con pintura mate de acuerdo con lo establecido en el anexo 2.

ARTÍCULO 99. Zócalos. Los zócalos son elementos de fachada que serán consecuencia de una construcción tradicional (base de mampostería de piedra para inicio de muro de tapia), en ningún caso serán elementos decorativos adosados. Podrán estar pañetados a la manera tradicional (cal, arena del lugar y cagajón), con mortero de cemento o podrán ser con piedra acuñada tradicional del sobrecimiento a la vista de acuerdo a la arquitectura popular de Barichara.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

Los acabados del pañete serán lisos, podrán ser pintados de acuerdo al anexo 2 y tendrán una altura máxima de 1,20 metros paralelos al suelo.

ARTÍCULO 100. Pérgolas. Se podrán adicionar pérgolas siempre que estas se ubiquen en el aislamiento posterior, en primer piso y se deberán construir en madera, con apoyo a tierra, es decir sin adosarse a las edificaciones antiguas y su dimensión máxima será de 15,00 m² (tamaño de un auto). Si se cubren deberán ser en vidrio y su altura máxima será lo equivalente a un piso, es decir no podrá superar 3,50 metros en altura.

Las pérgolas no se contarán como área ocupada, solo se podrán destinar para usos recreativos. Por tanto, no serán áreas habitables.

ARTÍCULO 101. Color. Las fachadas serán blancas en su totalidad a excepción del zócalo y las carpinterías. Siempre que se utilice color serán los indicados en el anexo 2, además todos los elementos pintados (canales, carpintería y zócalos) deben estar pintados del mismo color, no se permiten combinaciones. Para el centro poblado de Guane, únicamente se permitirán las gamas del color natural de la madera, los verdes y marrón.

ARTÍCULO 102. Retrocesos en fachada. No se permiten en ningún caso retrocesos de la línea de fachada (paramento) respecto a la alineación de la manzana, incluso en segundos pisos.

ARTÍCULO 103. Antenas. En el área afectada no se permite la instalación de antenas, salvo las de uso doméstico, las cuales deberán quedar alojadas fuera de la visual de la fachada principal. Estas se pueden instalar en muros internos, no sobre las cubiertas. También se prohíbe la instalación de antenas en el alero sobre la fachada.

PARÁGRAFO. La instalación de antenas diferentes a las de uso doméstico, deberá contar con la autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

ARTÍCULO 104. Tanques de agua. Su instalación debe estar contemplada al interior de las cubiertas, o en un espacio en primera planta previsto para su ubicación, pudiendo quedar a la vista en la edificación existente siempre y cuando se recubran con materiales que disimulen su volumen (cañizo u otros). Se permite la localización de tanques de almacenamiento de aguas lluvias al interior del predio en un espacio diseñado para su función sin que altere la volumetría, tipología edificatoria y los valores patrimoniales de la edificación.

La inclusión y construcción de tanques de recolección y almacenamiento de agua lluvia en propuestas de ampliación o de obra nueva, es uno de los elementos que permiten acceder a un 5% adicional en el índice de ocupación para llegar a un máximo de 70%.

ARTÍCULO 105. Paneles solares. Con el fin de permitir la inclusión de energías alternativas en el Centro Histórico, se autoriza la instalación de paneles solares en las cubiertas de los predios con niveles permitidos de intervención tres y cuatro, siempre y cuando no se altere el contexto urbano. La instalación de estos

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

elementos se permitirá únicamente en las crujías posteriores o laterales, hacia el interior del predio, sin sobrepasar el 30% del área del faldón.

Los proyectos de intervención que incluyan la instalación de paneles solares serán evaluados y autorizados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

PARÁGRAFO. Para los inmuebles con nivel permitido de intervención uno y dos, se permite la instalación de paneles solares en los aislamientos posteriores, a nivel de piso y sin sobrepasar el 30 % del área del aislamiento posterior.

ARTÍCULO 106. Habitabilidad. Todos los espacios habitables deben tener iluminación y ventilación natural o ventilar a través de las galerías y corredores o al espacio principal. En el caso de los mezanines deberán iluminarse y ventilarse a través de los patios.

ARTÍCULO 107. Lenguaje. Las edificaciones deberán ser la resultante del uso estricto de los materiales y técnicas tradicionales de Barichara, de tal manera que puedan insertarse de forma adecuada en el paisaje urbano histórico existente.

Para el caso de la ocupación de los predios, en la zona de influencia de Barichara y en la zona homogénea periférica de Guane, si bien se recomienda mantener el uso de las tipologías edificatorias contenidas en los anexos del PEMP, se permite también generar nuevas formas de ocupación a necesidades espaciales y formas de vida actuales, siempre y cuando la intervención se plantee totalmente con materiales y técnicas tradicionales y de tierra cruda. Asimismo, se debe mantener la relación con el espacio público ocupando tradicionalmente el frente del predio, la volumetría y estructuras de cubierta, la proporción entre lo lleno y lo vacío, los aislamientos y tamaños de patios interiores y demás características protegidas en este PEMP.

PARÁGRAFO. Las intervenciones en edificaciones existentes que no cumplan con este lineamiento normativo deberán orientarse a modificar aquellos elementos disonantes con su entorno.

ARTÍCULO 108. Lotes sin construir. Los predios sin construir deben mantener como cerramiento una cerca de piedra colocada o un muro de tapia pisada con teja sencilla y pintada de color blanco, de al menos 2,20 metros de altura, y que guarde la continuidad del paramento de la manzana.

PARÁGRAFO. Para aquellos inmuebles localizados en los siguientes tramos, la barda o muro de tapia será de 1,2 de altura:

- a. El tramo de la vía a San Gil entre el portal del centro histórico y la delimitación de zona de influencia, el cual se encuentra en su totalidad en área urbana.
- b. El tramo de la vía a Villanueva comprendido entre el cruce de la carrera 10 con la calle 11 y el borde del perímetro urbano.
- c. El tramo de la vía a Guane en el cruce de la calle 1 con carrera 4 hasta el borde del perímetro urbano.
- d. Los tramos por fuera del perímetro urbano deberán respetar el aislamiento determinado por la norma nacional de vías, vinculando bardas

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

y árboles. En el caso que se amplíe el perímetro urbano, se aplicará la norma de aislamiento propuesta.

ARTÍCULO 109. Estacionamientos. se permite el estacionamiento de vehículos al interior de los predios, siempre y cuando la puerta de acceso sea armónica con la composición de fachada y no se alteren las condiciones de desplazamiento peatonal en el andén y vehicular en la vía. No se podrán disponer rampas en el andén, para resolver la diferencia de niveles se deberán utilizar elementos móviles que se usarán solo para acceder o salir del inmueble. La puerta del acceso vehicular deberá tener un ancho máximo de 3,50 metros y deberá ser de madera siguiendo el lenguaje tradicional. Solo se permite una puerta de acceso vehicular por predio.

En los inmuebles de nivel 2 se debe garantizar que la fachada tenga por lo menos 14 metros de largo, que la puerta no ocupe más del 25% de la fachada y que la composición sea armónica de acuerdo con las directrices de la Dirección de patrimonio y Memoria.

Para inmuebles de nivel 2 y 3, se debe garantizar que el espacio para parqueo sea un área ya existente, es decir, que no se modifique la estructura espacial auténtica del inmueble.

Para los predios de nivel 2, 3 y 4 en donde se proponga el Uso de Comercio y Servicio de clase n.º 2: Servicios de hospedaje, se deberá garantizar una cuota de parqueaderos que supla la oferta de habitaciones que ofrece el servicio de hospedaje y que se resuelva al interior del predio. Los inmuebles de nivel 2, pueden garantizar su cuota de parqueo en predios alternos, la administración municipal deberá ejercer control urbano, pudiendo revocar el permiso de funcionamiento en caso de incumplimiento.

SUBCAPÍTULO III

NORMA PARA PREDIOS DEL NIVEL PERMITIDO DE INTEVENCIÓN DOS EN EL ÁREA AFECTADA Y LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO HISTORICO DE BARICHARA Y CENTRO POBLADO DE GUANE.

ARTÍCULO 110. Ámbito de aplicación nivel dos: conservación del tipo arquitectónico. En este subcapítulo se establecen las normas de edificabilidad comunes para los niveles dos del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus Zonas de Influencia.

ARTÍCULO 111. Subdivisión. No se permite la subdivisión predial salvo en los casos de subdivisión del inmueble en diferentes unidades mediante el régimen de propiedad horizontal o de copropiedad. Los patios, zaguanes, circulaciones, galerías y escaleras deben ser tratados como áreas comunes de la copropiedad sin posibilidad de subdivisión.

ARTÍCULO 112. Englobes. Solo se permiten los englobes para reintegrar la unidad predial original.

ARTÍCULO 113. Sótanos y semisótanos. No se permite el desarrollo de nuevos sótanos o semisótanos.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

ARTÍCULO 114. Antejardines. No se permiten los antejardines.

ARTÍCULO 115. Ampliaciones. No se permiten modificaciones en las crujías construidas ni de las alturas existentes. Se permiten ampliaciones mediante volúmenes adosados a los existentes, siguiendo los esquemas de crecimiento propios de la tipología edificatoria. También se permiten propuestas de implantación con crujías que no estén adosadas a las existentes, pero se debe garantizar el cumplimiento de las normas de paramento, tamaño de crujías, cubiertas y alturas.

Las nuevas crujías tendrán las dimensiones y disposiciones que se determinaron en el artículo 85. Tamaño de Crujía.

ARTÍCULO 116. Piscinas. Se permite la localización de piscinas al interior del predio en un espacio diseñado para su función sin que altere la volumetría, tipología edificatoria y los valores patrimoniales de la edificación. Su implantación deberá realizarse a una distancia mínima de 1.50 metros de toda edificación nueva o existente. Adicionalmente se permite su localización únicamente en los patios o en los aislamientos posteriores, ocupando máximo un 20% de estos.

ARTÍCULO 117. Reforzamiento estructural. El reforzamiento estructural de un inmueble deberá acogerse a lo establecido en las normas colombianas de diseño y construcción sismorresistente vigente y en particular a lo consignado en la norma AIS 610-EP-17: Evaluación e intervención de edificaciones patrimoniales de uno y dos pisos de adobe y tapia pisada.

PARÁGRAFO. Este tipo de intervención deberá ser compatible con los materiales y sistemas constructivos tradicionales, de tal manera que garantice la estabilidad de la edificación y la conservación de sus valores patrimoniales.

SUBCAPÍTULO IV

NORMA PARA PREDIOS DEL NIVEL PERMITIDO DE INTEVENCIÓN TRES EN EL ÁREA AFECTADA Y LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO HISTORICO DE BARICHARA Y CENTRO POBLADO DE GUANE.

ARTÍCULO 118. Ámbito de aplicación nivel tres: conservación contextual. En este subcapítulo se establecen las normas de edificabilidad comunes para los niveles 3 del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus Zonas de Influencia.

Se identifican los predios que pertenecen a este nivel 3 con los Mapas n. ° F-10 y F-20, anexos que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 119. Subdivisión. Se permite la subdivisión predial siempre y cuando se garantice el cumplimiento de una unidad mínima de lote o lotes de 200 metros cuadrados.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

ARTÍCULO 120. Englobes. Se permiten los englobes, que se podrán hacer hasta un cuarto de manzana y solo con inmuebles de nivel 3 y 4. Para el caso de englobes con niveles 2, solo se permiten para reintegrar la unidad predial original, de acuerdo con lo indicado en el artículo 113.

ARTÍCULO 121. Sótanos y semisótanos. Se permiten los sótanos y/o semisótanos para el uso de estacionamiento o depósito exclusivamente, los cuales tendrán una altura mínima de 2,40 metros. La altura del semisótano deberá incluirse dentro de la altura general máxima y no podrá generar elementos para iluminación y ventilación hacia fachada principal, únicamente hacia el interior del inmueble.

ARTÍCULO 122. Estacionamientos. Se permite el estacionamiento de vehículos al interior de los predios, siempre y cuando la puerta de acceso sea armónica con la composición de fachada y no se alteren las condiciones de desplazamiento peatonal en el andén y vehicular en la vía. No se podrán disponer rampas en el andén, para resolver la diferencia de niveles se deberán utilizar elementos móviles que se usarán solo para acceder o salir del inmueble. La puerta del acceso vehicular deberá tener un ancho máximo de 3,50 metros y deberá ser de madera siguiendo el lenguaje tradicional. Solo se permite una puerta de acceso vehicular por predio.

Se debe garantizar que la puerta no ocupe más del 25% de la fachada y que la composición sea armónica de acuerdo con las directrices de la Dirección de Patrimonio y Memoria.

Además, para los predios cuya destinación de uso del suelo sea la de Comercio y Servicio de clase n.º 2: Servicios de hospedaje, se deberá garantizar una cuota de parqueaderos que supla la oferta de habitaciones que ofrece el servicio de hospedaje, esta se debe cumplir in situ, es decir, al interior de cada predio. La administración municipal deberá ejercer control urbano, pudiendo revocar el permiso de funcionamiento en caso de incumplimiento.

PARÁGRAFO: La evaluación de la composición de fachada y de la pertinencia de la inclusión del estacionamiento en predios de nivel 3 será competencia del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

ARTÍCULO 123. Antejardines. No se permiten los antejardines.

ARTÍCULO 124. Ampliaciones. No se permiten modificaciones en los volúmenes de conservación existentes. Se permiten ampliaciones mediante crujías nuevas adosadas a las existentes, siguiendo los esquemas de crecimiento propios de la tipología edificatoria. También se permiten propuestas de implantación con crujías que no estén adosadas a las existentes, pero se debe garantizar el cumplimiento de las normas de paramento, tamaño de crujías, cubiertas y alturas.

Las nuevas crujías tendrán un ancho mínimo de 4,00 metros, y un máximo de 6,00 metros.

ARTÍCULO 125. Piscinas. Se permite la localización de piscinas al interior del predio en un espacio diseñado para su función sin que altere la volumetría, tipología edificatoria y los valores patrimoniales de la edificación. Su

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

implantación deberá realizarse a una distancia mínima de 1.50 metros de toda edificación nueva o existente. Adicionalmente se permite su localización únicamente en los patios o en los aislamientos posteriores, ocupando máximo un 20% de estos.

ARTÍCULO 126. intervención de construcciones que se deben mantener. Se deberán mantener las características representativas que contribuyen a la consolidación de la unidad de paisaje, manteniendo las características de la fachada que aportan a la armonía del perfil urbano, como son: el escalonamiento con los predios colindantes, las alturas, los elementos compositivos de la fachada, geometría de cubierta, así como otros elementos de valor patrimonial que aún formen parte del edificio, o prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP.

Se deberán utilizar materiales tradicionales y de tierra cruda para la intervención de estas edificaciones.

ARTÍCULO 127. Reforzamiento estructural. El reforzamiento estructural de un inmueble deberá acogerse a lo establecido en las normas colombianas de diseño y construcción sismorresistente vigente y en particular a lo consignado en la norma AIS 610-EP-17: Evaluación e intervención de edificaciones patrimoniales de uno y dos pisos de adobe y tapia pisada.

PARÁGRAFO. Este tipo de intervención deberá ser compatible con los materiales y sistemas constructivos tradicionales, de tal manera que garantice la estabilidad de la edificación y la conservación de sus valores patrimoniales.

SUBCAPÍTULO V

NORMA PARA PREDIOS DEL NIVEL PERMITIDO DE INTEVENCIÓN CUATRO EN EL ÁREA AFECTADA Y LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO HISTORICO DE BARICHARA Y CENTRO POBLADO DE GUANE.

ARTÍCULO 128. Ámbito de aplicación nivel cuatro: inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico. En este subcapítulo se establecen las normas de edificabilidad comunes para los niveles 4 del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus Zonas de Influencia.

Se identifican los predios que pertenecen a este nivel 4 con los Mapas n. ° F-10 y F-20.

ARTÍCULO 129. Condiciones mínimas de vivienda. La unidad mínima de vivienda se deberá regir por lo establecido en las normas nacionales al respecto, sin embargo, en ningún caso deberá ser menor a 60 m², y se deberá garantizar un ancho mínimo de fachada de 10 metros en el caso de viviendas unifamiliares.

ARTÍCULO 130. Nuevos desarrollos. Se deben plantear contiguos a las partes consolidadas del centro histórico, de forma que no se generen vacíos. Asimismo, se debe continuar con el trazado ortogonal característico del centro histórico, ajustado a la topografía.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

ARTÍCULO 131. Subdivisión. Se permite la subdivisión predial siempre y cuando se garantice el cumplimiento de una unidad mínima de lote o lotes de 200 metros cuadrados de área mínima.

ARTÍCULO 132. Englobes. Se permiten los englobes, que se podrán hacer hasta un cuarto de manzana y solo con inmuebles de nivel 3 y 4. Para el caso de englobes con niveles 2, solo se permiten para reintegrar la unidad predial original, de acuerdo con lo indicado en el artículo 113.

ARTÍCULO 133. Sótanos y semisótanos. Se permiten los sótanos y/o semisótanos para el uso de estacionamiento o depósito exclusivamente, los cuales tendrán una altura mínima de 2,40 metros. La altura del semisótano deberá incluirse dentro de la altura general máxima y no podrá generar elementos para iluminación y ventilación hacia fachada principal, únicamente hacia el interior del inmueble.

ARTÍCULO 134. Estacionamientos. Se permite el estacionamiento de vehículos al interior de los predios, siempre y cuando la puerta de acceso sea armónica con la composición de fachada y no se alteren las condiciones de desplazamiento peatonal en el andén y vehicular en la vía. No se podrán disponer rampas en el andén, para resolver la diferencia de niveles se deberán utilizar elementos móviles que se usarán solo para acceder o salir del inmueble. La puerta del acceso vehicular deberá tener un ancho máximo de 3,50 metros y deberá ser de madera siguiendo el lenguaje tradicional. Solo se permite una puerta de acceso vehicular por predio.

Se debe garantizar que la puerta no ocupe más del 25% de la fachada y que la composición sea armónica de acuerdo con las directrices de la Dirección de Patrimonio y Memoria.

Además, para los predios cuya destinación de uso del suelo sea la de Comercio y Servicio de clase n.º 2: Servicios de hospedaje, se deberá garantizar una cuota de parqueaderos que supla la oferta de habitaciones que ofrece el servicio de hospedaje, esta se debe cumplir in situ, es decir, al interior de cada predio. La administración municipal deberá ejercer control urbano, pudiendo revocar el permiso de funcionamiento en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 135. Antejardines. No se permiten los antejardines.

ARTÍCULO 136. Piscinas. Se permite la localización de piscinas al interior del predio en un espacio diseñado para su función. Adicionalmente se permite su localización en los patios o en los aislamientos posteriores ocupando máximo un 30% de los mismos.

ARTÍCULO 137. Trazado urbano. Las nuevas áreas que se vayan a desarrollar deben respetar la continuidad vial del trazado actual del centro histórico, así como el tratamiento de los materiales tradicionales, los cuales deben ser homogéneos en su instalación. Es necesario plantearse su continuidad de acuerdo con las dimensiones de las manzanas establecidas en el artículo 139. Dimensiones de manzana.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

ARTÍCULO 138. Dimensiones de manzana. Las dimensiones de las manzanas deberán respetar la forma de ocupación del centro histórico y el trazado actual del municipio, y tendrá que cumplir los siguientes lineamientos:

1. Los costados de las manzanas deberán tener como dimensión mínima 80 metros cada uno.
2. Los costados de las manzanas podrán tener como dimensión máxima 100 metros a cada lado.

PARÁGRAFO. Las manzanas siempre deberán estar delimitadas por espacios públicos (vías vehiculares o peatonales, parques o alamedas).

ARTÍCULO 139. Nuevos espacios públicos. La delimitación de nuevas zonas para espacio público se debe realizar de acuerdo con los lineamientos establecidos en el TÍTULO III Capítulo 1. Sistema de Espacio Público y los dispuesto en el instrumento de ordenamiento territorial del municipio. No obstante, todos los nuevos desarrollos urbanísticos deben generar nuevos parques, insertados armónicamente en la trama urbana.

SUBCAPÍTULO VI

NORMA EXPEPCIONAL PARA PREDIOS DE MENOS DE 200 M2 DEL CENTRO HISTÓRICO DE BARICHARA Y EL CENTRO POBLADO DE GUANE.

ARTÍCULO 140. Ámbito de aplicación. La presente norma excepcional aplicará únicamente para aquellos predios del Centro Histórico de Barichara y del Centro Poblado de Guane que cuenten con área de 200 m² o menos, resultantes de las urbanizaciones o desenglobes anteriores al 2 de mayo de 2015, fecha en que la Resolución 0688 de 2015 fue publicada en el Diario oficial.

ARTÍCULO 141. Período de aplicación. A partir de la presente resolución.

ARTÍCULO 142. Índice de ocupación. El índice de ocupación máximo permitido por predio es de 70%. Si el índice existente es menor, podrá plantearse ampliaciones hasta llegar al máximo permitido.

ARTÍCULO 143. Materiales de construcción. Para la fachada se deben utilizar materiales de construcción tradicionales y de tierra cruda.

Esta norma excepcional solo aplicará si la propuesta de intervención únicamente contempla materiales tradicionales de construcción que serán:

- a. Tapia pisada.
- b. Bahareque.
- c. Adobe.
- d. Bloque de Tierra Comprimida, BTC.
- e. Piedra.
- f. Pañete tradicional (boñiga o cal y arena)
- g. Teja artesanal (no comercial industrial).
- h. Tablón de arcilla guayabalero.
- i. Estructura de cubierta tradicional de madera.
- j. Carpintería de madera.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

PARÁGRAFO. Si la propuesta se plantea con uso de materiales contemporáneos, no podrá evaluarse con esta norma excepcional, sino con las establecidas precediendo este subcapítulo.

ARTÍCULO 144. Alturas. Se regirá por los siguientes lineamientos:

- a. La altura máxima permitida será de dos pisos.
- b. La altura máxima será medida en el punto medio de la fachada principal.
- c. La altura máxima para edificaciones de dos niveles será de 6,5 m, medidos hasta el nivel de enrase del alero, de conformidad con la figura 14 del anexo 1.
- d. En primer nivel la altura mínima será de 3 m y la altura máxima será de 3,5 m, medida hasta el nivel del enrase del alero para crujías de un piso y hasta la parte baja del entrepiso para crujías de dos pisos.
- e. La edificación se desarrollará mediante módulos de fachada de acuerdo con la pendiente vial así:

Pendiente vial	Módulo de fachada
Hasta el 15% (incluyendo 15)	10 m
15-25% (incluyendo 25)	7 m
25% en adelante	5 m

- f. En el caso de viviendas medianeras cuyo predio o lote tenga pendiente perpendicular a la fachada, la edificación podrá aprovechar el desnivel a favor para generar espacios bajo rasante en la crujía frontal. Las demás crujías deberán escalonarse sin sótanos y con altura máxima de 2 plantas.
- g. No se aprobarán edificaciones en ningún tipo de intervención donde la primera crujía sea más baja que las posteriores o laterales.

ARTÍCULO 145. Cubiertas. Las cubiertas deberán construirse con materiales y técnicas tradicionales y bajo los siguientes lineamientos:

- a. La pendiente deberá estar comprendida entre un mínimo de 30% y un máximo de 35%, y se debe mantener la misma pendiente en todos los faldones de la cubierta.
- b. La pendiente deberá ser perpendicular a fachadas y patio, acorde a la volumetría tradicional.
- c. El lenguaje y volumetría deberán ser tradicionales, esto es, en términos de forma, estructura, pendiente y soluciones arquitectónicas de cumbreras, armaduras, soportes y limas.
- d. Se prohíbe el uso de tejas manchadas imitando tejas antiguas. Debe utilizarse tejas artesanales (no comercial industrial).
- e. No se permite la instalación de aires acondicionados, antenas o cualquier otro tipo de dispositivo que altere las condiciones estéticas de la cubierta ni de la fachada principal.
- f. No se permite la abertura de vanos en los faldones de la cubierta.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

- g. Los faldones deberán tener aleros con distancia mínima de 60 cm y máxima de 80 cm, medidos desde la cara de la pared, hasta la terminación de la cubierta de teja. El espesor visible del alero no deberá superar los 15 cm.
- h. Los canales de recolección de agua lluvia solo se permiten en los faldones interiores.
- i. Las terrazas solo se permiten en primer nivel. Todos los espacios deberán tener cubiertas tradicionales.
- j. Las pérgolas solo se permiten en primer piso, haciendo parte de la ocupación permitida.
- k. Las lucarnas tradicionales están permitidas.
- l. Las pendientes a un agua se permiten solo en las crujías laterales sobre el muro medianero, siempre y cuando el agua se evacue hacia el interior del predio.

ARTÍCULO 146. Antenas. En el área afectada no se permite la instalación de antenas, salvo las de uso doméstico, las cuales deberán quedar alojadas fuera de la visual de la fachada principal. Estas se pueden instalar en muros internos, no sobre las cubiertas. También se prohíbe la instalación de antenas en el alero sobre la fachada.

PARÁGRAFO. La instalación de antenas diferentes a las de uso doméstico, deberá contar con la autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

ARTÍCULO 147. Tanques de agua. Su instalación debe estar contemplada al interior de las cubiertas, o en un espacio en primera planta previsto para su ubicación, pudiendo quedar a la vista en la edificación existente siempre y cuando se recubran con materiales que disimulen su volumen (cañizo u otros). Se permite la localización de tanques de almacenamiento de aguas lluvias al interior del predio en un espacio diseñado para su función sin que altere la volumetría, tipología edificatoria y los valores patrimoniales del inmueble.

ARTÍCULO 148. Paneles solares. En función de permitir la inclusión de energías alternativas en el Centro Histórico, se permite la instalación de paneles solares en las cubiertas de los predios con niveles permitidos de intervención cuatro, siempre y cuando no se altere el contexto. Solo se permite la instalación de estos elementos en las crujías posteriores o laterales, hacia el interior del predio y sin sobrepasar el 30% del área del faldón. Los proyectos de intervención que incluya la instalación de paneles solares serán evaluados y autorizados por el Ministerio de las Cultura, las Artes y los Saberes.

ARTÍCULO 149. Aislamiento posterior. Será de 3 metros en todos los casos y primará sobre las demás disposiciones de ocupación. Tendrá los siguientes condicionantes:

- a. Tendrá que ser 60% de superficie natural (verde) y deberá incorporar mínimo un árbol y vegetación nativa.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

- b. Solo se exceptúa de esta norma, aquellos predios medianeros cuya medida de fondo sea inferior a 7 metros, donde primará el cumplimiento del índice de ocupación.
- c. En los casos de los predios esquineros, la ocupación deberá darse en “L” paramentando las vías, el vacío interno resultante de esa ocupación deberá tener mínimo 3 metros en cada lado.

ARTÍCULO 150. Aislamiento lateral. No se permiten aislamientos laterales en las crujías frontales, las cuales deberán ocupar la totalidad del paramento.

ARTÍCULO 151. Antejardines. No se permiten los antejardines.

ARTÍCULO 152. Patios interiores. Los patios derivados de nuevas ampliaciones o de edificaciones nuevas serán de mínimo de 2,50 metros en cada lado. Los patios deben conservar obligatoriamente su carácter como área libre sin construcciones.

ARTÍCULO 153. Tamaño de crujía. Las nuevas crujías tendrán un ancho mínimo de 4,00 metros, y un máximo de 6,00 metros, y su disposición deberá ser concordante con el anexo 1.

ARTÍCULO 154. Paramento de construcción. Las edificaciones deberán construirse manteniendo la línea de paramento de la manzana, no se permitirán retrocesos respecto a éste.

Los lotes sin construir, deberán tener un muro de cerramiento de mínimo 2,2 metros de altura, pañetada, pintada y con tejadillo de teja artesanal.

PARÁGRAFO. El muro de cerramiento deberá ser una cerca de piedra colocada o barda de tapia pisada con teja sencilla, de 1,20 metros de altura, siguiendo la línea de paramento de aquellos predios localizados sobre vías de acceso, los cuales son:

1. El tramo de la vía a San Gil entre el portal del centro histórico y la delimitación de zona de influencia, el cual se encuentra en su totalidad en área urbana.
2. El tramo de la vía a Villanueva comprendido entre el cruce de la carrera 10 con la calle 11 y el borde del perímetro urbano.
3. El tramo de la vía a Guane en el cruce de la calle 1 con carrera 4 hasta el borde del perímetro urbano.
4. Los tramos por fuera del perímetro urbano deberán respetar el aislamiento determinado por la norma nacional de vías, vinculando bardas y árboles. En el caso que se amplíe el perímetro urbano, se aplicará la norma de aislamiento propuesta.

ARTÍCULO 155. Medianeras. Cada inmueble deberá tener sus propios muros medianeros y estructura de cubierta, por ningún motivo se podrá compartir estos elementos entre distintas unidades prediales.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

ARTÍCULO 156. Ampliaciones. Se podrán realizar ampliaciones hasta el índice de ocupación máximo permitido, ajustadas a las tipologías tradicionales y respetando el patio exigido. No se aprobarán ampliaciones donde la primera crujía sea más baja que las posteriores o laterales.

ARTÍCULO 157. Mezanines. Se permite el desarrollo de mezanines, siempre y cuando estén totalmente embebidos en la cubierta y generen espacios por lo menos de 2,2 metros de altura interior tanto abajo como arriba del mezanine, y que como mínimo estén retrocedidos 2 metros respecto de la fachada y no ocasionen apertura de vanos en culatas y en la cubierta. No se permite la apertura de ventanas, claraboyas, lucarnas o instalación de marquesinas en las cubiertas que generen servidumbres de vistas.

ARTÍCULO 158. Carpintería. Deberá ser de madera y seguirá las proporciones y esquemas de partición tradicionales del centro histórico de Barichara y centro poblado de Guane. Deberán estar acabadas en color natural o con pintura de acuerdo con la carta de colores del anexo 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 159. Fachadas. Deben tenerse en cuenta la composición, los materiales tradicionales de revestimiento y las carpinterías.

Se permiten modificaciones menores en las fachadas, siempre que estén orientadas a eliminar o liberar elementos añadidos que afecten el valor del inmueble, así como los valores de imagen urbana y los atributos estéticos de las fachadas existentes. En ningún caso dichas intervenciones deberán menoscabar los valores patrimoniales ni los elementos catalogados del inmueble.

En caso de obra nueva, las fachadas deberán ser compositivamente coherentes con las preexistentes.

ARTÍCULO 160. Zócalos. Los zócalos serán consecuencia de una construcción tradicional (base mampostería para inicio de muro de tapia), en ningún caso serán elementos decorativos adosados. Podrán estar pañetados a la manera tradicional (cal, arena del lugar y cagajón), o podrán ser con piedra acuñada tradicional del sobrecimiento a la vista de acuerdo con la arquitectura popular de Barichara. Los acabados del pañete serán lisos y tendrán una altura máxima de 1,20 metros paralelos al suelo. Ver anexo 2.

ARTÍCULO 161. Color. Las paredes serán acabadas en pintura a base de cal color blanco. Los zócalos, canes de aleros y las carpinterías podrán pintarse de acuerdo a la carta de colores del anexo 2. Todos los elementos deberán ser de igual color, excepto, cuando se emplee zócalo pintado y carpintería de color natural, la cual será la única mezcla permitida.

ARTÍCULO 162. Culatas. Se consideran como fachadas, razón por la que deberán estar pañetadas y pintadas. No podrán utilizarse para la construcción de ventanas, sin embargo, la entidad evaluadora podrá estudiar caso por caso la relación de altura, visual y cercanía al predio vecino, pudiéndose permitir la construcción de ojos de buey de ventilación de máximo 30 cm de diámetro.

ARTÍCULO 163. Cuerpos volados y balcones. Quedan prohibidos la incorporación en fachada de cuerpos volados, así como de balcones en la edificación existente. Para nueva edificación se permite la disposición de balcones en la zona interior del predio siguiendo los lineamientos y lenguaje tradicional. Estos balcones serán

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

en madera, con un volado de máximo 0,70 metros y su ancho será proporcional al ancho de la puerta.

ARTÍCULO 164. Puerta ventana. Se permiten las puertas ventanas en fachada, entendidas como un elemento que no sobresale, que debe tener su barandilla correspondiente y ser armónica con la construcción tradicional existente. En primeros pisos, solo se podrán permitir cuando su parte más baja esté a 2,2 metros de distancia del andén.

ARTÍCULO 165. Sótano y semisótano. Se permiten los sótanos y/o semisótanos para el uso de estacionamiento o depósito exclusivamente, los cuales tendrán una altura mínima de 2,4 m. La altura del semisótano deberá incluirse dentro de altura general máxima de 6,5 m, que no podrá ser aumentada por ningún motivo. La propuesta deberá incluir siempre el planteamiento técnico arquitectónico y estructural que garantice la estabilidad de los pisos superiores y de los predios vecinos.

ARTÍCULO 166. Estacionamientos. Se permite el estacionamiento de vehículos, siempre y cuando la puerta de acceso sea armónica con la composición de fachada y no se alteren las condiciones de desplazamiento peatonal en el andén y vehicular en la vía, no se podrán disponer rampas en estos espacios.

La puerta del acceso vehicular deberá tener un ancho máximo de 3,50 metros. La puerta de acceso vehicular deberá ser de madera siguiendo el lenguaje tradicional. Solo se permite una puerta de acceso vehicular por predio.

Para los predios de nivel 3 y 4 en donde se proponga el Uso de Comercio y Servicio de clase N.º. 2: Servicios de hospedaje, se deberá garantizar una cuota de parqueaderos que supla la oferta de habitaciones que ofrece el servicio de hospedaje y que se resuelva al interior del predio.

ARTÍCULO 167. Habitabilidad. Todos los espacios habitables deben tener iluminación y ventilación natural, o se deben iluminar y ventilar a través de las galerías y corredores o del espacio principal en el caso de los mezanines, o a través de patios en la forma tradicional.

ARTÍCULO 168. Subdivisión. No se permite la subdivisión predial. Únicamente se permite la subdivisión del inmueble mediante el régimen de propiedad horizontal o de copropiedad, para incorporación de uso comercial.

ARTÍCULO 169. Englobes. Se permiten los englobes, hasta un máximo de un cuarto de manzana y solo con inmuebles de nivel 3 y 4. Para el caso de englobes con niveles 2, solo se permiten para reintegrar la unidad predial original, de acuerdo con lo indicado en el artículo 113.

PARÁGRAFO 1. Los englobes para desarrollar los proyectos del PEMP deberán ser evaluados y autorizados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, sea cual fuere el nivel de intervención de los predios a englobar.

PARÁGRAFO 2. Los predios sin construir se podrán englobar hasta un área máxima de un cuarto de manzana, teniendo en cuenta que una vez sobrepasados

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

los 200 m², no podrá aplicarse esta norma excepcional, sino que se aplicarán las condiciones preestablecidas en el PEMP.

SUBCAPÍTULO VII

NORMA PARA EL CAMINO DE GUANE Y SU ZONA DE INFLUENCIA, CON EXCEPCIÓN DEL CENTRO POBLADO DE GUANE.

ARTÍCULO 170. Normas de edificabilidad en el área afectada. En el área afectada no se podrá desarrollar construcción alguna, con excepción de las construcciones contempladas en el proyecto de puesta en valor del Camino de Guane y que se desarrolla en las fichas de programa o proyecto que hacen parte integral del presente PEMP.

El diseño, construcción y cantidad de módulos de atención al caminante deberá contar con la aprobación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y solo podrán ser de propiedad del estado.

ARTÍCULO 171. Normas de edificabilidad en la zona de influencia. En los 25 metros de la Zona de influencia del Camino de Guane no se permite construcción alguna a excepción de las construcciones ya existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 172. Elementos a proteger por sus valores patrimoniales y paisajísticos. Los elementos que deberán ser protegidos por sus valores patrimoniales o paisajísticos son:

- a. Las portadas de conformidad con las fichas anexas
- b. Las bardas de piedra en seco
- c. El camino.

PARÁGRAFO 1. La reparación o restitución de los muros de piedra, deberá realizarse obligatoriamente en seco y no se permiten morteros de cemento o cualquier otro material cementante.

PARÁGRAFO 2. Cualquier intervención en estos elementos requerirá la autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

ARTÍCULO 173. Normas de usos área afectada. El único uso permitido en el área afectada es el de recreación pasiva.

PARÁGRAFO. No se permite la circulación por el camino de bicicletas y vehículos motorizados independientemente del número de ruedas, vehículos pesados, automóviles de todo tipo, tractores y cualquier vehículo de tracción animal.

ARTÍCULO 174. Normas de usos en zona de influencia. En la zona de influencia solo se permite el uso agrícola y la reforestación con especies nativas.

ARTÍCULO 175. Avisos y publicidad exterior visual. No se permitirá ningún tipo de publicidad o aviso comercial en el área afectada o zona de influencia del

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

Camino de Guane, a excepción de la información histórica, botánica, zoológica o que contribuya al uso de recreación pasiva. Se incentivarán programas de mecenazgo destinados a producir y cuidar la señalética de este tipo de información.

PARÁGRAFO. Se deberá cumplir con lo estipulado en la normativa vigente para el caso. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, evaluará y autorizará la propuesta.

CAPÍTULO II ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 176. Responsable del manejo del bien. Corresponde a la Alcaldía Municipal cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 2358 de 2019:

1. Preservar y conservar los valores patrimoniales del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus Zonas de Influencia, Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional.
2. Cumplir las directrices incluidas en el presente PEMP.

ARTÍCULO 177. Instancias de decisión y procedimientos. De conformidad con los niveles permitidos de intervención, las instancias de decisión son las fijadas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 2358 de 2019 y las demás normas concordantes.

La instancia competente para autorizar cualquier intervención en los inmuebles del Centro Histórico de Barichara, Centro Poblado de Guane y sus zonas de influencia en cualquier nivel de intervención es el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; este a su vez podrá delegar funciones a través de convenios interadministrativos en los términos establecidos del artículo 14 de la Ley 489 de 1998 que determina lo siguiente:

“La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas”; siempre cumpliendo los principios de la Ley General de Cultura y las acciones señaladas en el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección.

PARÁGRAFO. El procedimiento para la autorización de intervenciones será el que establezca el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el que se convenga en el convenio interadministrativo.

ARTÍCULO 178. Unidad de Gestión Local de Patrimonio Cultural. En un plazo máximo de 12 meses se creará la Unidad de Gestión Local de Patrimonio Cultural, ente gestor del centro histórico de Barichara y del camino de Guane, de acuerdo con los lineamientos consagrados en el Documento CONPES 3658 de 2010 y los que señale el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para el efecto.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

PARÁGRAFO 1. La Unidad de Gestión Local estará vinculada a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía y como mínimo deberá estar integrada por un arquitecto especialista en patrimonio cultural y un profesional (abogado, economista o similar) especialista en patrimonio cultural.

PARÁGRAFO 2. La Unidad de Gestión Local prestará asesoría previa a los ciudadanos que pretendan intervenir inmuebles en el área afectada o la zona de influencia.

ARTÍCULO 179. Fondo Local de Patrimonio Cultural. El Municipio junto con la Unidad de Gestión Local deberá crear e implementar un Fondo Local de Patrimonio Cultural, con el fin de focalizar los recursos dirigidos a la preservación, conservación y sostenibilidad del patrimonio cultural, de conformidad con los lineamientos establecidos en el “Documento técnico de soporte” del presente PEMP.

ARTÍCULO 180. Gestión institucional. Las instancias competentes del orden nacional, departamental o municipal aunarán esfuerzos para la recuperación y conservación del centro histórico de Barichara y del Camino de Guane, y articularán los procesos necesarios para la obtención de recursos, implementación y ejecución del PEMP.

La Alcaldía de Barichara actuará como autoridad local responsable de facilitar y garantizar las acciones necesarias que permitan la implementación y ejecución del PEMP para el área afectada y su zona de influencia, lo cual incluye realizar los ajustes necesarios en las Secretarías de Planeación y de Cultura, y demás dependencias correspondientes, que permitan atender eficientemente dicha ejecución.

La administración municipal garantizará la ejecución de acciones de control urbano enmarcadas en el cumplimiento de las normas del PEMP y del Código de Policía.

ARTÍCULO 181. Reorganización institucional. La Alcaldía Municipal de Barichara emprenderá las acciones requeridas para adelantar el ajuste o modificación de las disposiciones administrativas y normativas requeridas para la correcta aplicación del PEMP, para lo cual fortalecerá la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Infraestructura y la Unidad de Gestión Local de Patrimonio Cultural.

La Alcaldía Municipal de Barichara adelantará las acciones requeridas en el marco legal y financiero, y expedirá los actos necesarios para ejecutar los proyectos de su competencia, atendiendo las prioridades enmarcadas en el contexto del presente PEMP que establezca el Municipio, según su disposición presupuestal.

ARTÍCULO 182. Seguimiento. La Alcaldía Municipal de Barichara será la encargada de mostrar el avance de la implementación del PEMP, mediante el informe que presentará semestralmente al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con los resultados obtenidos en los diferentes componentes del PEMP.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

Este informe deberá contener como mínimo las acciones desarrolladas para vincular el PEMP al instrumento de ordenamiento territorial, los programas y proyectos vinculados al Plan de Desarrollo y su ejecución, las acciones de cumplimiento de la cartilla de espacio público, las acciones de cumplimiento del plan de movilidad al interior de las áreas delimitadas en el PEMP, las licencias emitidas, las infracciones controladas tanto en edificaciones como en espacio público; así como lo que se considere de relevancia en la implementación del PEMP.

PARÁGRAFO. La Alcaldía Municipal podrá proponer al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ajustes y cambios al PEMP los cuales deberán estar debidamente soportados, en la medida en que sea necesario, como producto de su implementación. En todos los casos será el Ministerio de las Culturas la entidad encargada de autorizar las modificaciones del PEMP, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019.

CAPÍTULO III ASPECTOS SOCIOCULTURALES PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

ARTÍCULO 183. Técnicas y materiales de construcción. Son el conjunto de procedimientos o recursos implementados en los procesos de edificación, fabricación y desarrollo de una obra de ingeniería o arquitectura.

Técnicas y materiales. Se definen los siguientes:

- a. Tapia pisada.
- b. Bahareque.
- c. Adobe.
- d. Piedra.
- e. Pañete tradicional (boñiga o cal y arena)
- f. Teja artesanal (no comercial industrial).
- g. Tablón de arcilla guayabalero.
- h. Estructura de cubierta tradicional de madera.
- i. Carpintería de madera.

Obligación de incorporación:

1. Dentro de la norma de edificabilidad se plantea la construcción en técnicas y materiales de construcción tradicionales y de tierra cruda en el área afectada y zona homogénea central del municipio de Barichara y centro poblado de Guane. Esto con el propósito de mantener vivas estas técnicas sin perjudicar la capacidad de construcción y a su vez sin alterar el lenguaje tradicional. En zona de influencia y zona homogénea periférica, si la propuesta de ampliación o de obra nueva contempla únicamente la utilización de materiales tradicionales de construcción se podrá acceder a un 5% adicional en el índice de ocupación para llegar a un máximo de 70%.
2. En zona de influencia y zona homogénea periférica, propenderá el uso de técnicas constructivas tradicionales y de tierra cruda en fachadas, cubierta y pisos.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

ARTÍCULO 184. Técnicas y oficios tradicionales. Trabajos realizados a mano por artesanos o especialistas en el oficio, a partir de distintos instrumentos y materiales propios de la región.

Materiales: Se determinan los siguientes:

- a. Piedra.
- b. Algodón
- c. Barro
- d. Fique
- e. Añil
- f. Picapedreros
- g. Cerqueros
- h. Aparejadores
- i. Tapieros
- j. Tejedores

Obligación de incorporación:

Con el propósito de mantener vivas las técnicas constructivas tradicionales, se formulan distintos proyectos para la evaluación, definición y preservación de estas técnicas y oficios tradicionales de Barichara, así:

1. *Proyecto para la capacitación en productos hechos a mano y en técnicas constructivas tradicionales.*
2. *Proyecto para la capacitación para la creación y el desarrollo de empresas productivas y competitivas.*
3. *Proyecto para desarrollar un inventario municipal del patrimonio material e inmaterial conducente a la declaratoria.*

ARTÍCULO 185. Paisaje natural y paisaje urbano histórico. Las definiciones de estos paisajes son las siguientes:

1. **Paisaje natural:** La RAE lo define como *“Conjunto de bienes y recursos de la naturaleza, fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante ambiental, paisajístico, científico o cultural.”*
2. **Paisaje urbano histórico:** La UNESCO define que, *“se entiende por paisaje urbano histórico la zona urbana resultante de una estratificación histórica de valores y atributos culturales y naturales, lo que trasciende la noción de “conjunto” o “centro histórico” para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico.”*

En ese sentido, estos paisajes constituyen los valores patrimoniales de Barichara y el Camino de Guane. Que cuentan con las siguientes características:

- a. Vivienda tradicional.
- b. Traza Urbana
- c. Camino de Guane
- d. Contexto natural.

Obligación de incorporación:

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

Se plantean proyectos de conservación y mantenimiento tanto del centro histórico de Barichara y el Camino de Guane, así:

1. *Proyecto de desarrollo de una estrategia de rehabilitación y conservación del cinturón verde.*
2. *Proyecto Rehabilitación y mantenimiento de plazas y parques en el Centro histórico de Barichara y en el centro poblado de Guane.*
3. *Proyecto para desarrollar un inventario municipal del patrimonio material e inmaterial condicente a la declaratoria.*
4. *Proyecto para el mejoramiento de vivienda patrimonial para personas de escasos recursos en el área de afectación y la zona de influencia.*
5. *Proyecto para desarrollar un inventario, valoración y determinación de las condiciones de conservación para la plaza central, puente grande y el camino de Guane.*
6. *Proyecto de valoración patrimonial del centro histórico de Barichara y del centro poblado de Guane,*
7. *Proyecto para la conservación y mantenimiento de los inmuebles patrimoniales nivel uno.*

Así mismo, la norma urbanística para el área afectada y la zona de influencia del centro histórico de Barichara y del camino de Guane define los parámetros para preservar el paisaje urbano histórico.

ARTÍCULO 186. Tradiciones religiosas. Prácticas espirituales y sociales que propician la cohesión social y el sentido de pertenencia a un grupo social, cuyos espacios y rituales definen una identidad colectiva. Que cuentan con las siguientes características:

- Iconos religiosos.
- Celebraciones religiosas

Obligación de incorporación:

Se plantea proyecto de turismo religioso que fomente la participación de los residentes locales y turistas en las manifestaciones religiosas tradicionales que se desarrollan en el Centro Histórico de Barichara, así:

- *Diseño y puesta en marcha de una estrategia para el recorrido o peregrinaje religioso de Barichara y de Guane.*

**CAPÍTULO IV
ASPECTOS FINANCIEROS**

**SUBCAPÍTULO I
PROGRAMAS Y PROYECTOS**

ARTÍCULO 187. Los aspectos financieros están relacionados con las medidas económicas que deban ejecutarse para la recuperación y sostenibilidad de los BIC declarados, y con el desarrollo de los programas y proyectos estructurantes y transversales contenidos en la presente resolución.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

De acuerdo con las dinámicas, posibilidades y necesidades actuales del Centro histórico de Barichara, el camino de Guane y sus zonas de influencia, se determinan seis programas a saber: (ver anexo 4)

1. Programa de patrimonio ambiental- y su relación con el sistema del espacio público.
2. Programa de servicios sociales y servicios públicos para el entorno patrimonial.
3. Programa de movilidad en el entorno patrimonial.
4. Programa para la promoción y desarrollo económico en el entorno patrimonial.
5. Programa para la promoción del turismo en el entorno patrimonial.
6. Programa para conservación y el mantenimiento del patrimonio material e inmaterial.

SUBCAPÍTULO II

PROGRAMA DE PATRIMONIO AMBIENTAL- Y SU RELACIÓN CON EL SISTEMA DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 188. Con el fin de darle impulso a lo plasmado en el componente de Sistema Espacio Público y Sistema Ambiental se propone dos líneas acción en este programa que son desde la Estructura Ecológica y el Espacio público, y esto generan siete proyectos que son los siguientes:

Línea de acción 1. Estructura ecológica. Esta línea de acción comprende cuatro proyectos. Al respecto:

1. Proyecto de Parques Urbanos Sostenibles y la Implementación de Sistema Urbano de Drenaje Sostenible -SUDS.
2. Proyecto de desarrollo de una estrategia de rehabilitación y conservación del anillo verde.
3. Proyecto para el diseño y ejecución de una expedición corográfica para el municipio de Barichara.
4. Proyecto de conservación y mantenimiento de los especímenes arbóreos de los centros de manzana.

Línea de acción 2. Espacio público. Esta línea de acción comprende tres proyectos. Al respecto:

5. Proyecto Rehabilitación y mantenimiento de plazas y parques en el Centro histórico de Barichara y en el Centro Poblado de Guane.
6. Proyecto para la formulación de Cartilla de Espacio Público (diseño conceptual y reglamentación para andenes, mobiliario urbano y señalización y aprovechamiento económico del espacio público).
7. Proyecto para la consolidación de la red peatonal de conexión patrimonial y los elementos del sistema del espacio público.

ARTÍCULO 189. Proyecto de parques urbanos sostenibles y la implementación de Sistema Urbano de Drenaje Sostenible -SUDS. El programa consiste en la posibilidad de albergar tanques recolectores de agua lluvia debajo de nivel de rasante de los parques (zona verde) para apoyar el riego de estos con el agua lluvia y así evitar utilizar agua potable para estas áreas. (Ver anexo 4. Fichas

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

programas y proyectos. Ficha 1) anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Objetivo: mitigar los riesgos asociados al cambio climático, brindando al municipio la posibilidad de mejorar el uso del recurso hídrico.

Para el desarrollo de este proyecto se plantean las siguientes actividades:

- a. Diseño e implementación de los Sistemas urbanos de drenaje sostenible
- b. Estudio de capacidad de suelo y almacenamiento de aguas.

ARTÍCULO 190. Proyecto de desarrollo de una estrategia de rehabilitación y conservación del Cinturón Verde. Este programa está orientado hacia la conservación y protección del paisaje natural de Barichara, por medio de la articulación de los elementos del Sistema Ambiental en torno a un anillo verde alrededor del casco urbano de Barichara. Este programa involucra actividades de restauración ambiental y construcción de recorridos peatonales, los cuales deberán cumplir con las disposiciones técnicas y constructivas fijadas en la modificación del PEMP. En este proyecto se fusiona lo propuesto para el anillo verde y la actividad de rehabilitación de rondas hídricas. (Ver anexo 4. Fichas programas y proyectos. Ficha 2) anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Objetivos:

- a. Implementar rutas ecológicas en las quebradas Barichara y La Toma, mediante la adecuación de senderos peatonales con superficies permeables.
- b. Restaurar la cobertura vegetal y realizar el manejo adecuado de los cauces.
- c. Instalar puntos informativos y señalización ambiental.
- d. Recuperar las rondas de los cuerpos de agua que atraviesan el Área Afectada y su Zona de Influencia, así como aquellos que cruzan el Camino de Guane, con especial énfasis en la quebrada La Toma.

Para el desarrollo de este proyecto se plantean las siguientes actividades:

- a. Rehabilitación y mantenimiento de las rondas hídricas.
- b. Paseo de los miradores.
- c. Formular campañas de concientización que pongan de manifiesto la importancia de la protección del paisaje natural de Barichara.
- d. Mejoramiento del Mirador del Salto del Mico.
- e. Integración ecológica y paisajística de las rondas hídricas con la estructura de espacio público de Barichara.
- f. Adecuación de senderos peatonales con materiales permeables y ecosostenibles.
- g. Incorporación y desarrollo del Bioparque Móncora.
- h. Incorporación y desarrollo de la Reserva Natural de la sociedad Civil RNSC Ernesto Jiménez Lozada.

ARTÍCULO 191. Proyecto para el diseño y ejecución de una expedición corográfica para el municipio de Barichara. Este proyecto busca apoyar técnica y financieramente el diseño y la ejecución de una nueva versión de la Expedición

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

Corográfica en Barichara, con énfasis en el Centro Histórico y el Camino de Guane, con el fin de establecer entre otros aspectos, qué actividades se desarrollan y qué productos se elaboran en el municipio. Esta versión de la expedición podría realizarse en homenaje a Aquileo Parra e incluir un inventario del patrimonio histórico, cultural, paleontológico, espeleológico, ecológico y paisajístico. (Ver anexo 4. Fichas programas y proyectos. Ficha 3) anexo que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 192. Proyecto de conservación y mantenimiento de los especímenes arbóreos de los centros de manzana. Este proyecto busca reverdecer los centros de manzanas mediante la plantación de especies nativas en las mismas, para esto se propone realizar un convenio con la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) para la donación de especímenes arbóreos nativos y la capacitación para su mantenimiento. (Ver anexo 4. Fichas programas y proyectos. Ficha 4) anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Para el desarrollo de este proyecto se plantean las siguientes actividades:

- a. Capacitación para habitantes y líderes ambientales y patrimoniales sobre las especies nativas y sus cuidados.
- b. Convenio con las CAS para el suministro y donación de especies nativas para la siembra en los centros de manzana.

ARTÍCULO 193. Proyecto de rehabilitación y mantenimiento de plazas y parques en el centro histórico de Barichara y en el Centro poblado de Guane. El diseño e intervención de este proyecto debe ser abordado en forma integral, sustentado en la relevancia que tienen el parque principal, para el modelo urbano como centro administrativo, educativo y religioso, que contiene elementos del sistema de espacio público, del sistema de equipamientos, del sistema de movilidad y de la estructura ambiental. (Ver anexo 4. Fichas programas y proyectos. Ficha 5) anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Para el desarrollo de este proyecto se plantean las siguientes actividades:

- a. Rehabilitación de la antigua Plaza Mayor (parque principal).
- b. Rehabilitación plaza de Santa Bárbara.
- c. Adecuación de la plazoleta de Cristo Resucitado.
- d. Adecuación de la plazoleta de San Juan De Dios.
- e. Rehabilitación Plaza Central de Guane.

ARTÍCULO 194. Proyecto para la formulación de una cartilla del espacio público (diseño conceptual y reglamentación para andenes, mobiliario urbano y señalización y aprovechamiento económico del espacio público).

Este programa planea renovar la cartilla de espacio público para lograr una uniformidad normativa para la implementación de mobiliario urbano, andenes, señalización, publicidad, entre otros; previa aprobación del Ministerio de las Cultura, las Artes y los Saberes. Una vez ejecutados estos lineamientos, se podrán generar oportunidades de aprovechamiento económico del espacio público para el municipio de forma adecuada. (Ver anexo 4. Fichas programas y proyectos. Ficha 6) anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Objetivos:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

- a. Seleccionar lugares estratégicos para la adecuada implementación del comercio flotante, estableciendo tarifas de ingreso para el municipio.
- b. Garantizar la conservación y el mantenimiento del espacio público.
- c. Controlar las externalidades mal configuradas que derivan en el uso inadecuado o en la contaminación del espacio público.

Para el desarrollo de este proyecto se plantean las siguientes actividades:

- a. Generación de ingresos económicos por medio de organización adecuada del aprovechamiento de espacios públicos.
- b. Adecuación de los elementos integrales del espacio público y toma de decisiones de tamaños, materialidad, espacios, entre otros.

ARTÍCULO 195. Proyecto para la consolidación de la red peatonal de conexión patrimonial y los elementos del sistema del espacio público. Este proyecto se enfoca en lograr una conexión adecuada por medio de corredores de priorización peatonal, tanto para los espacios públicos dentro del área afectada como para los de la zona de influencia. (Ver anexo 4. Fichas programas y proyectos. Ficha 7) anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Objetivos: implementar corredores y recorridos peatonales que incentiven y faciliten el tránsito peatonal, mediante la potencialización y adecuación de espacios públicos desarticulados o en mal estado, así como la integración peatonal hacia espacios públicos de carácter medioambiental ubicados en la zona de influencia.

Para el desarrollo de este proyecto se plantean las siguientes actividades:

- a. Corredores y recorridos peatonales para incentivar y ofrecer el tránsito peatonal.
- b. Potencialización y adecuación de espacios públicos desarticulados o en mal estado.
- c. Integración peatonal hacia espacios públicos de carácter medioambiental sobre la zona de influencia.
- d. Clasificación, adaptabilidad y mantenimiento de espacios públicos diseñados para el desarrollo de actividades e interacción humana.

SUBCAPÍTULO III

PROGRAMA DE SERVICIOS SOCIALES Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL ENTORNO PATRIMONIAL

ARTÍCULO 196. En este programa se propone dos líneas acción desde los servicios sociales y servicios públicos, generando seis proyectos que son los siguientes:

Línea de acción 1 - Servicios sociales:

1. Proyecto para la adecuación de la antigua fábrica de tabaco como centro cultural.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

2. Proyecto para la capacitación en productos hechos a mano y en técnicas constructivas tradicionales.
3. Proyecto para la creación de una cátedra sobre patrimonio cultural y natural en el currículo escolar.
4. Proyecto para la rehabilitación y adecuación del antiguo hospital para el aprovechamiento turístico a través de la conservación patrimonial.

Línea de acción 2 - Servicios públicos:

5. Proyecto para el diseño estratégico de un sistema de promoción y desarrollo de energías limpias.
6. Proyecto para la soterrización de las líneas de servicios públicos dentro del área afectada.

ARTÍCULO 197. Proyecto para la adecuación de la antigua fábrica de tabaco como centro cultural. El proyecto pretende potenciar la vocación cultural que presenta la manzana de la fábrica de tabaco, respetando la ocupación actual y las manzanas aledañas que incluyen la sede n. ° 2 del colegio Aquileo Parra, la escuela Rafael Afanador, el asilo Rafael Afanador y La Capilla de San Antonio. El objetivo de la intervención es ofrecer a la comunidad de Barichara y a los visitantes un complejo cultural y cívico en el sector del inmueble que se encuentra sin uso. (Ver anexo 4. Fichas programas y proyectos. Ficha 8) anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Para el desarrollo de este proyecto se plantean las siguientes actividades:

- a. Diseñar y adecuar el espacio público de la carrera 5 conectando a la antigua fábrica de tabaco con las dos sedes del colegio.
- b. Diseño y construcción de los andenes y caminos peatonales, asegurando que se puedan recorrer fácilmente.

ARTÍCULO 198. Proyecto para la capacitación en productos hechos a mano y en técnicas constructivas tradicionales. Este proyecto busca apoyar la orientación y capacitación a las comunidades locales, especialmente en artesanías y productos elaborados a mano y en técnicas de construcción, con el fin de permitir su participación en la dinámica productiva local. (Ver anexo 4. Fichas programas y proyectos. Ficha 9) anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Para el desarrollo de este proyecto se plantea la siguiente actividad:

- Orientar y capacitar a las comunidades locales.

ARTÍCULO 199. Proyecto para la creación de una cátedra sobre patrimonio cultural y natural en el currículo escolar. Este proyecto busca diseñar y poner en marcha una estrategia pedagógica para promover la protección del patrimonio cultural a través de la inclusión de una cátedra sobre la Cultura Guane en el currículo escolar, con el apoyo del sector educativo y de manera conjunta entre los niveles nacional, departamental y municipal. (Ver anexo 4. Fichas programas y proyectos. Ficha 10) anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Para el desarrollo de este proyecto se plantea la siguiente actividad:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

- Diseñar y poner en marcha un programa de comunicación que permita incrementar el nivel de conocimiento y apropiación acerca del Centro Histórico de Barichara y del Camino de Guane.

ARTÍCULO 200. Proyecto para la rehabilitación y adecuación del antiguo hospital para el aprovechamiento turístico a través de la conservación patrimonial. Este proyecto busca rehabilitar y dar sostenibilidad al bien inmueble antiguo hospital del municipio de Barichara, planteando una propuesta turística que preserve el equipamiento y que paralelamente sea sostenible tanto social, económica y culturalmente. (Ver anexo 4. Fichas programas y proyectos. Ficha 11) anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Para el desarrollo de este proyecto se plantean las siguientes actividades:

- a. Rehabilitación de la infraestructura del antiguo hospital.
- b. Formulación de un proyecto económico y sostenible a largo plazo que cubra toda la manzana 20 del Centro Histórico de Barichara.

PARÁGRAFO. Dentro del proyecto para la rehabilitación y adecuación del antiguo hospital se deberá precisar las áreas propuestas de espacio público, y deberá cumplir con los lineamientos de propuesta del Sistema de Espacio Público interconectado, establecidos anteriormente y así mismo el proyecto podrá contemplar usos condicionados que permitan el desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO 201. Proyecto para el soterramiento de las líneas de servicios públicos dentro del área afectada. Este proyecto busca diseñar y ejecutar un plan de soterramiento de las redes de servicios públicos que se encuentran expuestas dentro del Área Afectada del municipio de Barichara y de Guane. (Ver anexo 4. Fichas programas y proyectos. Ficha 12). Anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Para el desarrollo de este proyecto se plantean las siguientes actividades:

- a. Estudio para la proyección del soterramiento de las líneas de servicios públicos.
- b. Soterramiento de líneas de servicios públicos en el área afectada.

ARTÍCULO 202. Proyecto para el diseño estratégico de un sistema de promoción y desarrollo de energías limpias. Este proyecto se enfoca en el uso de energía solar como alternativa para cubrir parte de la demanda energética de Barichara y Guane, planteando aprovechamiento tanto a nivel de vivienda como de zonas verdes y espacio público. (Ver anexo 4. Fichas programas y proyectos. Ficha 13). Anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Objetivos:

- a. Instalar paneles fotovoltaicos en cubiertas de viviendas.
- b. Utilizar la energía solar para alumbrado público.
- c. Estudiar la potencial ubicación de granjas solares.

Para el desarrollo de este proyecto se plantean las siguientes actividades:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

- a. Instalación de paneles fotovoltaicos en cubiertas de viviendas.
- b. Utilización de la energía solar para alumbrado público.
- c. Estudio de potencial ubicación de granjas solares.

SUBCAPÍTULO IV
PROGRAMA DE MOVILIDAD EN EL ENTORNO PATRIMONIAL

ARTÍCULO 203. Proyecto para el diseño e implementación del plan de movilidad del municipio de Barichara con enfoque patrimonial. Este programa se propone con el fin de contribuir desde la movilidad a la estructuración del modelo urbano propuesto por el PEMP, en donde se articula el subsistema vial y el de transporte municipal con la región e implementa el sistema de transporte público en el sector rural. (Ver anexo 4. Fichas programas y proyectos. Ficha 14). Anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Para el desarrollo de este proyecto se plantean las siguientes actividades:

- a. Priorización peatonal.
- b. Protección del patrimonio cultural.
- c. Preservación del pavimento tradicional.
- d. Reorganización del transporte público.
- e. Reglamentación de estacionamientos.

SUBCAPÍTULO V
PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO EN EL ENTORNO PATRIMONIAL

ARTÍCULO 204. Proyecto de capacitación para la creación y el desarrollo de empresas productivas y competitivas enfocadas al desarrollo turístico entorno al patrimonio. Se plantea con el fin de darle impulso a la economía del municipio con enfoque en la capacitación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial, la innovación y el desarrollo tecnológico, la asociatividad y el acceso a recursos de capital; que guarden relación con las artes y oficios tradicionales del municipio. (Ver anexo 4. Fichas programas y proyectos. Ficha 15). Anexo que hace parte integral de la presente resolución.

SUBCAPÍTULO VI
PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO EN EL ENTORNO PATRIMONIAL

ARTÍCULO 205. Proyecto de diseño y divulgación de una guía de turismo cultural y/o natural del mapa oficial de Barichara y el Camino de Guane. Este proyecto busca fortalecer la competitividad turística a través de proyectos de gestión del destino para su sostenibilidad, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos turísticos como “Destino de Historia y Cultura”. (Ver anexo 4. Fichas programas y proyectos. Ficha 16). Anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Objetivo: diseñar y divulgar una guía de turismo cultural y del mapa oficial de Barichara y el camino de Guane, en versiones impresa y digital, en el marco de la estrategia de comunicación.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

Para el desarrollo de este proyecto se plantean las siguientes actividades:

- a. Formulación de un Plan de Desarrollo Turístico.
- b. Creación de la Corporación Mixta de Turismo.
- c. Acondicionamiento del Centro de Visitantes.
- d. Elaboración de estadísticas de turismo.

ARTÍCULO 206. Proyecto de diseño y ejecución de una campaña publicitaria a partir de la marca Barichara, sobre turismo histórico y cultural, en el marco de la estrategia de comunicación. Teniendo en cuenta que el turismo es una de las mayores fuentes de ingresos de los habitantes del municipio, se hace necesario fortalecer las actividades relacionadas, aprovechando los valores históricos, arquitectónicos y ambientales aquí protegidos, se proponen cuatro proyectos encaminados a turismo cultural, ecológico y religioso, así:

Turismo cultural:

1. Proyecto de diseño y divulgación de una guía de turismo cultural y/o natural del mapa oficial de Barichara y el Camino de Guane.
2. Proyecto de diseño y ejecución de una campaña publicitaria a partir de la marca Barichara, sobre turismo histórico y cultural, en el marco de la estrategia de comunicación.

Turismo ambiental:

3. Proyecto para la potencialización turística en la estructura ecológica principal y el espacio público.

Turismo religioso:

4. Diseño y puesta en marcha de una estrategia para el recorrido o peregrinaje religioso.

(Ver anexo 4. Fichas programas y proyectos. Ficha 17). Anexo que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 207. Proyecto para la potencialización turística en la estructura ecológica principal y el espacio público. Este proyecto está orientado a la conservación y protección del paisaje natural de Barichara, por medio de la articulación de los elementos del Sistema Ambiental en torno a un anillo verde alrededor del casco urbano de Barichara. Este programa involucra actividades de restauración ambiental y construcción de recorridos peatonales, los cuales deberán cumplir con las disposiciones técnicas y constructivas fijadas en la modificación del PEMP. (Ver anexo 4. Fichas programas y proyectos. Ficha 18). Anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Objetivos:

- a. Fortalecer la oferta ecoturística de las Reservas: Estudio de nuevos atractivos orientados a la educación ambiental.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

- b. Mejorar las vías de acceso y adecuación de recorridos peatonales con materiales de bajo impacto ambiental.
- c. Restaurar hábitats y ecosistemas nativos.

Para el desarrollo de este proyecto se plantean las siguientes actividades:

- a. Fortalecimiento de la oferta ecoturística de las reservas: estudio de nuevos atractivos orientados a la educación ambiental.
- b. Mejoramiento de las vías de acceso y adecuación de recorridos peatonales con materiales de bajo impacto ambiental.
- c. Restauración de hábitats y ecosistemas nativos.

ARTÍCULO 208. Diseño y puesta en marcha de una estrategia para el recorrido o peregrinaje religioso. Este proyecto se enfoca en definir los sitios religiosos emblemáticos de Barichara y de Guane y así estructurar estrategias de desarrollo turístico en torno a estos. (Ver anexo 4. Fichas programas y proyectos. Ficha 19). Anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Objetivos:

- a. Definir los sitios de interés religioso dentro del municipio.
- b. Diseñar una guía turística con relación a los sitios de interés religioso.
- c. Diseñar una estrategia de acción para el municipio de Barichara y Guane en temporadas de alta afluencia de turismo religioso.

Para el desarrollo de este proyecto se plantean las siguientes actividades:

- a. Definir los sitios de interés religioso de Barichara y de Guane.
- b. Diseñar una guía turística con relación a los sitios de interés religioso.
- c. Diseñar una estrategia de acción para el municipio de Barichara y Guane en temporadas de alta afluencia de turismo religioso.

SUBCAPÍTULO VII

PROGRAMA PARA LA CONSERVACIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL

ARTÍCULO 209. Este programa busca la salvaguardia y conservación del patrimonio inmaterial y material existente en el municipio de Barichara y el Centro Poblado de Guane, sobre esta base se formulan cuatro proyectos que son:

Patrimonio inmaterial

1. Proyecto para desarrollar un inventario municipal del patrimonio material e inmaterial conducente a la declaratoria.

Patrimonio material

2. Proyecto para el mejoramiento de vivienda para personas de escasos recursos en el área afectada y en la zona de influencia.
3. Proyecto para desarrollar un inventario, valoración y determinación de las condiciones de conservación para el Parque Principal, Puente Grande y el Camino de Guane.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

4. Proyecto de valoración patrimonial del Centro Histórico de Barichara y del Centro Poblado de Guane.

ARTÍCULO 210. Proyecto para desarrollar un inventario municipal del patrimonio material e inmaterial conducente a la declaratoria o inclusión en la lista indicativa. Este proyecto se enfoca en identificar, documentar, visibilizar y salvaguardar el patrimonio inmaterial propios de la cultura de Barichara y Guane. (Ver anexo 4. Fichas programas y proyectos. Ficha 20). Anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Objetivo: Identificar, analizar y diagnosticar el patrimonio material e inmaterial del municipio de Barichara, el Centro Poblado de Guane y el Camino de Guane. Asimismo, diseñar e implementar estrategias para su conservación y salvaguardia.

Para el desarrollo de este proyecto se plantean las siguientes actividades:

- a. Inventario del patrimonio inmaterial de Barichara-saberes ancestrales.
- b. Inventario de patrimonio mueble del centro histórico de Barichara y del Centro poblado de Guane.
- c. Inventario de patrimonio inmueble del Centro Histórico de Barichara y del Centro Poblado de Guane.
- d. Piloto modelo de gestión del patrimonio cultural.
- e. Valoración de los caminos ancestrales rurales.

ARTÍCULO 211. Proyecto de mejoramiento de vivienda para población de escasos recursos en el área afectada y su zona de influencia. El presente proyecto se incorpora en la reformulación, retomando lo establecido en el PEMP de 2015, el cual se mantiene vigente por haber sido formulado a partir de las necesidades de la población y de las condiciones de la infraestructura habitacional, con el fin de prevenir el desplazamiento de la población originaria del municipio. (Ver anexo 4. Fichas programas y proyectos. Ficha 21). Anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Objetivo: Garantizar el acceso y la permanencia en las viviendas del Centro Histórico de Barichara y del Centro Poblado de Guane de la población de bajos recursos, mediante la implementación de subprogramas orientados a prevenir procesos de gentrificación y a asegurar la equidad social en el territorio.

Para el desarrollo de este proyecto se plantean las siguientes actividades:

1. Recuperación de cubiertas.
2. Rehabilitación de fachadas.
3. Reparaciones locativas.

ARTÍCULO 212. Proyecto para desarrollar un inventario, valoración y determinación de las condiciones de conservación para el Parque Principal, Puente Grande y el Camino de Guane. El proyecto se consolida a partir de los proyectos enfocados en el Camino de Guane, formulados en la Resolución 0688 de 2015, “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus Zonas de Influencia, declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional”. Dichos proyectos se integran en una propuesta general, construida a partir de las necesidades

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

identificadas, orientada a responder a la falta de información y de bases de datos sobre los Bienes de Interés Cultural y el patrimonio material inmueble de Barichara y del Centro Poblado de Guane (ver Anexo 4. Fichas de programas y proyectos, Ficha 22), anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Objetivo: Gestionar el diseño y elaboración de la señalización orientadora, informativa, direccional, identificativa, reguladora, ornamental e interpretativa.

Para el desarrollo de este proyecto se plantean las siguientes actividades:

1. Rehabilitación y conservación de bardas y/o cercas del camino de Guane.
2. Conservación y protección de las portadas del camino de Guane.
3. Conservación y mantenimiento del camino de Guane y sus obras de arte.
4. Proyecto de señalética en el Camino de Guane.
5. Reforestación en el Camino de Guane.
6. Miradores a lo largo del Camino de Guane.
7. Módulos de atención en el principio y el final del Camino de Guane.
8. Levantamiento georreferenciado tridimensional del Camino de Guane.
9. Estudio patológico para establecer el estado de conservación del Camino de Guane.

ARTÍCULO 213. Proyecto de valoración patrimonial del centro histórico de Barichara y del Centro Poblado de Guane. El Proyecto de valoración patrimonial se incorpora con el fin de mejorar el conocimiento y la protección del patrimonio cultural inmueble y de los Bienes de Interés Cultural de Barichara y Guane, ante la falta de información clara, actualizada y organizada sobre estos bienes. Así mismo, el proyecto se desarrolla en concordancia con el Plan Especial de Manejo y Protección–PEMP y reconoce el camino de Guane como un elemento articulador del patrimonio municipal, al conectar el centro poblado de Guane con el Centro Histórico de Barichara y conformar un corredor de alto valor histórico, cultural, paisajístico y ambiental. (ver Anexo 4. Fichas de programas y proyectos, Ficha 23), anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Objetivo: poner en valor el Camino de Guane y los conjuntos urbanos asociados al Centro Histórico de Barichara y al Centro Poblado de Guane, desde una perspectiva histórica, simbólica, paisajística y ambiental, mediante la generación de información técnica, diagnóstica y espacial.

Actividades:

1. Levantamiento georreferenciado tridimensional del centro histórico de Barichara y el centro poblado de Guane.
2. Estudio patológico para establecer el estado de conservación del centro histórico de Barichara y el Centro poblado de Guane.

ARTÍCULO 214. La administración municipal tendrá la responsabilidad de gestionar los recursos para el desarrollo de los programas contemplados en el PEMP.

ARTÍCULO 215. Las fichas de los proyectos y programas del PEMP, están contenidos en el anexo N. ° 4 que hace parte integral de la presente resolución.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

ARTÍCULO 216. Las medidas financieras para la recuperación y sostenibilidad incluyen la identificación de las fuentes de recursos que se emplearán en su conservación y mantenimiento, entre las cuales se encuentran:

Municipio de Barichara.

- a. Estampilla Procultura.
- b. Participación en plusvalías, de conformidad con la Ley 388 de 1997.
- c. El municipio podrá establecer el pago de una entrada para los visitantes al Camino de Guane. El dinero recaudado se gestionará a través de una cuenta específica y se dirigirá a la conservación del área afectada del centro histórico y el camino de Guane.
- d. Cobros por aprovechamiento del espacio público.
- e. Aumento de recaudos de tributos municipales tales como el predial y el impuesto de delineación urbana y apalancamiento de mayores transferencias de los ingresos corrientes de la Nación.
- f. Contribución de valorización.
- g. Presupuesto del Municipio.

ARTÍCULO 217. Departamento de Santander.

- a. Porcentaje del Impuesto Nacional al Consumo de la telefonía celular destinado al fomento, promoción y desarrollo de la cultura, y normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.
- b. Recursos de fondos de turismo del departamento.

ARTÍCULO 218. Nación.

- a. Recursos para proyectos específicos.
- b. Recursos de fondos de turismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 219. Privados. Recursos propios.

ARTÍCULO 220. Créditos. Findeter, banca multilateral u otros, o los que gestione el municipio o las demás entidades territoriales.

ARTÍCULO 221. Cooperación. Con el fin de implementar el PEMP, la administración municipal podrá utilizar mecanismos de cooperación tales como asociaciones público-privadas, de conformidad con la Ley 1508 de 2012, contratos o convenios, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1454 de 2001 (ley orgánica de ordenamiento territorial), o convenios interadministrativos, de conformidad con la Ley 489 de 1998, o cualquier mecanismo que facilite la asociación público-privada establecida en la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 222. Gestión de recursos. Al municipio de Barichara y al departamento de Santander, por medio de la Alcaldía y la Gobernación, y en coordinación con el Concejo Municipal y la Asamblea Departamental, respectivamente, les compete destinar recursos para la implementación del PEMP del Centro Histórico de Barichara y el Camino de Guane, y sus zonas de influencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019. Se deberán incorporar las disposiciones presupuestales para el efecto en el Plan de Desarrollo Municipal de Barichara y en el Plan de Desarrollo Departamental de Santander.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”

ARTÍCULO 223. Estatuto tributario. El municipio de Barichara deberá reglamentar su estatuto tributario con el fin de captar los recursos financieros resultantes de los aprovechamientos del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, por medio del turismo y el valor agregado que genera la declaratoria de Bien de Interés Cultural. Para lo anterior se considera fundamental la expedición de la Cartilla de Espacio Público, el Plan de Movilidad, la reglamentación para el turismo, las segundas viviendas o viviendas eventuales y todas aquellas normas específicas derivadas del uso del Centro Histórico como atractivo.

ARTÍCULO 224. Gastos deducibles por conservación y mantenimiento del BIC. Podrán ser deducidos los gastos previstos en el artículo 2.4.1.2. del Decreto 1080 de 2015, que reglamenta los gastos sobre los que opera la deducción establecida en los incisos primero y segundo del artículo 56 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 14 de la Ley 1185 de 2008.

TÍTULO VI PLAN DE DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 225. Objetivo general. Proteger los Bienes de Interés Cultural del Centro Histórico de Barichara y Camino de Guane y Centro Poblado de Guane, mediante la pedagogía de apropiación, valoración y sostenibilidad de estos, para conseguir un desarrollo urbano acorde con la importancia de los valores patrimoniales de los territorios.

ARTÍCULO 226. Objetivos específicos:

1. Diseñar y desarrollar acciones por medio de la pedagogía que permitan fomentar el conocimiento y apropiación del Centro Histórico de Barichara, del Camino de Guane y del Centro Poblado de Guane para la preservación de los BIC.
2. Realizar una estrategia de comunicación turística que incentive a los habitantes del Centro Histórico de Barichara, del Camino de Guane y del Centro Poblado de Guane al cuidado del valor histórico como un conjunto de prácticas para el desarrollo sostenible.
3. Desarrollar una estrategia de comunicaciones interna para el municipio con diferentes canales de comunicación que informen sobre la importancia del valor histórico del Centro Histórico de Barichara, del Camino de Guane y del Centro Poblado de Guane basados en los valores arquitectónicos, culturales, educativos, patrimoniales y religiosos.
4. Facilitar escenarios pedagógicos de participación donde se inculquen la importancia del mantenimiento, preservación y activación de los BIC y su incidencia para lograr un desarrollo controlado y amigable con los habitantes y con el medio ambiente.
5. Realizar talleres de saberes vivos en las diferentes entidades educativas que se encuentran localizadas en los territorios, con el fin de incentivar su uso, promover el conocimiento y fortalecer la identidad “patiamarilla” desde el valor arquitectónico.
6. Incentivar los escenarios de control social del PEMP, implementando el trabajo colaborativo entre todas las entidades vinculadas al PEMP en articulación con los diferentes instrumentos de ordenamiento territorial.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

7. Establecer charlas ambientales donde se incentiven diferentes prácticas ambientalmente sostenibles (recolección de aguas lluvia y energías no renovables, entre otras).

ARTÍCULO 227. Proyectos y actividades de divulgación. El Plan de Divulgación contempla los siguientes proyectos y actividades, que se desarrollarán mediante trabajo interinstitucional con la Alcaldía de Barichara, en articulación con entidades del orden municipal y departamental:

- a. Diseñar y ejecutar programas pedagógicos dirigidos a diferentes grupos etarios y poblacionales, con el propósito de fomentar la apropiación y preservación de los Bienes de Interés Cultural.
- b. Desarrollar estrategias de comunicación alineadas con el plan de turismo del municipio, resaltando la marca "Barichara" y su valor histórico y patrimonial.
- c. Establecer canales de comunicación eficaces que permitan informar de manera oportuna y clara a la ciudadanía sobre la implementación del PEMP.
- d. Divulgar, a través de la política pública de educación, los saberes tradicionales del municipio, así como los valores naturales y culturales, integrándolos a los programas académicos de las instituciones educativas del territorio.
- e. Fomentar la participación ciudadana mediante la promoción de la veeduría social, a través de espacios de formación y fortalecimiento dirigidos a los ciudadanos interesados en hacer parte activa del seguimiento al PEMP.
- f. Habilitar canales adecuados para el control y la veeduría social, facilitando así los procesos de control policivo, la pedagogía ciudadana y el uso de comparendos pedagógicos, con el objetivo de promover el cumplimiento de las normas y condiciones arquitectónicas establecidas.
- g. Realizar jornadas de control policivo en conjunto con líderes comunales, con el fin de aplicar comparendos pedagógicos y establecer compromisos comunitarios orientados a fortalecer la conciencia ciudadana sobre la conservación de los BIC.
- h. Difundir un documento resumen que facilite la comprensión de la presente modificación al PEMP, garantizando su adecuada socialización.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 228. Obligatoriedad del Plan Especial de Manejo y Protección. Una vez publicada la presente resolución de aprobación del PEMP, las solicitudes de licencias urbanísticas o de autorización de intervención de los inmuebles localizados en áreas afectadas y en zonas de influencia se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas que se adopten, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Cultura y sus Decretos reglamentarios y el artículo 9 del Decreto 564 de 2006 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 229. Implementación del Plan Especial de Manejo y Protección. Una vez expedido el acto administrativo de aprobación del PEMP, se deberá iniciar la ejecución del mismo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; verificará su puesta en marcha y ejecución directamente o por intermedio de las

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

autoridades territoriales competentes para el manejo del patrimonio cultural. Para el efecto, se programarán visitas técnicas a los BIC por lo menos cuatro veces al año. Como resultado de las mismas se elaborará un informe cuyas recomendaciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades Municipales.

ARTÍCULO 230. Prevalencia del Plan Especial de Manejo y Protección. La presente norma prevalece por ser especial para su aplicación sobre cualquier otra disposición que le sea contraria, así como sobre las normas y disposiciones generales sobre el ordenamiento urbano vigente o de posteriores reformas para el Municipio de Barichara, especifica las intervenciones para las áreas delimitadas en todo lo concerniente al manejo, control y defensa del patrimonio cultural arquitectónico, urbano, paisajístico y ambiental del Centro Histórico de Barichara y el Camino de Guane y sus zonas de influencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 numeral 1.5 de la Ley General de Cultura y de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que las sustituyan y modifiquen y que señalan que todas aquellas disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar el Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 231. Diferencias de criterio. Las diferencias de criterio que surjan en relación con la aplicación o interpretación de este PEMP serán dirimidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

ARTÍCULO 232. Modificaciones al Plan Especial de Manejo y Protección. La modificación y/o actualización del presente Plan requiere de la elaboración previa de un estudio técnico en el que se sustenten las propuestas y deberán surtir el procedimiento de autorización establecido en el Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 233. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

YANNAI KADAMANI FONRODONA
Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y ajusta el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de influencia, adoptado mediante la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.”*

Aprobaron: Luisa Fernanda Trujillo Bernal, Secretaría General/Oscar Javier Fonseca Gómez, Jefe Oficina Asesora Jurídica/Mónica Orduña Monsalve, Directora de Patrimonio y Memoria.
Revisó: Yamid Alexander Patiño Torres, Coordinador Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano/
Oswaldo Humberto Pinto García, Coordinador de Asesoría Legal, Conceptos, Derechos de Petición y Agenda Legislativa.
Revisó: Yeny Garzón, abogada Contratista - Oficina Asesora Jurídica.
Proyectó: J. Dávila, PCIU - Y. Navarro, PCIU Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano/